



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

“ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02281-2019-00978G PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DELITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y DEL DERECHO A RECURRIR” EN LA CIUDAD DE GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR, CANTÓN GUARANDA

AUTOR: MARIO FERNANDO GONZÁLEZ SILVA

TUTOR: DR. ANGEL NARANJO ESTRADA. MSC

GUARANDA-ECUADOR

2021

CERTIFICACION DE AUTORÍA

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo Dr. Ángel Naranjo Estrada MsC. en mi calidad de Tutor de Estudio de caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de consejo Directivo, bajo juramento CERTIFICO: que el señor MARIO FERNANDO GONZÁLEZ SILVA, estudiante egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Carrera de Derecho, ha cumplido los requisitos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de caso previo la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, con el tema “ **ANALISIS DE LA CAUSA No. 02281-2019-00978G PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DELITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION Y DEL DERECHO A RECURRIR**”; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutorado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado, hacer uso del mismo.

Atentamente.


DR. ANGEL NARANJO ESTRADA MSC.

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORIA

Notario Cuarto Suplente Del Cantón Guaranda



DECLARACIÓN DE AUTORIA

Yo, MARIO FERNANDO GONZÁLEZ SILVA, portador de la cedula de identidad No. 020208866-2, estudiante egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente estudio de caso, con el tema "ESTUDIO DE LA CAUSA No. 02281-2019-00978G PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DELITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION Y DEL DERECHO A RECURRIR"; ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor Dr. Ángel Naranjo Estrada MsC. Docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis, lo he realizado apoyándome en bibliografía, lexicografía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso.



MARIO FERNANDO GONZÁLEZ SILVA

AUTOR

SR. MARIO FERNANDO GONZÁLEZ SILVA
C.C. 020208866-2
III



ABOGADO GATO MONAR GAVILAN
NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTÓN GUARANDA



AB. GALO MONAR GAVILANES
 Notario Cuarto Suplente Del Cantón Guaranda

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **MARIO FERNANDO GONZALEZ SILVA**, portador de la cedula de identidad No. **ESCRITURA N° 20210201004P00647**

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGA:
MARIO FERNANDO GONZALEZ SILVA.

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 2 COPIA

En el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy jueves a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno, ante mí **ABOGADO GALO MONAR GAVILANES, NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTÓN GUARANDA** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, el señor **MARIO FERNANDO GONZALEZ SILVA**, por sus propios y personales derechos. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estados civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliada en la parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, Provincia de Bolívar; con celular número cero nueve seis dos siete uno cero siete dos nueve y con correo electrónico mariofgonzalez@gmail.com, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, en base a la cual obtengo la certificación de datos biométricos del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, advertida la compareciente de la obligación que tiene de decir la verdad y conocedora de la penas de perjurio declara: Yo, **MARIO FERNANDO GONZALEZ SILVA**, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía número cero dos cero dos cero ocho ocho seis seis guion dos, declaro bajo juramento que: los criterios e ideas emitidos en el presente trabajo de investigación titulado **"ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02281-2019-00978G PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DELITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y DEL DERECHO A RECURRIR"**. El trabajo aquí escrito es de mi autoría y por lo tanto soy responsable de las ideas y contenidos expuestos en el mismo y autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar a hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de lo que contiene la obra, con fines estrictamente académicos o de investigación expuestos en el mismo. En el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas. Es todo cuanto puedo declarar. Para su celebración y otorgamiento se observaron los preceptos de ley que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí la Notaria, aquel se ratifica en todas sus partes y firma junto conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de esta Notaria, la presente declaración juramentada, de todo lo cual doy fe.

SR. MARIO FERNANDO GONZALEZ SILVA.
 C.C. 020208866-2



ABOGADO GALO MONAR GAVILANES,
 NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTÓN GUARANDA



DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a Dios y a mis padres que son el pilar fundamental para cumplir con éxito las metas que uno se traza en esta etapa de la vida, ya que los estudios es la base primordial para convertirme en un ser de bien, con principios y valores para servir a la sociedad. Sin dejar a un lado a mi hermana que es mi apoyo incondicional y la que me da fuerzas para seguir siempre adelante.

También está mi familia que han sido un soporte a lo largo de mis estudios y mi carrera universitaria, y como no agradecer a la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, a los docentes que de cierta forma me brindaron sus conocimientos para hoy convertirme en lo que ahora soy un profesional.

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ SILVA

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por que es quien guía mi camino y cuida siempre de mi en todo momento, ya que me llena de fortaleza y sabiduría en los momentos de dificultad. Agradezco a mis padres quienes con su apoyo me supieron encaminar para forjarme como un buen profesional

Agradezco de manera especial a la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR quien desde el primer día me abrió sus puertas para forjarme en las aulas de la FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS encaminado a ser un buen estudiantes y profesional de esta noble Institución.

Un agradecimiento muy grande a los Maestros de la CARRERA DE DERECHO quien con su conocimiento supieron llegar a cada estudiante; a mi tutor el Dr. Ángel Naranjo Estrada MSc por ser la guía instructiva en el desarrollo del trabajo.

También agradezco a los compañeros/as que en las aulas y pasillos de la noble institución se crearon grandes lazos de amistad a lo largo de la carrera universitaria.

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ SILVA

TÍTULO

“ESTUDIO DE LA CAUSA No. 02281-2019-00978G “PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DELITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION Y DEL DERECHO A RECURRIR”

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	Error! Bookmark not defined.
DECLARACIÓN DE AUTORIA	II
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
TÍTULO	VII
ÍNDICE.....	VIII
RESUMEN.....	XIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XIV
INTRODUCCIÓN.....	XVII
CAPÍTULO I.....	1
1. PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO	1
1.1 Presentación del caso.....	1
1.2 Objetivos del Análisis de Caso	2
1.2.1 Objetivo General	2
1.2.2 Objetivos Específicos	2
CAPITULO II	3
2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	3

2.1	Antecedentes del Caso	3
2.2	Fundamentación Teórica del Caso	4
2.2.1	Procedimiento	4
2.2.2	La Pena	4
2.2.3	Legalidad	5
2.2.4	Las Garantías Constitucionales	6
2.2.5	El Debido Proceso	6
2.2.6	Derecho a la No Autoincriminación	7
2.2.7	Derecho a la Defensa	7
2.2.8	La Negociación de la Pena	8
2.2.9	Seguridad Jurídica	8
2.2.9.1	Breve Historia de la Seguridad Jurídica	8
2.2.9.1.1	Definición de Seguridad Jurídica	9
2.2.9.1.2	Indicadores de la Seguridad Jurídica	10
2.2.9.1.3	Cognoscibilidad	10
2.2.9.1.4	Confiabilidad	10
2.2.9.1.5	Calculabilidad	10
2.2.10	Procedimiento Abreviado	11
2.2.10.1	Definición	11

2.2.10.2	Origen del Procedimiento Abreviado	12
2.2.10.3	El Procedimiento Abreviado de acuerdo a la Legislación Comparada.	13
2.2.10.3.1	Procedimiento Abreviado en México	13
2.2.10.3.2	Procedimiento Abreviado en Inglaterra	14
2.2.10.3.3	Procedimiento Abreviado en Estados Unidos	14
2.2.10.3.4	Procedimiento Abreviado en España	14
2.2.10.3.5	Procedimiento Abreviado en Colombia	15
2.2.10.3.6	Procedimiento Abreviado en Chile	15
2.2.10.4	Características del Procedimiento Abreviado.....	15
2.2.10.4.1	Aspecto Temporal	15
2.2.10.4.2	Admisibilidad.....	15
2.2.10.4.3	Aligeramiento	16
2.2.10.4.4	Participación del Fiscal.....	16
2.2.10.4.5	Actuación del Abogado Defensor	16
2.2.10.5	Ventajas del Procedimiento Abreviado.....	16
2.2.10.6	Desventajas del Procedimiento Abreviado.....	17
2.2.10.7	Requisitos del Procedimiento Abreviado	18
2.2.10.8	Trámite del Procedimiento Abreviado	20
2.2.10.9	Audiencia y Resolución del Procedimiento Abreviado	21

2.2.10.10	Principios Procesales aplicables al Procedimiento Abreviado	21
2.2.10.10.1	Principio de Celeridad	21
2.2.10.10.2	Principio de Concentración.....	22
2.2.10.10.3	Principio de Proporcionalidad.....	23
2.2.10.10.4	Principio de Economía Procesal	23
2.2.10.11	Principios Procesales que se vulnerarían con la aplicación del Procedimiento Abreviado	24
2.2.10.11.1	Principio de Igualdad ante la Ley.....	25
2.2.10.11.2	Principio de Contradicción	26
2.2.10.11.3	Principio de Inmediación.....	27
2.2.10.11.4	Principio de la No Auto Incriminación	27
2.2.10.11.5	Principio de Inocencia	29
2.2.11	Derecho a Recurrir	30
2.2.12	Delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. ...	32
2.2.12.1	Penas por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización	36
2.2.12.2	Elemento Constitutivo del Delito según el COIP	38
2.2.12.2.1	Elemento Tipo.....	38
2.2.12.2.2	Elemento Antijurídico	39
2.2.12.2.3	Elemento de Culpabilidad	39

2.3 Preguntas de Investigación	40
CAPITULO III	41
3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	41
3.1 Redacción del cuerpo de Estudio de Caso	41
CAPITULO IV	48
4. RESULTADOS	48
4.1 Resultados de la Investigación Realizada	48
4.2 Impacto de los Resultados de la Investigación	53
CONCLUSIONES	54
BIBLIOGRAFÍA	55
ANEXOS	59

RESUMEN

En la presente investigación se realizó un análisis del Caso No 02281 -2019-00978G, que trata sobre el procedimiento abreviado, aplicado en un delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tramitado en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar, en el año 2019. Con la finalidad de determinar si el derecho a recurrir es procedente de acuerdo a la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal en un procedimiento abreviado.

Para la recolección de la información se utilizó el método bibliográfico, lógico, analítico - sistémico, descriptivo. El caso se analizó tomando como referencia textos legales, doctrinarios y jurisprudencia. Se organizó de una forma correcta para dar seguimiento del caso estudiado y de manera coherente se constituyó la información de los acontecimientos durante el trabajo investigativo, revisando los hechos suscitados en base al procedimiento abreviado. Donde se puntualizó los hechos del caso y se determinó los motivos por el cual se acogieron al procedimiento abreviado.

Como conclusión se determinó que el procedimiento abreviado está respaldado en los principios procesales de celeridad, concentración, proporcionalidad, economía procesal. Por el contrario, vulneran algunos principios como el de la igualdad ante la ley, de contradicción, de inmediación, de no auto incriminación, de inocencia. Además de atenta contra el derecho a la defensa, debido a que, aunque permite una descongestión de las salas de juzgamiento en el país y está sustentado bajo una normativa extensa, vulnera derechos establecidos en la CRE.

En el mismo contexto se determinó que los principios que ampara el derecho a recurrir son el principio de proporcionalidad y el de razonabilidad. Por lo tanto, el derecho a recurrir es procedente de acuerdo a la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal en un procedimiento abreviado.

Palabras Clave: Abreviado, Derecho, Recurrir.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Abreviado. Compendioso, sucinto. Hacer más corto.

Acción. En sus significados generales, acción equivale a ejercicio de una potencia o facultad. Efecto o resultado de hacer.

Acusación. - Efecto de acusar ante algún organismo represivo, poner en conocimiento de un juez o autoridad competente para que sea reprimido.

Anglosajón. Que pertenecía a los pueblos germánicos que invadieron Gran Bretaña en los siglos V y VI.

Aplicabilidad. Lo aplicable, en tanto, es aquello que debe o puede aplicarse (ponerse, colocarse, usarse).

Constitución. Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone. Es el conjunto de reglas fundamentales, que organizan la sociedad política, estableciendo la autoridad y garantizando la libertad.

Culpabilidad. El concepto de culpabilidad se identifica con el de reprochabilidad de la conducta antijurídica, y la gravedad estará determinada entonces por el grado en que dicha conducta sea susceptible de ese reproche.

Derechos. En general se entiendo por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial.

Derechos Humanos. Aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político.

Derechos Fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

Delito. Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. Acción o cosa reprobable. Acción u omisión voluntaria o imprudente perñada por la ley.

Impacto. El impacto es la consecuencia de los efectos de una norma.

Indemnización. Compensación económica destinada a reparar, garantizando su indemnidad, al afectado por la privación (expropiación) de un bien o derecho, por un perjuicio provocado por un tercero (en concepto de responsabilidad) o por un gasto en que ha incurrido por razón ajena a su voluntad.

Justicia. Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.

Pena. La pena es una retribución legal a un acto ilegal. Es una privación de bienes jurídicos, que recae sobre el autor, cómplice o encubridor de un delito, en más o menos proporción al mal causado

Principios. Son reglas o normas que orientan la acción de un ser humano cambiando las facultades espirituales racionales.

Probatoria. Que sirve para probar o averiguar la verdad de algo.

Procedimiento. Está vinculado a un método o una manera de ejecutar algo.

Procesal. Que tiene relación con el proceso te toca pagar las costas procesales.

Proporcionalidad. Responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad.

Reparación. Obligación que el responsable de un daño por dolo, culpa convenio o disposición legal, le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible y para compensar las pérdidas de toda índole que por ello haya padecido el perjudicado o la víctima.

Seguridad Jurídica. Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran.

Tutela. Hace referencia a la relación que establece un tribunal donde una persona actúa para el beneficio y protección de otra.

Vulneración. Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto.

LISTADO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

CRE Constitución de la República del Ecuador

COIP Código Orgánico Integral Penal

INTRODUCCIÓN

El Derecho Penal está sujeto a la normativa y principios que nacen en la Norma Suprema, que es la Constitución. La misma que con la finalidad de salvaguardar los derechos de las/os habitantes. Ha impulsado un debido proceso, que trata de hacer cumplir e identificar los alcances de las leyes con la finalidad de que se garantice la aplicación correcta de la justicia.

En la legislación ecuatoriana, se ha establecido un conjunto de procedimientos especiales. En el Código de Procedimiento Penal, se creó un procedimiento al que se le nombro abreviado. El mismo que está en correspondencia con la Constitución de la República del Ecuador. Y no era tan difundido y utilizado. En algunas ocasiones se las consideraba como un procedimiento atentatorio de los derechos humanos.

Con la creación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el año 2014, se estableció nuevos elementos que se incorporan a este procedimiento. Los que llenan los vacíos del anterior Código Penal. De tal manera que se lo utiliza en los delitos con penas hasta de 10 años, a excepción aquellos delitos que atenten en contra de la integridad sexual y reproductiva, violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar y los delitos de secuestro. Con el procedimiento abreviado se establece un beneficio de una disminución de la pena que alcance solo hasta el tercio de la mínima, la mencionada normativa legal está en el COIP, artículo 636 "...La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal..." (Código Orgánico Integral Penal, 2020, pág. 193)

Esta normativa está regulada en el COIP, en los artículos 635, 636, 637, 638, 639. Dentro del Título Procedimientos Especiales, basados en los principios de celeridad procesal, economía procesal y mínima intervención penal. Es importante destacar que el procedimiento abreviado, se encarga de simplificar las etapas del proceso penal, teniendo en cuenta que si se acepta someter al procedimiento abreviado en audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá realizar en la misma audiencia el sometimiento del procedimiento,

o a su vez se podrá realizar dentro de veinticuatro horas después de haber expresado su consentimiento y recibida la solicitud por parte del fiscal. Por lo tanto, la sentencia se da en mínimo tiempo. Es decir que esto se constituye como un beneficio claro para el inculpaado.

Por otro la Organización de las Naciones Unidas (2019), en sus informes anuales, refiere que las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, desprenden medio millón de muertes cada año, estas cifras son alarmantes. Aunque este problema no es de reciente, debido a que en la antigüedad también había sustancias que tenían efectos alucinógenos. Pero que en la actualidad se ha convertido en un problema de Salud Pública.

Por lo que el Estado ecuatoriano en concordancia con lo anterior se ha preocupado por tomar algunas acciones por medio de políticas públicas. Normativas, que son socializadas con el objetivo que se conozca el daño que produce a la salud y las consecuencias jurídicas que involucran su cometimiento. De esta manera el delito de tráfico de sustancias catalogadas a fiscalización, están normalizadas y sancionadas en el Art. 220 numeral 1, literal c) del COIP, cuyo artículo observa "...Alta escala, de cinco a siete años..." (pág. 65)

Así mismo el derecho a recurrir en el Ecuador se instituye como uno de los derechos de protección a los ecuatorianos, ya que es la garantía de un debido proceso. En este sentido se constituye el derecho a recurrir al fallo o resolución antes de que la Jueza/ez. dictara sentencia. Incluyendo esto en todos los ordenamientos en los que se resuelva sobre sus derechos, entendiéndose como sentencia el concepto de Guillermo Cabanellas de Torres (2012) en su Diccionario jurídico elemental "...se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable." (pág. 344)

Para el tratadista Fix-Zamudio "es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso". (pág. 99)

Todas estas observaciones se relacionan de acuerdo con el expediente del caso N° 02281 - 2019-00978G, PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DELITO DE SUSTANCIAS

CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y DEL DERECHO A RECURRIR, CIUDAD GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR CANTÓN GUARANDA

Es así que por lo antes expuesto en el presente estudio de caso se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Si el derecho a recurrir es procedente de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal en un Procedimiento Abreviado?

Para lograr este objetivo se revisará diferentes fuentes bibliográficas que nos ayude a responder las preguntas planteadas. Consultando diferentes fuentes bibliográficas y doctrinales, para hacer un análisis documental. Tomando en consideración los documentos, textos, libros, revistas, que abordan la relación de estos dos temas de gran importancia dentro del derecho penal, como son el procedimiento abreviado y el derecho a recurrir.

Con la finalidad de lograr lo planteado el trabajo se estructura de la siguiente manera:

Capítulo I. Planteamiento del caso a ser investigado, Presentación del Caso, Objetivo del análisis o caso de estudio.

Capítulo II. Contextualización del caso. Antecedentes del Caso. Fundamentación teórica. Preguntas de Investigación.

Capítulo III. Descripción del trabajo. Redacción del Cuerpo del estudio de Caso.

Capítulo IV. Resultados. Impacto de los resultados del trabajo investigativo.

Al finalizar se realiza las conclusiones del tema. Además de esto se lista las referencias bibliográficas que respaldan el presente trabajo.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL CASO DEL CASO A SER INVESTIGADO

1.1 Presentación del caso

Caso No. 02281-2019-00978G

Dependencia Jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA

Actor: FISCALÍA

Procesados: JAIME ESTUARDO YUMBE VALVERDE Y MAYRA BEATRIZ RAMÍREZ
GUARANDA

Tipo de Acción: TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS A FISCALIZACIÓN

Año de la causa: 2019

Año de estudio del Caso Práctico: 2020

El caso de Tráfico Ilícito de Sustancias Sujetas a Fiscalización seguido contra Jaime Estuardo Yumbe Valverde y Mayra Beatriz Ramírez Guaranda, comenzó el día 12 de noviembre del año 2019, en donde mediante denuncia anónima.

La Policía Nacional tuvo conocimiento que en el cantón Guaranda, Barrio Fausto Bazantes, existiría un inmueble donde posiblemente se estaría cometiendo este delito, por lo cual Fiscalía conjuntamente con la policía conforma un equipo de vigilancia, seguridad y verificación de los hechos.

Por lo que se da inicio a todas las diligencias y procedimientos para poder esclarecer el caso, que se refiere a un delito que atenta contra la salud pública. Además de eso, en su desarrollo se evidencia la aplicación del Procedimiento Abreviado donde se describe de manera taxativa la

teoría que fundamenta este procedimiento al cual se acogieron los procesados. A continuación, así mismo se realiza un análisis sobre del Derecho a Recurrir

1.2 Objetivos del Análisis de Caso

1.2.1 Objetivo General

Analizar si el derecho a recurrir es procedente de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal en un Procedimiento Abreviado.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Identificar si el Procedimiento Abreviado atenta contra el derecho a la defensa.
- Establecer los principios que ampara el Derecho a Recurrir.
- Mencionar la aplicabilidad de los principios procesales en el Procedimiento Abreviado.

CAPITULO II

2.CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1 Antecedentes del Caso

La presente causa inicia con un parte policial No.20191113053400783011 mediante el cual los señores agentes de antinarcóticos informan que a través de Fiscalía del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar se obtenga de la Autoridad Competente la respectiva Orden de Allanamiento mediante Acto Urgente, que el día 13 de noviembre de 2019 aproximadamente a las 11:00 am se trasladaron al Barrio Fausto Bazantes en el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de allanamiento de un inmueble ubicado en el barrio mencionado, con las características de ser una vivienda de una planta, de bloque con techo de zinc, una puerta de ingreso y dos ventanas la cual estaría siendo habitada por un ciudadano de sexo masculino con las siguientes características físicas: test blanco, cabello lacio, color negro de un 1.65 mtrs. de altura, de 25 años aproximadamente.

El mismo que coincide con las características físicas del ciudadano conocido como alias “TUCSON”, quien estaría dedicado al expendio de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, desde el interior del inmueble a diferentes sectores de la ciudad de Guaranda, la misma emitida mediante acto urgente por la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda.

Se procedió con el allanamiento del inmueble antes descrito en la cual se dio la aprensión de los ciudadanos: Jaime Estuardo Yumbe Valverde y Mayra Beatriz Ramírez Guaranda por el presunto delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tipificado y sancionado en el Art. 220 numeral 1, literal c) del COIP.

2.2 Fundamentación Teórica del Caso

2.2.1 Procedimiento

Según Calvino (2015): “El procedimiento, en derecho, se relaciona con una serie de actos, tramites que tienen una secuencia para lograr un determinado fin” (párr. 3).

Además, se debe agregar que esta palabra identifica al normal desenvolvimiento de las diferentes etapas de un acto judicial. Los mismos que están previstos en las normas establecidas por la ley. Por lo tanto, un procedimiento es una secuencia de trámites que se dan en un determinado tiempo, cumpliendo de esta forma los plazos que la ley dicta.

Algunos autores como Córdova & Camargo (2018), sugieren que un procedimiento puede tener en su desarrollo varios procesos, pero esto no se cumple en todos los procesos. Además de eso se debe recordar que para que un procedimiento tenga un normal desarrollo tiene que regirse a un conjunto de principios.

2.2.2 La Pena

Para Cobo (2017), la pena se la puede definir como:

“La sanción que le impone la autoridad con naturaleza judicial, a la persona que cometió algún delito que este tipificada como tal. En tal sentido se puede entender que la pena es la imposición de una resolución que se considera como un mal conforme al acto realizado. De esta forma se trata que la persona pague por la ofensa realizada” (párr. 1).

Es importante mencionar que la pena ha ido cambiando desde tiempos remotos, en donde se aplicaba la pena para los diferentes tipos de delitos. Pero ha sido tema de discusión y de análisis por lo que se ha ido reformando de acuerdo a nuestra legislación ecuatoriana y al COIP.

Actualmente en el Ecuador las penas están regidas por un sistema que concibe al delito como una acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible que se contempla en el Código

Orgánico Integral Penal. Los objetivos de la pena se las fija con la intención de la retribución del daño que se causó. Además de esto, el Estado busca que la persona que cometió un delito, pague con el cumplimiento de la pena establecida en nuestra normativa, así también se pueda lograr la rehabilitación de la persona procesada.

2.2.3 Legalidad

De acuerdo a Simaz (2017): “La legalidad se la conoce como la limitación de las acciones de dentro de administración pública” (pág. 10).

El Código Orgánico Integral Penal (2020) en el artículo 5 se establece los principios por el cual se debe regir el debido proceso penal, para lo cual en su numeral 1 se menciona lo siguiente “no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.” (pág. 8)

Se debe mencionar que tiene relación con la Constitución en su artículo 76 numeral 3 “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley...” (Constitución de la República del Ecuador, 2020, pág. 38)

Es decir, la legalidad es el principio que regula los hechos, acciones u omisiones que se han cometido y estos deben guardar relación con las normas vigentes, para su debida aplicabilidad, por ningún motivo se debe sancionar con una ley que no se haya tipificado en la Constitución o en el COIP. Es de gran relevancia este principio, porque garantiza que cuando se tenga que sancionar siempre se aplicará las normas que están vigente en nuestro país.

Habría que mencionar también que este principio está delimitado por algunas características, ya que se encarga de delimitar el espacio en el que puede actuar la ley. Escogiendo

la ley correcta para que se aplique de manera correcta, donde no haya delimitación de los límites dentro de la norma.

2.2.4 Las Garantías Constitucionales

Para Londoño (2019):

“Son instrumentos que la CRE, propone a las personas, pueblos, comunidades, nacionalidades e inclusive a la naturaleza. Con la finalidad de evitar la transgresión de los derechos como ciudadanos. Además, se encarga de corregir cuando han sido violentados. También conseguir ayuda de una autoridad adecuada para la protección. Por último, punto para requerir el acatamiento de los derechos” (pág. 35).

Son garantías que cualquier ciudadano puede solicitarlas siempre y cuando sienta que sus derechos son violentados.

2.2.5 El Debido Proceso

En el trabajo de Coca (2020), encontramos la siguiente definición: “Es un derecho esencial que contiene principios y garantías. Indispensables de encontrar en diversos procedimientos para que se consiga una solución esencialmente justa. Requerida siempre dentro del marco del estado democrático, social, de derecho” (pág. 25).

Por lo tanto, es un principio que los ciudadanos tenemos para encontrar un efecto justo y equitativo, en referencia a un litigio penal. Respetando los derechos que están establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

En la CRE en el art. 76 se menciona que en todo proceso que se establezcan derechos y obligaciones de cualquier orden, se debe respetar las garantías básicas que aseguren este derecho, es así que la finalidad de este artículo es vigilar el cumplimiento de las normas y de la defensa. Por otro lado, el debido proceso es la certeza que cualquier persona tiene al saber que sus derechos no serán vulnerados porque en la Constitución se establece el procedimiento a seguir.

Es decir que un derecho tiene toda persona a ser parte de un procedimiento, en el cual sea regido por personas con unas cualidades y funciones concretas. Así mismo que se desarrolle de acuerdo con las leyes preestablecidas en el ordenamiento jurídico. Con la seguridad de que se escuche a las partes que conforman el proceso.

2.2.6 Derecho a la No Autoincriminación.

Morales (2020), refiere: “La no autoincriminación instituye un Derecho fundamental. El mismo que expresa que el imputado no puede ser forzado a declarar contra sí mismo. Tampoco puede ser obligado a declararse culpable” (pág. 41).

El inculcado, protegido bajo la cláusula de no autoincriminación, tiene la facultad de no manifestar, también está protegido contra la aplicación de medios coactivos e intimidatorios.

El derecho de no autoincriminación, en la CRE, está referida en el artículo 77, numeral 8 (Constitución de la República del Ecuador, 2020). Hace más alusión a la familia, por los vínculos de solidaridad y afecto que se dan dentro del ambiente familiar. Los mismos que valorados y respetados dentro del el orden jurídico, ya que el Estado protege como forma primordial a la unidad de la sociedad.

2.2.7 Derecho a la Defensa

El derecho de defensa, se la considera como la potestad que tiene el procesado para defenderse en los juzgados y tribunales de garantías penales. Frente a las acusaciones del ofendido o víctima de un delito. En base a las normas concedidas por la CRE y el COIP, la defensa puede ser activa o pasiva, material y la técnica (Fiallos , 2018)

El derecho a la defensa se le garantiza al procesado y a las demás partes en el trascurso del proceso penal. La CRE, en el artículo 75 de la Constitución establece: “Los ciudadanos tiene derecho a que la justicia sea gratuita y alrededor de una tutela efectiva, libre e imparcial y expedita. Teniendo en cuenta sus derechos e intereses, referente a los principios de celeridad e inmediación.

Además, establece que en ningún momento el inculpado quede en indefensión” (Constitución de la República del Ecuador, 2020, pág. 37).

2.2.8 La Negociación de la Pena

En la actualidad la sociedad en general presenta un número excesivo de actos delictivos. La justicia ecuatoriana se ayuda de la negociación entre las partes para descongestionar esta saturación.

En relación a esto Villalba (2017), argumenta: “La negociación es un proceso, por medio del cual dos o más partes. En la que cada una tiene intereses comunes u opuestos intercambian datos a lo largo de un período. Con la finalidad de llegar a un acuerdo en relaciones futuras” (pág. 12). En conclusión, es un proceso por medio del cual dos o más partes llegan a un acuerdo recíproco.

La CRE en su sección 8va, reconoce medios alternos de la tramitación de conflictos. En el Artículo 190, establece: “Se reconoce algunos métodos alternos de solución como la mediación, arbitraje, mediación para la solución de conflictos. Se aplican estos métodos adheridos a la ley. Tomando en cuenta las materias que se puedan allanarse (Constitución de la República del Ecuador, 2020, pág. 101).

2.2.9 Seguridad Jurídica

2.2.9.1 Breve Historia de la Seguridad Jurídica

Según Ávila (2016), para entender la seguridad jurídica se tiene que tomar en cuenta el tiempo en el que se lo estudia. En textos de épocas antiguas se registra de alguna forma evidencias que existió vestigios de la seguridad jurídica como se la conoce hoy en día.

Este autor menciona en su trabajo que, en épocas del Derecho Romano, el pax romana se la puede relacionar con la ley moderna.

Otro ejemplo que se puede citar es el de *Dura lex sed lex*, permaneció en la legislación latinoamericana, por el siglo XX. Se mencionaba que la norma debería practicarse por más implacable que fuera.

Pero este principio se lo relaciono con el positivismo jurídico del siglo XIX. Por otra parte, fue considerado un proceso infame. Se la utilizo para realizar injusticias.

En el siglo XX, se realizó investigaciones para el respeto de la libertad. De la misma forma se estableció estudios de la propiedad tomando en consideración la inseguridad de esa época. Es así que se puede concluir que la seguridad jurídica pasó muchos cambios desde esa época.

La seguridad jurídica se ha ido año a año evolucionando con estudios, que en esencia se los relaciona con la confianza en la jurisprudencia.

2.2.9.1.1 Definición de Seguridad Jurídica

La CRE, no dio una conceptualización puntualizada de lo que es la seguridad jurídica. Indica aspectos muy importantes que deben ser tomados en cuenta, al momento de definir la seguridad jurídica. En el artículo 82 de la CRE, señala que debe existir una normativa, publica y clara que deberán ser aplicadas por las autoridades competentes (Asamblea Nacional, 2020).

De tal forma que la seguridad jurídica se ve como un principio que debe garantizar los derechos de los ciudadanos por parte del Estado. Respetando las libertades que la ley defina para cada uno.

Campos (2018), menciona: “La Seguridad Jurídica es un principio del derecho que en el ordenamiento en el marco legislativo crea convicción legal en relación del marco normativo que se aplica a una situación jurídica” (pág. 2). Es así que la seguridad jurídica puede ser entendida y adaptada por los operadores de la justicia según el caso que se presente. Analizando las circunstancias particulares, pero en general esto se inclina a indicar un mandato justo y abstracto.

Como se ha mencionado la seguridad jurídica se constituye en una parte estructural del sistema jurídico. Es un aspecto subjetivo que tiene como modelo algunas etapas del sistema jurídico. En los estados se considera el no brindar la seguridad, sobre las leyes vigentes puede ser considerado como una violación de los derechos.

La Corte Constitucional del Ecuador no mencionaba explícitamente una definición de la seguridad jurídica ya que señala elementos relevantes. Puntualizando, existía certeza cuando se aplicaba la norma conforme a la Constitución, las mismas que formaban parte de un ordenamiento público y claro (Peñafilel & Ordeñana , 2019).

2.2.9.1.2 Indicadores de la Seguridad Jurídica

2.2.9.1.3 Cognoscibilidad

Este primer indicador determina que la norma tiene que ser comprensible para que haya seguridad. Su contenido tiene que ser claro para ser comprensible y trasmisible. Dentro de este indicador se menciona la accesibilidad de la ley, y la divulgación de la norma.

2.2.9.1.4 Confiabilidad

Este indicador se relaciona con la estabilidad y la eficacia de la norma. Para garantizar la confiabilidad en el cumplimiento de plazos. Para que de esta forma se elimine la incertidumbre.

2.2.9.1.5 Calculabilidad

Este indicador se refiere a la medición de las consecuencias de la aplicación de las normas cuando entran en vigencia. Esto tiene que ver mucho con la preparación que los ciudadanos tengan frente a las normativas, sus reformas los plazos que se establezca para cada uno de ellas. También se este principio se lo relaciona con las consecuencias de los actos que realice tantos lícitos como ilícitos.

2.2.10 Procedimiento Abreviado

2.2.10.1 Definición

Según Zavala (2002): “Este procedimiento se lo considera semejante que un procedimiento alternativo, el mismo que favorece al principio de economía procesal” (pág. 114). El autor hace referencia a que este procedimiento tiene como finalidad la de prescindir de determinadas etapas de un proceso ordinario.

Esto quiere decir que, para llegar a un procedimiento abreviado, no se concluyen todas las etapas del procedimiento. Pero se necesita de forma imprescindible que la parte acusada acepte haber cometido el delito en forma voluntaria previo acuerdo con el Fiscal, caso contrario en la Audiencia Pública Oral, el Juez es quien impondrá la sanción o pena adecuada para el sentenciado

En la actualidad está considerado como uno de los procedimientos de la nueva tendencia en el derecho procesal. En la que se bosqueja la disminución de la violencia punitiva del Estado. En la que se toma en cuenta tanto los derechos del imputado como de la víctima para garantizar el debido proceso.

Por otro lado, este procedimiento atiende a la reducción de procesos y que no se los han resuelto a tiempo. Con la pena reducida se abaliza al imputado que su proceso tenga agilidad, positivismo, y celeridad. En conjunto que la administración de justicia cumpla con el respeto a todas a las personas sentenciadas.

El procedimiento abreviado también se la considera como un instrumento político criminal. Cuyo objetivo es resolver en el menor tiempo posible temas de carácter penal. Con la condición que se acepte el cometimiento del delito por parte del inculpado. En esta parte también es meritorio destacar la actuación de parte de la fiscalía, quien está acorde con las teorías de reducción de tiempos ordinarios. La misma que actúa de acuerdo a la ley para establecer la viabilizarían de este procedimiento. Para evitar procesos extensos, costosos, y además enfrentarse a la posibilidad de que la pena se la establezca más larga. (Touma, 2017, pág. 12).

2.2.10.2 Origen del Procedimiento Abreviado

En varios estudios se encuentra que el origen del procedimiento abreviado está en el derecho anglosajón. Determinada en la institución de la “súplica negociada” y la “declaración de culpabilidad” en la época del Siglo XIX (Bastidas , 2016).

Pero ciertos estudios afirman que este procedimiento tuvo su inicio mucho antes, casi en las épocas primitivas. Constituido como intentos de incluir activamente al imputado en el proceso. Con la finalidad de encontrar un resarcimiento integral.

En primera instancia se trató de una negociación personal entre el ofendido y ofensor, que era dignificada por la comunidad. Era una actuación similar a lo que hoy en la actualidad es un juez. En el trabajo de Segarra (2019), se encuentra que “En los inicios el procedimiento abreviado se vio limitado a un pacto entre el agresor y el ofendido, por el pago de tipo económico a favor del ofendido” (pág. 13); para después tener en una solución y de esta forma ponerla a consideración de la providencia de los denominados jueces de esa época.

Pero de forma general se puede hablar que un “Procedimiento Abreviado” existía desde la Ley de las XII Tablas. Donde se le asemejaba a la ley del talión y la composición. Es decir que desde esa época ya existían procedimientos distintos a los establecidos ordinariamente. Con la finalidad de dar solución a los problemas de manera ágil. Pero siempre buscando la reparación y retribución del daño recibido. De esta forma lograr justicia eficiente para las dos partes (Segarra, 2019).

Con el pasar de los días, y el transcurso de los siglos, se llega a un sistema del procedimiento inquisitivo. Fue muy criticado, pero tenía como finalidad, una sentencia basándose en la confesión del delito. Pero era un proceso arbitrario, que ponía muy por debajo los derechos de las personas. Es así que también se la asocia a lo que hoy en día es el procedimiento abreviado. Obviamente omitiendo los castigos inhumanos a los que eran sometidos los que se declaraban culpables.

En el mismo contexto, algunos autores señalan que el comienzo de este procedimiento se dio en Roma. Determinada como una salida alternativa, de un procedimiento penal especial. De igual manera se la establecía por acuerdo de las partes implicadas.

Luego en la Edad Media, en la época en la que la Iglesia católica en el siglo XIII. Se instituyó el denominado “sistema procesal inquisitivo”. Basado en la indagación, exploración y el proceso, fundando sus resoluciones en la prueba tasada. Eran obligados a basar sus fallos en la prueba predicha en las leyes. Pero no se tomaba en consideración el convencimiento del juzgador (Mommsen, 1976).

En la época más actual el procedimiento abreviado en varios países de América del Sur como por ejemplo en Argentina, Chile, Venezuela Paraguay, Brasil se lo instituyó en el año 1987. En el Ecuador se lo reconoce por primera vez en el año 2000, en el CPP (Maier & Bovino, 2014).

En cada uno de estos países se lo utilizan con algunas determinadas características, pero en esencia se convierte como un elemento esencial común. Pero surge con la necesidad de disminuir los sistemas saturados de justicia penal.

La misma que busca la simplificación de los sistemas ordinarios. Este procedimiento reconocido por que, en su aplicación como ahorro de recursos, evitando en gran parte la controversia de los elementos de prueba. Además, algunos autores refieren que este procedimiento violenta el derecho a la no discriminación y la de la defensa.

2.2.10.3 El Procedimiento Abreviado de acuerdo a la Legislación Comparada

2.2.10.3.1 Procedimiento Abreviado en México

Juárez (2017), en su estudio hizo referencia y comparó varias legislaciones con la mexicana. Específicamente el Código Nacional de Procedimientos Especiales (2014) en la que indicó en el art. 202, que la fiscalía tenía la atribución de pedir la rebaja de la pena de 1 tercio de la pena mínima. Referente al cometimiento de delitos dolosos, también se estableció la rebaja de

la mitad de la pena en hechos punibles que se cometan de forma culposa. En la Legislación mexicana esta atribución se la da solo al tribunal y no al Ministerio Público.

2.2.10.3.2 Procedimiento Abreviado en Inglaterra

En la legislación como la de Inglaterra, estas normas tienen mayor claridad. Se fija con claridad el establecimiento de penas, ya que en un 90% se logra la negociación del tercio de la pena mínima. Regulada en C.P. de México el art.20. De forma similar que en Ecuador una vez que se logre un acuerdo entre las partes se puede determinar la culminación anticipada del proceso (Consejo de Sentencia, 2017).

2.2.10.3.3 Procedimiento Abreviado en Estados Unidos

En Estados Unidos este procedimiento es un poco controversial, debido a que es la antesala de inconvenientes de corrupción. Por lo tanto, su tramitación no es transparente, ya que existe muchas influencias que no permiten llegar a la verdad. Algunos estudios han concluido que estos procesos siempre se los condiciona a elementos como dinero, edad, sexo, inteligencia, educación, etc. (Riego , 2017).

Se puede mencionar que la principal diferencia con la ley en Ecuador es que no solo se trata de negociar la pena sino también se da la posibilidad de negociar los hechos. Además, se establece para el procedimiento abreviado todo tipo de penas a lo contrario de Ecuador que hace una diferenciación con los delitos.

2.2.10.3.4 Procedimiento Abreviado en España

En el caso de la legislación española, señaló Benavides et al. (2020), se establece que este procedimiento está regulado por Ley de Enjuiciamiento Criminal. Se negocia penas de delitos hasta 9 años de condena. Las audiencias provinciales son las encargadas de administrar justicia en este proceso. De igual manera la normativa es ejecutada por los juzgados penales.

2.2.10.3.5 Procedimiento Abreviado en Colombia

En la legislación colombiana no se la establece en su constitución, pero si está contemplada como un procedimiento especial. Pero se lo denomina terminación anticipada, fue promulgada a partir de la ley 24.825. El juez es el encargado de tramitar el proceso a petición del fiscal o del procesado (Benavides & et al., 2020, pág. 4)

2.2.10.3.6 Procedimiento Abreviado en Chile

En la Constitución de Chile no se especifica el procediendo abreviado. Pero consta en el art. 406 del Código Procesal Penal. Se determina para delitos de penas hasta 5 años. Pero una de las diferencias destacables es que la pena que se establece es la que considera el fiscal en su solicitud. Por lo tanto, no se aplica con lo que se fija de forma abstracta en la ley (Cury, 2015).

2.2.10.4 Características del Procedimiento Abreviado

Una vez analizadas las legislaciones de algunos países se puede notar que tienen algunas características comunes con Ecuador. Es así que se puede mencionar las siguientes características que se citan en el trabajo de Jarrín & Zabala (2020).

2.2.10.4.1 Aspecto Temporal

Debido a que busca como objetivo principal la celeridad en la solución de conflictos. Mejora de manera sustancial la forma el juzgamiento del procesado por medio de convenios, realizando negociaciones de las penas.

2.2.10.4.2 Admisibilidad

Esta característica se refiere a buscar una equilibrio entre el punto máximo y mínimo de la pena. Para lo cual se consulta la escala penal para fijar siempre y cuando la pena máxima privativa de libertad de hasta 10 años, y estos sean susceptibles de procedimiento abreviado.

2.2.10.4.3 Aligeramiento

Esto permite la disminución y la agilidad en el proceso penal. Con la supresión de algunas etapas que en ocasiones se tornan inútiles que solo entorpecen la resolución del conflicto.

2.2.10.4.4 Participación del Fiscal

La actuación del fiscal en el proceso es considerado independiente, pero en este proceso se lo considera indispensable, en algunas ocasiones da validez al procedimiento.

2.2.10.4.5 Actuación del Abogado Defensor

En el momento de la negociación es importante y característico la actuación del abogado defensor del procesado. El mismo que tiene la responsabilidad enorme de instruir a su cliente en las ventajas y desventajas de este procedimiento. Se debe encargar de que entienda todas implicaciones de manera clara para que se pueda ocasionar confusiones al momento de la realización de la audiencia (Jarrín & Zabala , 2020, págs. 20-21).

En definitiva, estas características están en busca de la disminución de la represión de juicios en las dependencias judiciales. Los mismos que pasan años que no se les da solución. Por tal razón está considerada como un instrumento de celeridad que ha dado buenos resultados en su aplicación. Pretende además que el procesado sea considerado en sus derechos al igual que el ofendido.

2.2.10.5 Ventajas del Procedimiento Abreviado

De acuerdo a la investigación de Ruiz & Moscoso (2020), este procedimiento representa varias ventajas que a continuación se citan:

Permite que la función judicial destine sus recursos y sus capacidades a casos de mayor importancia. De esta manera que sus fallos tengan toda su atención y sean de la mejor manera y que correspondan a la realidad.

Cabe destacar que este procedimiento disminuye de manera significativa la aglomeración en las caérses, donde existe presos que esperan cuantos años por su condena. Por la razón de que se dicta y ejecuta de manera inmediata la sentencia. Se resalta que es una gran ventaja para el inculpado conocer de forma anticipada, el tiempo de condena. Tiene la certeza que no tendrá que cumplir más del tiempo acordado, de acuerdo a la sentencia en la audiencia. Esto le permite una rebaja de la pena, en relación a su confesión y con la admisión de haber cometido el delito.

Una vez que el imputado ya pasa a ser parte del sistema penitenciario, tendrá mayor tiempo para acogerse a los beneficios de rehabilitación que este brinda a los privados de libertad. Debido a que ya está legalizada su situación e ingresa de manera inmediata a cumplir su condena.

Este procedimiento desataca la aplicación de algunos principios, que son muy importantes en el desarrollo de procedimientos especiales.

Por otra parte, evita en gran manera que los procesos se dilaten de manera eterna. Lo que significa un ahorro considerable de recursos humanos, financieros y la abreviación de los procesos (Ruiz & Moscoso, 2020, págs. 16-17).

Para finalizar se debe mencionar que además disminuye la concurrencia a las dependencias de justicia. Porque no se tiene que seguir otros trámites, lo que rebaja la carga de los funcionarios que trabajan en estas oficinas.

2.2.10.6 Desventajas del Procedimiento Abreviado

Según Iglesias (2018), refiere las siguientes desventajas que se atribuye al procedimiento abreviado:

El desarrollo del procedimiento abreviado, provoca en ciertas imprudencias en su aplicación. En relación al marco en el que el Estado reafirma el debido proceso, que son cuestiones que se le han atribuido absolutamente al Estado.

Esta clase de procedimientos en algunas ocasiones, está expuesto a que sea mal aplicado. Debido a que se la considera que es una corrección a la facultad sancionadora del Estado. Con el peligro de que la ley adjetiva regule la ley penal.

Algunos autores mencionan que una de las desventajas más relevantes es la de provocar un impacto mental fuerte. Debido a que la admisión de la culpabilidad, en donde se reconoce la participación y la existencia del delito.

También se debe mencionar que, en algunas ocasiones con la omisión de ciertas etapas del proceso, tales como la prueba se violentan al proceso penal. Es muy posible que se tenga una regresión hacia el proceso escrito. Hay que mencionar además que esto también puede significar un retroceso y caer en un sistema inquisitivo que hace años fue retirado.

Se debe agregar que en la aplicación de este tipo de procesos se puede vulnerar principios, derechos, garantías, que fueron analizados y determinados para un proceso en su común desarrollo (Iglesias , 2018, pág. 22). Todo lo mencionado anteriormente pone en duda si la aplicación del procedimiento es factible y realmente proteja los derechos del inculpado.

2.2.10.7 Requisitos del Procedimiento Abreviado

Las legislaciones que ponen en práctica el procedimiento abreviado tienen que regirse a un conjunto de reglas. En el caso del Ecuador esta se las especifica en el artículo 635 del COIP, el cual consta de 6 numerales (Código Orgánico Integral Penal, 2020, pág. 192).

En el primer literal se establece que este precedente es aplicable a los delitos que tengan como sanción máxima de hasta 10 años de condena (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

Esto se refiere a los llamados delitos menores, dejando fuera a los otros delitos. Pero en algunas ocasiones se lo considera como una vulneración para algunas personas que pretenden optar por este procedimiento. Por lo antes expuesto, es importante que en la legislación ecuatoriana se analice la posibilidad de considerar este procedimiento como futuro del proceso penal.

En el segundo literal, se especifica que el Fiscal tendrá la posibilidad de proponer al imputado que opte por el procedimiento, desde la audiencia de formulación de cargos. Pero también tiene la posibilidad de hacerlo hasta la preparatoria de juicio (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

Es decir que se delimita el tiempo en el que el fiscal puede considerar proponer a hasta la preparatoria de juicio. Porque si se lo hace luego de esta etapa el juicio está muy avanzado. Es importante señalar que este tiempo esta delimitado para todos los delitos que aplica para este procedimiento.

Se puede comenzar las conversaciones con la audiencia de formulación de cargos. Es decir, con la evidencia de que existió un delito y la determinación de la participación del imputado en el hecho delictivo.

El tercero punto refiere a que el imputado tiene la posibilidad de expresar su deseo de admitir todos los cargos que se atribuyen. Además, es aceptar el hecho en sí (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

En este punto existen algunos autores doctrinarios, y sugieren que esto impone el temor a una sanción más severa por lo que el imputado acepta de manera voluntaria el cometimiento del delito. Indicando que se convierte en una salida desesperada del imputado, en vez de ser un mecanismo alternativo.

Pero también se señala que esta se ha constituido en una garantía para el imputado. Es una ventaja que se le da a la posibilidad de acceder a la disminución de su pena. Tomando en consideración que si cometió y participo en el delito.

En base a las pruebas que existan por parte de fiscalía. Por el contrario, si el fiscal al no tener pruebas existentes hay la posibilidad que haya un dictamen abstentivo. Debido que no cuenta con indicios que apunten a que el imputado sea culpable. Lo cual vulnera la garantía del principio

de justicia, seguridad jurídica y proporcionalidad. Relativamente se le estaría culpando de un delito que no perpetró.

El cuarto literal, se especifica que el defensor sea público o privado, está en la obligación de probar que su defendido expreso consentimiento libre y voluntario (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

Con el objetivo de garantizar que no se quebrante la garantía constitucional de autoincriminación y también los que se han determinado en la Constitución.

Continuando con los requisitos en el numeral 5, se determina que independientemente del número de imputados se aplica la misma norma (Código Orgánico Integral Penal, 2020). Cabe señalar que, si existen varios imputados, y por algún motivo uno de ellos no acepta acogerse al procedimiento. Esto no afectará que los demás quieran optar por este mecanismo alternativo.

Finalmente, en el numeral 6, se indica que, bajo ningún motivo o razón, el imputado tendrá que cumplir una pena mayor a la que ya se señaló con anterioridad (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

Se debe agregar que esto tiene concordancia con el principio de proporcionalidad. Es decir que la pena corresponde a los atenuantes y agravantes.

2.2.10.8 Trámite del Procedimiento Abreviado

Referido en el artículo 636 del COIP, el fiscal es el encargado de proponer al imputado a través de su abogado que se acoja al procedimiento abreviado. El mismo que tiene que comunicarle a su defendido para que entienda a que si acepta el procedimiento. Una vez que el defendido lo acepta el delito. Una vez que el fiscal estableció la reducción de la pena. Sugiere al juzgador para que se dicte la sentencia al imputado (Código Orgánico Integral Penal, 2020, pág. 208).

2.2.10.9 Audiencia y Resolución del Procedimiento Abreviado

En los artículos 637, 638 del COIP luego de la solicitud presentada al juzgador se llamará a los procesados. Luego de 24 horas, se determina si se acepta o se rechaza el procedimiento. En la misma que le preguntará al imputado para confirmar si lo acepta o no. Una vez que todos los partes están presentes el Fiscal expone sus sugerencias. Si la solicitud se la realiza en la preparatoria de juicio, formulación de cargos, audiencia de calificación de flagrancia, se las realiza en la misma audiencia (Código Orgánico Integral Penal, 2020, pág. 208).

2.2.10.10 Principios Procesales aplicables al Procedimiento Abreviado

El COIP (2020), en su artículo 5 define algunos principios que son aplicables a al procedimiento abreviado. Estos representan beneficios tanto para el imputado como para el ofendido, además para todo el sistema judicial.

Como por ejemplo se puede mencionar al Estado, quien a través de estos puede ejercer su potestad punitiva, de manera ágil, en el menor tiempo posible.

El procesado se beneficia con la obtención de una pena menor. En relación a la pena que tendría con un juicio ordinario. La víctima verifica en un menor tiempo posible, que se le imponga una pena al individuo que causó un daño.

2.2.10.10.1 Principio de Celeridad

Cuando se habla de celeridad, en el procedimiento abreviado, trata de la rapidez con la que se le dé trámite. Lo que quiere decir que no debe tener dilataciones inútiles. Tampoco debe contener formalismos que hagan que no sea accesible y su tramitación sea difícil.

Al respecto Morello (2002) refiere:

El principio de celeridad incurre en la petición de las partes a que un conflicto se resuelva en un tiempo determinado que sea de total satisfacción, para que no atente con la justicia.

Dando a los ciudadanos la seguridad en este ámbito jurídico. Para lo cual se debe tener una efectiva tutela de la jurisdicción y la toma de decisiones a tiempo (pág. 417).

Es necesario que el principio de celeridad sea utilizado en todo momento. Debido a que al aplicar procedimientos abreviados en todos los delitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el proceso tramita con mayor rapidez y eficacia.

De tal manera que el imputado obtenga una sentencia en un mínimo tiempo y como mención sea beneficiario el Estado, la víctima, el procesado y la sociedad.

Es así que el Juez/a tiene el deber de buscar una solución rápida al conflicto, respetando los plazos que normalmente se han establecido para ese delito, pero una solución viable es la utilización del procedimiento abreviado.

2.2.10.10.2 Principio de Concentración

Este principio tiene un objetivo muy relevante en el procedimiento abreviado. Debido a que el fin de este principio se encuentra en el deber de realizar todas las diligencias en una misma audiencia. La ley vigente en el Ecuador permite que el procedimiento abreviado se le puede hacer en la audiencia de formulación de cargos (Portilla , 2019).

Esta abreviación a una sola audiencia, no debe ser motivo de que se elimine elementos procesales básicos. Siguiendo la línea del respeto al debido proceso, este principio facilita que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible. Se constituye en una garantía de celeridad y economía procesal.

En la actualidad la justicia busca la brevedad por lo que el concepto de sumario tiene preferencia, por encima de los procesos ordinarios. Este principio se guía por el valor que mientras más se acerque la sentencia a los actos. Mejor es la decisión tomada por los operadores de justicia dentro de un proceso.

En el COIP, en el artículo 5, numeral 12, este principio se da paso en el momento que el juez centraliza y ejecuta la mayoría de actos procesales en una sola audiencia (Código Orgánico Integral Penal, 2020, pág. 9). Las audiencias se resolverán con los datos destinados para dicha audiencia. La misma que está destinada para ese efecto.

2.2.10.10.3 Principio de Proporcionalidad

Este principio se lo considera dentro de lo Constitucional, porque está considerada como una de las garantías elementales del debido proceso. La misma que trata que las penas, deben ser proporcionadas a la contravención que se cometió (López , 2017).

El mismo autor destaca que este principio opera como delimitante de los poderes que tiene el Estado. De tal manera que se transforma en un principio general de derecho. Lo que le da un cierto grado de control sobre las normas, para que no se viole las garantías fundamentales.

En el procedimiento abreviado, es relevante que se aplique este principio. Por la razón que la pena se la debe aplicar en relación a la gravedad del delito cometido. Es así que el Fiscal debe tomar en consideración todos los agravantes y atenuantes al momento de la negociación de la pena.

La finalidad de utilizar el procedimiento abreviado en los delitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, es obligar al juez/a dar la pena que se merece de acuerdo al delito cometido y el cálculo de la rebaja de la pena. Tomando en consideración que se enmarque hasta los 10 años de pena máxima impuesta por ese delito. De la misma manera la víctima puede verificar que se cumpla la pena que se impone.

2.2.10.10.4 Principio de Economía Procesal

Al respecto Cueva (2013) en su obra menciona: “Es un principio que tiene como objetivo el ahorrar recursos económicos. Además de eso ayuda a ahorrar tiempo en la actividad judicial” (págs. 169-170).

De lo mencionado por el autor se refiere a que con el ahorro del tiempo se disminuye el desgaste de la actividad judicial. Debido a que algunos trámites se vuelven tediosos y largos. Asiendo de esta forma que las partes incurran en un desgaste económico. La dilatación de los procesos también resulta el desgaste de recursos del Estado, cuando invierte en el sistema judicial.

En el procedimiento abreviado, el principio de economía procesal se relaciona directamente con el principio de celeridad en el desarrollo del debido proceso. La celeridad se muestra en la sustanciación del juicio que se la realiza sin dilaciones.

Para lo cual la ley elimina diligencias impertinentes, inoficiosas, no esenciales. Por medio de este principio y se reducen los tiempos. Debido a que los procesos no se los aplaza (Cueva, 2013). La ley dispone en algunos casos, cuando la naturaleza se lo permite o las circunstancias procesales lo solicitan, se puede suspender las diligencias. Pero tienen que ser retomadas una vez se supere el inconveniente.

En el delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el procedimiento abreviado se lo contempla como uno de los Procedimientos especiales que manifiesta que cuando el Fiscal determine que existan las evidencias necesarias y suficientes que le permiten al imputado a recibir el beneficio de la reducción de pena.

Para finalizar, este principio se relaciona con el costo y permite que el Estado, al imputado, a la víctima, es decir a todo el sistema judicial, el ahorro de los recursos económicos. Además, evitar que el proceso sea largo hace que se ahorre recursos, lo que es notorio con el desarrollo del procedentito abreviado.

2.2.10.11 Principios Procesales que se vulnerarían con la aplicación del Procedimiento Abreviado

De la misma forma que algunos principios respaldan el desarrollo de procedimiento abreviado. Se puede nombrar algunos principios procesales que son vulnerando.

2.2.10.11.1 Principio de Igualdad ante la Ley

El presente principio se vulnera de diferentes formas con la aplicación de procedimiento abreviado. En primer lugar, se refiere que la igualdad ante la ley y se menciona en el art. 11 numeral 2 de la CRE (Constitución de la República del Ecuador, 2020, pág. 12). Este principio es el resultado del estudio de Derechos Humanos, leyes del Derecho Internacional se trata de normas que son de aplicación inmediata y directa.

La igualdad ante la ley se refiere a varios aspectos, es el trato que la ley da al individuo. También los privilegios que se goza al someterse a esa ley. De esta manera el principio de igualdad tiene directa vinculación con el principio de contradicción. El mismo que se encuentra quebrantado en el procedimiento abreviado. El cual se basa en la auto inculpabilidad del imputado, en donde se omite el juicio de contradicción.

De igual modo se violenta este principio cuando se dicta diferentes sentencias frente a delitos similares. En algunas ocasiones se los considera que son idénticos. La diferencia marca la forma como el fiscal y el defensor negocian la pena. Además de eso en algunas ocasiones el defensor no tramita este procedimiento, lo que cause que por la misma situación dos inculpados reciban diferentes condenas uno de rebaja por el procedimiento abreviado, y el otro una larga por el procedimiento ordinario (Segarra, 2019, págs. 25-26).

Así mismo se debe señalar que la fiscalía dentro del proceso, está en desigualdad de condiciones. Dentro de un proceso que debido a que cumple varios roles, es acusador e investigador.

En el caso del procedimiento abreviado es negociador y la parte que califica el hecho y la pena. Este hecho puede hacer que el procesado sienta presión para aceptar el procedimiento. Del mismo modo se le hace difícil aceptar el hecho de la participación en el delito.

Por otro lado, el rol que tiene la fiscalía en este procedimiento es de gran importancia porque de cierta forma limita la actuación del juzgador. Debido a que este tiene que limitarse a la sugerencia del fiscal para fijar la sentencia final.

2.2.10.11.2 Principio de Contradicción

Este principio se refiere en la CRE donde se especifica que este es considerado como uno de los principios rectores. Como lo especifica el art. 168 numeral 6: “La sustanciación de los procesos en todas las materias se la realiza por medio del sistema oral. Tomando en cuenta los principios de dispositivo, contradicción, concentración” (Constitución de la República del Ecuador, 2020, pág. 93)

Así mismo el artículo 76, numeral 7, literal. h de la CRE, refiere que el derecho a la defensa se considera como una de las garantías elementales del debido proceso. Este principio también hace referencia a otras garantías, como las que todas las personas tienen la facultad de alegar de forma escrita o verbal los alegatos que crea conveniente para contradecir la parte contraria.

De esta manera se especifica el principio de contradicción que es una garantía del derecho a la defensa. Así mismo del debido proceso, esto está en concordancia con el artículo 5 del COIP. Establece de manera expresa que el debido proceso penal se basa por este principio. En el numeral 13:

Las partes tienen la posibilidad de mostrar de manera verbal las pruebas de los que se crean asistidos. También tienen la posibilidad de contestar las tesis de las otras partes procesales. Presentar pruebas; y, objetar las que se indiquen en su contra” (Código Orgánico Integral Penal, 2020, pág. 9).

De lo que se ha citado se demuestra la importancia del principio de contradicción en el procedimiento penal. Configurándose como una garantía esencial en el derecho a la defensa. Resultado su aplicación ineludible, y no aplicarla en el procedimiento abreviado supone que se

viola el debido proceso. La falta de contradicción presume la falta de convicción de las pruebas presentadas para que una sentencia apropiada. De esta manera la justicia se aleja de su objetivo.

2.2.10.11.3 Principio de Inmediación

Según la investigación de Coral (2019): “Este principio se refiere a que el juez y el imputado, el ofendido, tienen la necesidad de conocer en forma íntegra todos elementos que integran la prueba” (pág. 35). Por lo tanto, se hace necesario que los juzgadores y las partes procesales sean convocadas en el momento que se realice la prueba. Para que de esta manera la reciban en forma directa e inmediata.

De esta manera, excepto algunos casos excepcionales, todos los testigos y los peritos tienen que comparecer de forma personal. Se constituye un elemento vinculante entre el juez, y las partes procesales. A través de los elementos probatorios el juzgador tiene la obligación de hacer una valoración de las pruebas de manera integral e imparcial. Las partes procesales tienen el legítimo derecho de impugnarla. Esto se lo establece en el artículo 5 del COIP, literal 17 (Código Orgánico Integral Penal, 2020, pág. 9).

Dentro del procedimiento abreviado es de gran importancia este principio. Debido a que mediante este las partes procesales pueden presentar sus alegatos. De manera directa delante del juzgador, para que el de su fallo de en base a lo expuesto, con la convicción de los hechos. Con la aplicación del principio se asegura que se va a conseguir la verdad en base de los hechos, le permite al juez acercarse a los hechos correctos.

2.2.10.11.4 Principio de la No Auto Incriminación

Uno de los derechos del debido proceso está el derecho a la defensa. Según lo que dispone la CRE en el art. 77 numeral 7, literal c, es su texto refiere: “Ninguna persona puede ser obligado a declarar en su contra de sí mismo. En relación a asuntos que tengan como impliquen responsabilidad penal” (Constitución de la República del Ecuador, 2020, pág. 39).

Con respecto a este derecho se cree inaceptable la utilización del procedimiento abreviado. Concebido bajo la circunstancia de que el inculpado acepte el hecho que se le imputa. Además de eso que sea necesario una confesión de culpabilidad. A un más si en este procedimiento solo se tiene una sola sentencia condenatoria.

Como la propuesta se origina en la fiscalía, se toma por parte del inculpado como una idea forzosa que tienen que ser acatada. Teniendo en consideración que en otras circunstancias no la admitiría. Además, al forzar la idea que si no acepta se le impondrá una sentencia más larga. Por lo cual se ve obligado a admitir el hecho y acogerse a este procedimiento.

Algunos autores refieren que el procedimiento abreviado es completamente voluntario. El imputado tiene la posibilidad de negarse a ser parte de este procedimiento dentro de la audiencia pública y oral. En el momento que se la realiza para la tramitación del proceso.

Este principio se refiere a que se puede evitar la declaración forzada que se obliga a realizar al inculpado. Cuando esta se vaya a utilizar como elemento de cargo en un proceso condenatorio.

Al respecto Cornejo (2017), menciona: “Este principio se relaciona con el derecho a permanecer en silencio, si así lo quiere el imputado” (párr. 6). A su vez este este derecho se relaciona con el derecho de las personas de no declararse culpable. Esto responde a la finalidad del Estado de la presunción de inocencia.

Pero existen diversas razones por las cuales el procesado puede aceptar la aplicación de este proceso. El procesado se auto incriminándose aun en la circunstancia de que sea inocente. Por las razones de la actuación de la fiscalía, el temor a que le den una pena mayor.

También un factor importante para aceptar es no contar con los recursos económicos que se necesita para enfrentar una defensa larga. Además de eso un punto fundamental es que no cuente con las pruebas que son solicitadas para argumentar la defensa.

2.2.10.11.5 Principio de Inocencia

Según Rivera (2012), indica que la presunción de inocencia: “La sanción impuesta debe responder a un proceso que este apegado en gran medida a la certeza” (pág. 22).

A lo mencionado por el autor se debe agregar que la pena debe ser rigurosamente revisada relacionada con la carga de prueba del inculpado.

Así mismo el autor menciona que esta garantía se violenta, con el procedimiento abreviado. En el momento en que el inculpado tiene que aceptar culpabilidad frente al hecho. Aun sin haber controvertido la prueba y sin haber demostrado culpabilidad (Rivera, 2012).

Algunos autores relacionan esta actividad como un requerimiento inquisitivo medieval. Culpan a la legislación ecuatoriana de acoger esta práctica antigua para su aplicación. Este procedimiento se lo consigue bajo la fantasía de una condena reducida, pero por el precio de la autoinculpación, por el consentimiento del inculpado, pero la fiscalía es la que se encarga de hacerla realidad.

Por otro lado, el principio de inocencia se lo relaciona estrechamente con el derecho a la defensa. Pero es coaccionado cuando el inculpado admite su participación por temor a una pena mayor, cuando se someta a un proceso ordinario.

En el Ecuador fácilmente día a día se quebranta este derecho, específicamente en el delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Cuando una persona incurre en esto debe ser tratado como inocente hasta cuando exista una sentencia condenatoria.

Lo que no sucede en la realidad, ya que, al acogerse al procedimiento, en ocasiones por falta de pruebas y por miedo a una condena mayor el inculpado, no tiene otra alternativa que aceptar la culpa.

2.2.11 Derecho a Recurrir

Como antecedentes podemos mencionar que el derecho a recurrir se instauró en la Corte Europea de Derechos Humanos, inicio en los años 70, existe evidencia del reconocimiento claro del derecho a este recurso como parte del debido proceso en forma de paradoja. Pero fue en el año 1984 en el Protocolo Adicional VII a la Convención Europea de Derechos Humanos aceptó positivamente el derecho al doble grado jurisdiccional. En adelante, tomo importancia en la Corte de EDH, delimita las pautas que configuran la impugnación.

La CRE, determina que los derechos de los ciudadanos es la de poder acceder a un debido proceso. En la cual su derecho es que pueda recurrir la resolución que se ha dictado en su contra. En cada uno de los procedimientos en los que sus derechos estén involucrados. De tal manera que se describe como un mecanismo que está a favor de los imputados, con la finalidad de tener la oportunidad de poder exigir que se revise el fallo. Se lo puede realizar a un superior para que revise el fallo pudiendo pensar que la decisión sea modificada (Aguilar, 2019).

En algunas legislaciones tales como la alemana, este recurso se lo asimila al derecho de impugnación, para modificar los procesos.

Con el derecho a recurrir se logra promulgar el derecho al doble conforme. Porque la decisión tomada puede ser revisada en otra instancia de orden superior. Para lograr que se corrijan las inconsistencias u omisiones que se hay cometido para que se siga el orden del debido proceso.

Los principios que ampara el derecho a recurrir son el principio de proporcionalidad, y el de razonabilidad. Por lo tanto, el derecho a recurrir es procedente de acuerdo a la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal en un procedimiento abreviado.

En referencia al derecho a recurrir la Corte Constitucional ecuatoriana refiere, que el juzgador admite la norma dispuesta en el artículo 76 numeral 7 literal m de la CRE. En la cual se garantiza la recurrencia del fallo o resolución, en los procedimientos en los que se decidan derechos de las partes procesales (Constitución de la República del Ecuador, 2020, pág. 38).

De lo citado se desprende que algunas características y cualidades, se refiere que este artículo declara que el recurrir más que un derecho es una garantía constitucional. Por medio del cual se puede lograr que se haga efectivo los derechos constitucionales. Además de eso se plantea que el derecho a recurrir está ligado al debido proceso, ya que deben formar parte del derecho a la defensa.

Para ratificar esta garantía la CRE en su artículo 82, hace referencia a la seguridad jurídica, la que se basa en el respeto a la CRE. También se funda en el hecho de que existen normas jurídicas previas, que son públicas y claras, que se las aplican por las autoridades oportunas (Constitución de la República del Ecuador, 2020, pág. 41). Esto ratifica la doble instancia que está referida en la Norma Suprema, además por los instrumentos internacionales de derechos humanos, que son regulados por las normas procesales pertinentes.

Por lo tanto, en Ecuador la CRE, se instituye que el debido proceso es una de las garantías de protección de los ciudadanos, y el derecho a recurrir esta instituido y es parte de esta garantía. De tal manera que el derecho a recurrir, es un instrumento a favor de la parte juzgada, con la finalidad de pedir la revisión de los fallos y las resoluciones, frente a un orden superior, para que se efectúe un control de las actuaciones en donde esté involucrado sus derechos.

Para finalizar el derecho a recurrir se determina que es necesario que se respete en las diferentes etapas del proceso judicial, ante una eventual vulneración de los derechos, que en paralelo se está vulnerando los derechos constitucionales de defensa y debido proceso.

Normativa Constitucional.

El derecho a recurrir se basa en la normativa nacional en la CRE del 2008, en el artículo 75, que garantiza el acceso gratuito a la justicia.

El Art. 76 numeral 7 literal m), que manifiesta: el derecho a las personas a recurrir al fallo o resoluciones en todo lo que se decida acerca sus derechos.

Normativa Internacional.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, inciso 5, es una garantía básica de todo Estado.

El Artículo 8, literal h, Convención Interamericana de Derechos Humanos, denominado Pacto de San José de Costa Rica. Refiere al derecho a recurrir del fallo ante el juez o tribuna superior

Artículo 14 inciso 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refiere el derecho a recurrir a la justicia de instancia superior.

Normativa Sustantiva

Se puede recurrir a través de diferentes recursos: en el COIP trata en el libro II, Título IX, Capítulo I al V acerca de la impugnación en el Art. 652. Acerca de la apelación en los Arts. 653 al 655. En relación a la casación en los Arts. 656 y 657. En referencia a la revisión en los Arts. 658 al 660. Acerca del recurso de hecho en el Art. 661.

2.2.12 Delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Este es un delito de acción que infringe y atenta el bien jurídico que está protegido por la CRE que es la salud, vida y el buen vivir. La misma que es penado por el COIP. La OMS determina sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización a las que se conoce popularmente como drogas, esto desde la perspectiva farmacológica y médica (Meza & Delgado , 2020).

Según la Convención de las Naciones Unidas (2013), refiere:

Contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, establece que varios verbos rectores, que se refieren y están en torno a ello: Producción. Fabricación. Extracción. Preparación. Oferta para la venta. Distribución. Transporte. Importación o exportación de los estupefacientes o cualquier sustancia psicotrópica (pág. 6).

Para que se considere como un delito tiene que relacionarse con alguno de los verbos anteriormente mencionado. Es un hecho en donde se vende y distribuye ciertos elementos de manera ilegal. Esto quiere decir que es una actividad que se la práctica en todas partes del mundo. Solo lo que varía es la forma, la técnica, la metodología, destinos de comercialización, pero es un delito que reincide en su ejecución.

En Ecuador el delito de “*tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*”, se lo norma en el Art. 220 del COIP (2020), en los numerales 1 y 2, donde se establece que la persona que directa o indirectamente sin autorización o contraviniendo, cumpla con los requisitos advertidos. Además de eso realice alguno de estos verbos rectores, indicadas a continuación: “Oferte, acopie, intermedie, comercialice, importe, exporte, posea” (Código Orgánico Integral Penal, 2020, pág. 78).

- Quien cometa ese delito de acuerdo a lo que se menciona en el COIP (Código Orgánico Integral Penal, 2020).
- Las personas que realice tráfico ilícito de precursores químicos específicos. Las mismas que estén consignados para la producción ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

Este delito es un peligro, por la razón que resulta peligroso para la salud de los ciudadanos. De la misma manera estas sustancias causan dependencias. Este problema tiene una dimensión a nivel internacional, por lo que ha tomado dimensiones extremas que va a aumentando día a día, esto es resultado de un expendio que no está regularizada.

En el mismo contexto el Plan Nacional Toda una Vida (2017), en su objetivo 1. Responde a una vida digna. En el numeral 6 refiere al control y prevención de del uso y control de consumo y uso de drogas. Determina que se debe establecer políticas públicas que son guiadas para el control y la prevención del delito de tráfico de drogas. De la misma manera se encamina a reducir el tráfico de drogas que se constituye un problema de carácter internacional. Por medio de políticas se permita el combate efectivo para erradicar el delito (Senplades , 2017, pág. 53).

La Agenda Zonal 5 (2020), integrada por Guayas, Los Ríos, Bolívar, determina que se establece una disminución en el diagnóstico de la situación de la zona en cuanto al subtema del consumo de drogas. Situación que se trata de contener mediante políticas de prevención para evitar que siga propagándose este problema de salud pública y que afecta de manera significativa a todos los niveles sociales y económicos.

De la misma manera el tráfico de drogas, según la Organización de la Naciones Unidas, en su resolución 66/183. La misma que en su contenido consta de la Cooperación Internacional, sobre el problema universal de drogas. El comercio ilícito mundial incluye el cultivo, fabricación, distribución y venta de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (Naciones Unidas, 2012).

Respecto a las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, Samaniego (2014): “Son aquellas que alteran la mente humana” (pág. 702). Es decir que causan efectos en el sistema nervioso, en la mayoría de los casos son daños irreversibles. Según el autor se divide en las siguientes:

Estupefaciente

Se la denomina a una sustancia que provoca daños a la sensibilidad causando deslumbramientos que consiguen crear adicción. Produce alucinaciones cuando se consume en manear descontrolada provoca adicción y hábito (Samaniego, 2014).

Según el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (2015), se especifican las siguientes:

Heroína

Se la considera como una droga, que es extremadamente adictiva, la misma que se la produce a base de morfina. Causa alucinaciones, porque ocasionan problemas en el cerebro provocando sensaciones de euforia, con dolor y placer. Sus efectos son a corto y largo plazo que causan la muerte y algunas enfermedades psicológicas y en el sistema nervioso (Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, 2015).

Pasta a base de Cocaína

Se la fábrica en plantaciones, para tener 1 kilo de pasta. Necesita 125 kilos de la hoja de coca. Para su fabricación se utiliza plomo, que provoca complicaciones en la salud porque es elemento altamente tóxico, además que para lograr esta pasta se debe mezclar ácido sulfúrico, amoníaco. (Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, 2015)

Clorhidrato de Cocaína

Se trata de una droga estimulante, que es muy adictiva daña el cerebro. Afecta directamente al corazón, se la fábrica tomando como base las hojas de coca. Causa disminución del apetito provocando anorexia y las ganas de dormir. Se la consume inhalando por la nariz, la mezclan con agua. En algunas ocasiones se inyectan con una jeringa, se las convierte en rocas que se les denomina crack (Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, 2015).

Marihuana

Esta droga se la conoce como “cannabis”, proviene de hojas secas de la marihuana. Esta droga es preferida por los jóvenes, es ilegal cuando su consumo es en exceso. En la legislación actual, se permite su uso para fines medicinales. Tiene como efectos a corto, mediano, largo plazo, causando problemas de alteración cardíaca y problemas respiratorios (Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, 2015).

Psicotrópicas

Se las denomina a las drogas que producen problemas en la psiquis. Estas sustancias son naturales o sintéticas, afectan al sistema nervioso central. Dentro de esta categoría se encuentran el cannabis, tabaco, o la cafeína, además los medicamentos depresivos (Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, 2015).

Anfetaminas

Son unas drogas estimulantes, demasiado adictivas, que aceleran el cerebro y el cuerpo, esta droga viene en forma de pastillas o comprimidos, estas sustancias, se ingieren por medio de una inyección, fumar. Causa lesiones en el sistema nervioso, trastornos, precipita la frecuencia cardiaca, la respiración y la tensión (Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, 2015).

Metilendioxifenetilamina

Se la comercializa en cápsulas y pastillas, son de diversos tamaños, color, formas, y procesamientos. Son sustancias químicas que son fáciles de conseguir. Está formado de acetona, éter, lito. También contiene diferentes componentes tóxicos, que se los desarrolla en un laboratorio. Es la más peligrosa y perjudicial de las drogas que puede causar hasta la muerte (Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, 2015).

Éxtasis

Esta droga tiene como resultado efectos embriagadores, después de 45 minutos de haber tomado la dosis. Puede causar pérdida de conocimiento, hipertensión, convulsiones.





2.2.12.1 Penas por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización

En el COIP, en el artículo 220 en su numeral 1, establece las normativas, dependiendo de las penas que están señaladas en escalas, descritas a continuación:

- a) Mínima escala de uno a tres años (1 a 3 años).
- b) Mediana escala de tres a cinco años (3 a 5 años).
- c) Alta escala de cinco a siete años (5 a 7 años).
- d) Gran escala de diez a trece años (10 a 13 años) (Asamblea Nacional, 2020, pág. 78).

Ilustración 1.

Tabla de Cantidades de Sustancias Estupefacientes

Tabla de porte de drogas		1 a 3 años de prisión	3 a 5 años de prisión	5 a 7 años de prisión	10 a 13 años de prisión
Referencias ● Mínima escala ● Mediana escala ● Alta escala ● Gran escala					
Sustancias estupefacientes	 Heroína	● De 0 a 0,1 gramos	● De 0,1 a 0,2 gramos	● De 0,2 a 20 gramos	● De 20 gramos en adelante
	 Pasta base de cocaína	● De 0 a 2 gramos	● De 2 a 50 gramos	● De 50 a 2.000 gramos	● De 2.000 gramos en adelante
	 Clorhidrato de cocaína	● De 0 a 1 gramos	● De 1 a 50 gramos	● De 50 a 5.000 gramos	● De 5.000 gramos en adelante
	 Marihuana	● De 0 a 20 gramos	● De 20 a 300 gramos	● De 300 a 10.000 gramos	● De 10.000 gramos en adelante
Sustancias psicotrópicas	Anfetaminas, Metilendioxifenetilamina, Éxtasis	● De 0 a 0,090 gramos	● De 0,090 a 2,5 gramos	● De 2,5 a 12,5 gramos	● De 12,5 gramos en adelante

Fuente: Secretaría Técnica de Drogas (Seted) / Gráfico: EL TELÉGRAFO / infografia@telegrafo.com.ec

Fuente: El Telégrafo, (2017)

La tabla fue elaborada por el CONSEP, para fijar el consumo de la de estas sustancias. Además, se juzga por en torno a los verbos rectores que configuran el delito. (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

De acuerdo a la foja 195 del expediente No. 020101819110102 (02281-2019-00978G) se constata la siguiente tabla con su peso de acuerdo al depósito en el Ministerio de Gobierno.

SUSTANCIA CATALOGADAS SF	PESO BRUTO DEPÓSITO (GRAMOS)	PESO NETO DEPÓSITO (GRAMOS)	PESO NETO ENVOLTURA (GRAMOS)	PESO NETO CONTRAMUESTRA (GRAMOS)	DESCRIPCIÓN DE LA ENVOLTURA
PASTA Y BASE DE COCOÍNA	54,30	53,60	0,70	0,00	08 FUNDAS PLASTICAS
MARIHUANA (CANNABIS)	190,70	183,30	7,40	0,00	03 FUNDAS PLASTICAS

2.2.12.2 Elemento Constitutivo del Delito según el COIP

El delito como se mencionó se encuentra establecido el COIP, en su artículo 220. Para esto se considera diferentes elementos que conforman el tipo de delito.

2.2.12.2.1 Elemento Tipo

Según Muñoz (2013): “Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del *nullum crime sine lege*. Determina que solos los hechos que están tipificados en la ley penal. Se los puede considerar como delitos” (pág. 39). Entonces la tipicidad se establece como uno de los elementos que configuran al delito.

Es así que en el artículo 25 del COIP, se determina que: “Los tipos penales describe los elementos de las conductas penalmente relevantes” (Código Orgánico Integral Penal, 2020, pág. 18). Por otro lado, en el artículo 22, se determina que: “Las acciones u omisiones que ponen en peligro o produce resultados lesivos, descriptibles y demostrables” (Código Orgánico Integral Penal, 2020, pág. 17). Lo que determina que la tipicidad seta directamente relacionado con los verbos rectores.

2.2.12.2.2 Elemento Antijurídico

Rivadeneira (2019), este es uno de los elementos en el entorno antijurídico de este tipo de delitos. Se la establece como la conducta que es contradictoria a la norma. De tal forma que configura lo que está ilegal, por ir en contra de la conducta, o se pone en peligro la norma. Este elemento se lo relaciona con la tipicidad. Debido a que es un comportamiento que se impide la ley.

En el artículo 29 del COIP, determina que un comportamiento penal es antijurídico, cuando amenaza o lesiona, sin necesidad un bien jurídico penal. En concordancia con el artículo 30 del mismo cuerpo legal, donde se definen las causas de exclusión de la antijuricidad (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

2.2.12.2.3 Elemento de Culpabilidad

Este elemento del delito es muy importante a ser considerado, cuando se va a analizar la figura del delito. Es indudablemente subjetivo, debido que se tiene que valorar el comportamiento de la persona que comete el hecho. Se lo configura a través de dos aspectos que son básicos, que son la imputabilidad, que determina que el ordenamiento jurídico admite el juzgamiento. Así mismo la penalización de los comportamientos. Además de eso el estar consiente que la manera de actuar este contrario a la norma, lo que se constituye en antijurídico.

La impunidad está referida en el COIP, artículo 35, donde se puntualiza que no existe responsabilidad penal si la persona sufre de trastorno mental (pág. 20).

Otro elemento a fin con la imputabilidad y relacionado con la causa de inculpabilidad, se establece en el artículo 37 del COIP. También se establece el artículo 37. Y se relaciona con el estado de embriaguez o intoxicación, debido al consumo de alguna sustancia, en donde que, si es un comportamiento fortuito, se exime de responsabilidad (pág. 20).

2.3 Preguntas de Investigación

1. ¿Qué derechos garantiza el Procedimiento Abreviado?
2. ¿Cuál es la normativa legal en la que se basa el Derecho a Recurrir?
3. ¿Se vulnera los derechos y principios procesales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal al acogerse a un procedimiento abreviado?
- 4.- ¿Acogerse a Procedimiento Abreviado viola tácitamente el derecho a no auto incriminarse?
- 5.- ¿Una vez que el procesado se haya acogido a Procedimiento Abreviado puede recurrir...? ¿Qué recursos (recurso casación, extraordinaria de protección)?

CAPITULO III

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Redacción del cuerpo de Estudio de Caso

Parte Informativo

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA UNIDAD DE ANTINARCÓTICOS DE LA SUBZONA BOLÍVAR No. 2

Lugar: Unidad de Antinarcóticos de Bolívar

Fecha: 12 de noviembre del 2019

Hora: 15h00

Causa

Solicitud de orden de allanamiento mediante ACTO URGENTE Mediante el presente me permito poner en su conocimiento Mi Mayor; que mediante información reservada se llegó a tener conocimiento que en el cantón Guaranda, Barrio Los Fausto Bazantes, existiría un inmueble, de una planta, techo de zinc de bloque sin enlucir sin pintar, con dos ventanas y una puerta de ingreso, este inmueble estaría siendo habitado por un ciudadano, de sexo masculino de las siguientes características físicas tez blanca, cabello lacio, color negro, de 1,65 mts de altura y de 25 años aproximadamente y al mismo que le conoce como alias "TUCSON" el mismo que estaría dedicando al expendio de sustancias catalogadas a sujetas de fiscalización desde el interior de este inmuebles a diferentes sectores del cantón Guaranda, con estos antecedentes se conforme un equipo investigativo con la finalidad de verificar la veracidad de la información.

Verificación

Con antecedentes antes mencionados nos constituidos en el catón Guaranda, Barrio Fausto Bazantes como referencia existe aproximadamente a unos 200 metros las instalaciones de un Jardín de Infantes de nombre Divino Niño en las siguientes Coordenadas Geográficas -1.588256, -79.002478, se logró ubicar un inmueble, de una planta, techo de zinc de bloque sin enlucir sin pintar, con dos ventanas y una puerta de ingreso, al momento de realizar la verificación se pudo observar salir del inmueble a un de sexo masculino de las siguientes características físicas tez blanca, cabello lacio, color negro, de 1.65 mts de estatura y de 25 años aproximadamente, mismo que coinciden con las características físicas del ciudadano conocido como alias “TUCSON”, información receptada en por esta Unidad y que a pocos metros del inmueble toma contacto con un ciudadano (posible consumidor), con quien realiza un cruce de mano (entrega de una posible sustancia a cambio de dinero), posterior el ciudadano (posible consumidor) se retira del lugar con rumbo desconocido, mientras que el ciudadano conocido como “Tucson” ingresa al inmueble antes descrito.

Petición

Con el fin de evitar el cometimiento de un posible delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se solicite se oficie que a través de la Fiscalía del Cantón Guaranda de la Provincia de Bolívar se obtenga de la Autoridad Competente la respectiva Orden de Allanamiento mediante Acto Urgente del domicilio ubicado en el cantón Guaranda, de la Provincia de Bolívar, en el barrio Fausto Bazantes como referencia existe aproximadamente a 200 metros existe un Jardín de Infantes de nombre Divino Niño, en las siguientes coordenadas -1.588256, -79.002478, así como el desarrajamiento de seguridades, incautación de indicios y tomas de muestras biométricas (fotografía y voz) que permitan el esclarecimiento de un posible delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Acto Urgente

UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA

SEÑORES:

Policía Nacional Del Ecuador - Policía Judicial de Bolívar

Dr. Rafael Arellano, Agente Fiscal de Bolívar.

Presente. -

De mis consideraciones. -

Expediente No. 02281-2019-00978G

UNIDAD JUDICIAL DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 12 de noviembre del 2019, a las 20h05, VISTOS: En mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, encontrándome cumpliendo con el turno reglamentario, avoco conocimiento del presente acto urgente, requerido por el Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Asuntos Indígenas de Bolívar, dentro del expediente s/n. En atención al mismo fundamento y dispongo lo siguiente: El allanamiento constituye una restricción a los derechos constitucionales, prevé el numeral 22 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador: “El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o sin orden judicial, excepto delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.” El mandato constitucional transcrito se encuentra desarrollado en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 480 de manera expresa dice Allanamiento.

- El domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral, podrá ser allanado en los siguientes casos: (...) 5. Cuando se trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyan elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga. En estos casos se procederá a la aprehensión de los bienes.” Por lo expuesto precedente, en atención a los principios de proporcionalidad y justificación, por la concurrencia de

requisitos de estricta urgencia y necesidad, en aras de descubrir la verdad y mantener el orden social, lo cual supera el derecho individual, considerando que puede existir objetos que estén vinculados al hecho que se investiga, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 480 numeral 5 del COIP autorizo que se realice el allanamiento del inmueble ubicado en el barrio Fausto Bazantes del cantón Guaranda, provincia Bolívar, de una planta, de techo de zinc, de bloque sin enlucir sin pintar, con dos ventanas y una puerta de ingreso, el cual estaría siendo habitado por un ciudadano de sexo masculino con las siguientes características físicas, tez blanca, cabello lacio color negro, de un 1.65 mtrs de altura, de 25 años aproximadamente, el mismo que coincide con las características físicas del ciudadano conocido como alias “Tucson”, quien estaría dedicado al expendio de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización desde el interior de este inmueble a diferentes sectores de la ciudad de Guaranda. Allanamiento que debe ser ejecutado por el señor Agente Fiscal, personal de la Policía Judicial y más personas autorizadas, cumpliendo con las disposiciones legales contenidas en el Art. 482 numerales 1, 2, y 3 del Código Orgánico Integral Penal.

Audiencia de Calificación de Flagrancia

Expediente No. 02281-2019-00978G

UNIDAD JUDICIAL DEL CANTON GUARANDA DE BOLÍVAR. Guaranda, lunes 18 de noviembre de 2019, las 09h24. VISTOS: En audiencia de flagrancia llevada a efecto el día jueves 14 de noviembre de 2019, las 10h45 minutos, el Dr. Rafael Arellano Arellano, Agente Fiscal de Bolívar, cumpliendo con las formalidades de Art. 594 del COIP y los presupuestos establecidos jurídicos establecidos en el Art. 595 ibidem, formulo cargos y dio inicio a la etapa de instrucción fiscal en contra de los ciudadanos Jaime Estuardo Yumbe Valverde con cedula de ciudadanía No 0202516621; y, Mayra Beatriz Ramírez Guaranda con documento de identidad No. 0250012432, aprendidos por el presunto delito de tráfico de sustancias catalogadas a fiscalización, tipificadas y sancionadas en el Art. 220 numeral 1 literal c) del COIP, determinando el plazo de duración de instrucción fiscal de 30 días y el procedimiento ordinario a seguirse...

QUINTO.- Con fundamento en las disposiciones convencionales, constitucionales y legales enunciadas precedente, en la misma audiencia se dictó en contra de los ciudadanos

procesados Jaime Estuardo Yumbe Valverde con cedula de ciudadanía No 0202516621; y, Mayra Beatriz Ramírez Guaranda con documento de identidad No. 0250012432, orden de prisión preventiva, medida cautelar de carácter personal establecida en el Art. 522 numeral 6 del COIP, disponiéndose se gire en este sentido las correspondientes boletas de ley y se remitan a la autoridad competente del CPL-G, para que con observancia de los derechos y garantías que le asisten les mantenga privados de su libertad ambulatoria hasta cuando haya disposición en contrario. Como queda establecido y conforme lo resuelto en forma oral en la audiencia, se deja constancia por escrito de la decisión adoptada.

Ejecutoriado el presente auto para los fines legales consiguientes, remítase el expediente a la Fiscalía de origen.

Audiencia Procedimiento Abreviado

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLÍVAR, Guaranda, miércoles 8 de enero del 2020, las 10h50, VISTOS: realizar la audiencia respectiva y anunciada la decisión judicial de la existencia de la infracción, la responsabilidad penal y la individualización de la pena en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 563 Numeral 5 y 638 del COIP, en armonía con el mandato consagrado en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo previsto en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, en atención a los principios dispositivo, de inmediación y concentración, procedo a emitir la resolución escrita... ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, dicto sentencia de condena a procesados Jaime Estuardo Yumbe Valverde con cedula de ciudadanía No 0202516621; y, Mayra Beatriz Ramírez Guaranda con documento de identidad No. 0250012432, cuyos datos y más generales de ley constan en el considerando tercero de esta resolución, declarándoles culpables, por lo tanto responsables del cometimiento del delito tipificado y sancionado Art. 220 numeral 1, c) del COIP, en calidad de autores directos conforme lo previsto en el Art. 42 numeral 1 letra a) del Código citado; por haberse acogido al procedimiento abreviado, se les impone: A Mayra Beatriz Ramírez Guaranda, la pena de 20 meses de privación de libertad;

A Jaime Estuardo Yumbe Valverde, la pena atenuada de 14 meses de privación de libertad, que la cumplirán en el centro de privación de libertad de esta ciudad, tomando en cuenta en el cómputo total de la pena desde el momento de sus detenciones. Por mandato del Art. 56 del COIP, se declara la interdicción de las personas sentenciadas por el tiempo que dure la pena. Pena restrictivas de los derechos de propiedad: Conforme lo dispuesto en el Art. 69 del COIP, numerales: 1, y en atención a lo previsto en los Arts. 1 y 70 numerales 6 del Código citado, corresponde fijar la pena de multa de 4 a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, sin embargo de aquello frente a la alegación efectuada por la defensa técnica de los encausados, considerando la grave crisis económica que afecta a todos los ciudadanos ecuatorianos, por así facultarlo el Art. 69 numeral 1 literal b) del Código citado, se condona una parte de la multa impuesta disponiendo que la misma sea de dos salarios básicos unificados del trabajador en general por cada uno de los sentenciados, debiendo pagarse íntegra e inmediata una vez que se ejecutorié esta sentencia, en la cuenta de los depósitos judiciales que tiene esta Unidad Judicial Penal en BanEcuador, previo el señor Secretario deberá generar el comprobante de depósito respectivo, la inobservancia al mandato judicial traerá como consecuencia, de manera inmediata el cobro por la vía coactiva, debiendo para el efecto remitirse la documentación necesaria al señor Director Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura; 3. Se ordena la destrucción de los celulares incautados. En aplicación a lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 474 del COIP, se dispone el traslado de las evidencias o sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, marihuana y cocaína incautadas y que constan como evidencias en la presente causa, desde las Bodegas de la Unidad de Antinarcóticos de la Sub Zona Bolívar No. 2, hasta la Secretaria Técnica de Drogas, Coordinación Zonal 8 ubicada en la ciudad de Guayaquil; una vez que la suscrita Juez conozca el procedimiento realizado se señalara día y hora para proceder a la destrucción de dicha sustancia, del particular mediante oficio hágase conocer al señor Jefe de la Unidad de Antinarcóticos de Bolívar. Requerida la devolución del vehículo motocicleta incautado, conforme las investigaciones realizadas se ha determinado que el mismo no es susceptible de comiso o destrucción; por siguiente, justificada como se encuentra la propiedad, se ordena su devolución y entrega en la persona de su legítimo propietario, caso contrario a la persona autorizada.

En cuanto al dinero incautado, considerando que las dos menores de edad hijas de los sentenciados, han sido entregadas por la DINAPEN a las señoras María Juana Guaranda Timbanlombo (abuela) y Patricia Montenegro Sumi (tía), las mismas por mandato constitucional se encuentran ubicadas en los grupos de atención prioritaria y especializada y es obligación del Estado prestarles atención especial, con atención al interés del niño consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, de los cuales nuestro país es suscriptor, y sus derechos prevalece sobre las demás personas (Arts. 35 y 44 CRE), el mismo será entregado en partes iguales a las señoras en mención y será utilizado de manera responsable aquellos permitirá la satisfacción de las necesidades de las niñas, siempre que garanticen su nutrición, salud y cuidado diario en ausencia de sus padres; se presentara constancia de la entrega recepción.

En relación con la reparación integral que ordena el Art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 622 y 628 del Código Orgánico Integral Penal, al no haberse establecido ni especificado victima alguna en el presente caso, no se toma en consideración. Ejecutoriada esta sentencia gírese la correspondiente boleta de encarcelamiento dirigida a la autoridad competente y notifíquese al señor Coordinador del Centro de Privación de Libertad Guaranda, para los fines legales consiguientes. - Conforme el inciso 2 del Art. 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, no se ha observado actuación indebida de los sujetos procesales.

CAPITULO IV

4.RESULTADOS

4.1 Resultados de la Investigación Realizada

Una vez que se cumplió con una revisión teórica y doctrinal del tema se obtuvieron los siguientes resultados, en respuesta a las preguntas de investigación planteadas.

¿Qué derechos garantiza el Procedimiento Abreviado?

Se determinó que los derechos y principios que garantizan el procedimiento abreviado, economía procesal, concentración, celeridad, debido a que proporcionalidad el benéfico de este procedimiento para el procesado significa la agilidad y la resolución del caso. Para el ofendido de ver la ejecución de la pena y lograr la reparación económica del delito. El estado es beneficiario debido a que los operadores de justicia ahorran dinero y del personal en la resolución de los casos, es decir que la sociedad en general se beneficia con la aplicación del debido proceso.

¿Cuál es la normativa legal en la que se basa el Derecho a Recurrir?

Normativa constitucional.

El derecho a recurrir se basa en la normativa nacional en la CRE del 2008:

- En el artículo 75, que garantiza el acceso gratuito a justicia.
- El Art. 76 No. 7 letra m), que manifiesta: el derecho a las personas a recurrir al fallo o resoluciones en todo lo que se decida acerca sus derechos.

Normativa Internacional.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, inciso 5, es una garantía básica de todo Estado.

El Artículo 8, literal h, Convención Interamericana de Derechos Humanos, denominado Pacto de San José de Costa Rica. Refiere al derecho a recurrir del fallo ante el juez o tribuna superior

Artículo 14 inciso 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refiere el derecho a recurrir a la justicia de instancia superior.

Normativa Sustantiva

Se puede recurrir a través de diferentes recursos: en el COIP trata en el libro II, Título IX, Capítulo I al V acerca de la impugnación en el Art. 652. Acerca de la apelación en los Arts. 653 al 655. En relación a la casación en los Arts. 656 y 657. En referencia a la revisión en los Arts. 658 al 660. Acerca del recurso de hecho en el Art. 661.

¿Se vulnera los derechos y principios procesales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal al acogerse a un procedimiento abreviado?

Se encontró evidencias que el procedimiento abreviado, por sus mismas características atentan al debido proceso. Es así que se determinó que se vulnera el derecho de igualdad ante la ley. Debido a que existen personas que por desconocimiento o falta de gestión del fiscal no se acoge a este beneficio, logrando una pena superior por su delito. Que con el procedimiento abreviado puede conseguir la rebaja de la pena que normalmente se la impone. Además, puede verse vulnerado el principio de contradicción, ya que no se le da al procesado la oportunidad de contraponerse a las pruebas que la fiscalía presenta, lo hace por falta de recursos o falta de pruebas para refutar las acusaciones en su contra.

¿Acogerse a Procedimiento Abreviado viola tácitamente el derecho a no Auto Incriminarse?

El Procedimiento Abreviado en forma legal y en base al principio de legalidad no viola ningún derecho a la auto incriminación porque no este auto inculpándose, más bien acepta el hecho y no la responsabilidad, por lo que en este caso calcularíamos la materialidad de la infracción, más no en una responsabilidad. En este sentido desde el punto de vista le toma al legislador y a los

operadores de justicia de que se reconozca el hecho, no que se auto incrimine. Podemos decir también que desde el punto doctrinario y pensamiento jurídico el procesado reconoce el hecho, aunque no sea su responsabilidad la que reconoce, se podría llegar a pensar que se estaría violentado este derecho. Por cuanto el derecho a auto incriminarse no existe y no es permitido a nivel constitucional y a nivel de derechos humanos ya que el procesado tiene la facultad inclusive de perjurar ante el juez o dar falso testimonio con el fin de que esa es su auto defensa, mentir sobre los hechos para auto defenderse.

**¿Una vez que el procesado se haya acogido a Procedimiento Abreviado puede recurrir...?
¿Qué recursos (recurso casación, extraordinaria de protección)?**

En derecho primero que todo nunca puede pasar de apelación de sala a casación porque para llegar a casación tienen que evacuarse todos los recursos posibles que existan antes de ir a la última impugnación que es la casación, el procesado puede apelar a la sentencia en el procedimiento abreviado. En el procedimiento abreviado el Juez de Primer Nivel emite una sentencia no un auto resolutorio o providencia, sino una sentencia en contra del procesado y sentenciado cuando ya se emitió la misma y surte el mismo efecto de una sentencia de tribunal, en la cual puede primeramente solicitar una apelación a la sentencia, aunque no es lógico en procedimiento abreviado, porque se supone que el pedido de procedimiento abreviado en audiencia es en forma verbal al mismo procesado que se acoge a ese derecho por conocimiento legal de las consecuencias del procedimiento abreviado, aparte que al abogado también se le pregunta y el indica que le a dado a conocer la legalidad y las consecuencias que lleva aceptar este procedimiento. Recordemos también que el procedimiento abreviado baja totalmente la sentencia que podría ser o podría llegar a dar el tribunal al procesado hasta en un tercio de la pena, que es ya un principio de favorabilidad total para el procesado. Desde el punto de vista, la apelación que es lo más factible a la sentencia, el recurso que tiene sería el principal y posterior al recurso de casación. El recurso extraordinario de protección no entraría porque no se ha violado ningún derecho constitucional, básicamente es bajo la voluntariedad y pleno conocimiento tanto del abogado del procesado como del procesado someterse a este procedimiento y en base al principio de favorabilidad la pena se reduce hasta un tercio del mínimo por acogerse al mismo.

Identificar si el Procedimiento Abreviado atenta contra el Derecho a la Defensa.

Se atenta contra el principio de inmediación, ya que este principio se refiere a que el juez y el imputado, el ofendido, tienen la necesidad de conocer en forma íntegra todos elementos que integran la prueba.

También se evidenció que el procedimiento abreviado atenta contra el derecho a la no autoincriminación porque ninguna persona puede ser obligado a declarar en su contra de sí mismo. En relación a asuntos que impliquen responsabilidad penal, es así que el procedimiento abreviado obliga a declararse culpable por buscar una pena menor.

Se vulnera el principio de inocencia debido a que este procedimiento se lo consigue bajo la fantasía de una condena reducida, pero por el precio de la autoinculpación, con el consentimiento del procesado, pero el poder absoluto lo tiene la fiscalía, que es la encargada de hacerla realidad y de sugerir la pena.

Establecer los Principios que ampara el Derecho a Recurrir.

En el mismo contexto se determinó que los principios que ampara el derecho a recurrir son el principio de proporcionalidad, y el de razonabilidad. Por lo tanto, el derecho a recurrir es procedente de acuerdo a la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal en un procedimiento abreviado.

Mencionar la Aplicabilidad de los Principios Procesales en el Procedimiento Abreviado.

El procedimiento abreviado está respaldado en los principios procesales de celeridad, concentración, proporcionalidad, economía procesal. Por lo que se lo considera como un procedimiento de carácter especial. Convirtiéndose en una forma ágil de dar solución a los conflictos penales. En la que el procesado conscientemente reconoce haber cometido el delito y lo acepta. Esto respondiendo a sus derechos y garantías constitucionales. Con la aceptación logra la reducción de su pena, gracias a la negociación del fiscal con su defensor. El juez toma en

consideración la sugerencia de reducción de pena de la sentencia siempre y cuando la pena máxima que puede llegar a tener el delito es hasta 10 años.

Análisis si el Derecho a Recurrir es procedente en el Caso No. 02281-2019-00978G, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal en un Procedimiento Abreviado.

En el caso en la audiencia de la calificación de flagrancia y formulación de cargos, el fiscal presentó, como elementos de convicción, el informe de pesaje y análisis químico de la sustancia encontrada, el parte policial, el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, entre otros, que donde se definió su responsabilidad. En esa audiencia los procesados, de forma voluntaria y libre, aceptaron su culpa en el hecho y admitieron el procedimiento abreviado.

Es prudente explicar si este se encuentra siendo vulnerado o no. En cuanto a la sentencia emitida en el procedimiento abreviado.

En el artículo 653 del COIP, donde se pretendería que ya se garantiza la posibilidad de recurrir las sentencias obtenidas en un procedimiento abreviado. Pero el problema se centra en que existen pocos casos en las que se recurre a la decisión inicial.

Tomando en cuenta que el procedimiento nace de la voluntad de aceptación del hecho. Aparentemente no existiría la razón para la apelación, excepto la discusión de la proporcionalidad de la pena impuesta.

Pero se puede tomar en consideración una forma de recurrir en el caso de que el procesado, basados en el artículo 76 numeral 7, m) de la CRE. Además, la impugnación en el Art. 652. Acerca de la apelación en los Arts. 653 al 655. En relación a la casación en los Arts. 656 y 657. En referencia a la revisión en los Arts. 658 al 660. Acerca del recurso de hecho en el Art. 661. Del COIP.

En el caso que el procesado desee retractarse de su confesión dada, alegando que fue hecha por presiones externas. Lo que llevaría a no existir un nexo causal entre las pruebas y el sujeto.

Hecho que se tendría que probar debido a que como se mencionó el procedimiento abreviado gira alrededor de la aceptación del hecho cometido, sin revisar las demás pruebas obtenidas.

En el instante de recurrir se presenta dos escenarios, en primer lugar, que se declare el estado de inocencia por falta de materialidad y nexo causal.

En segundo lugar, que se conserve la sentencia inicial, debido a que el procedimiento abreviado es totalmente voluntario y se alegue que solo se trata de dilatar los procesos, lo que es inidónea. Debido a que el procedimiento abreviado por encima de todo tiene que responder al debido proceso. Principalmente contar con todas las pruebas para proceder con la sentencia. No solo con la simple aceptación del cometimiento del hecho por parte del procesado. Debido a que si se procede de esta manera se está atentando el derecho a recurrir, que de todas maneras ya se lo limita con el procedimiento.

Para finalizar se debe agregar que se ha demostrado teóricamente que el derecho a recurrir es procedente de acuerdo a la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal en un procedimiento abreviado, pero se debe tener en cuenta que este podría estar siendo desnaturalizado. En ocasiones puede estar afectado en el instante en que se lo niegue argumentando que el procedimiento abreviado, residir en la aceptación del cometimiento del hecho, de parte del procesado, por lo que se alega que no procede una nueva revisión.

4.2 Impacto de los Resultados de la Investigación

El impacto del presente trabajo es lograr un documento con bases teóricas y doctrinales sobre el Procedimiento Abreviado y el Derecho a Recurrir en los delitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Que sirva de base de consulta para futuras investigaciones que se relacionen con el caso analizado.

CONCLUSIONES

- El procedimiento penal abreviado, se la considera como un instrumento que se aplica a procesos que tiene como sentencia máxima de 10 años. Con el objetivo de conseguir celeridad, concentración, proporcionalidad, y economía procesal. En la cual el imputado es favorecido con una sentencia condenatoria mínima. Pero nace de la confesión de la responsabilidad de los hechos fácticos del delito imputado y de consentir expresamente en la aplicación del procedimiento (abreviado)” COIP 635 numeral 3”. Por lo cual puede ser atentatorio para algunos principios como el de la igualdad ante la ley, de contradicción, de inmediación, de no auto incriminación, de inocencia.
- El derecho a recurrir se describe como un mecanismo que está a favor de los imputados, con la finalidad de tener la oportunidad de poder exigir que se revise el fallo. Se lo puede realizar a un superior para que revise el fallo pudiendo pensar que la decisión sea modificada
- En el mismo contexto se determinó que los principios que ampara el derecho a recurrir son el principio de proporcionalidad, y el de razonabilidad. Por lo tanto, el derecho a recurrir es procedente de acuerdo a la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal en un procedimiento abreviado.
- En el Caso No. 02281-2019-00978G, se demostró teóricamente que el derecho a recurrir es procedente de acuerdo a la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, ya que es un procedimiento abreviado, pero se debe de tener en cuenta que este podría estar siendo desnaturalizado. En ocasiones puede estar afectado en el instante en que se lo niegue argumentando que el procedimiento abreviado puede residir en la aceptación del cometimiento del hecho de parte del procesado, por lo que se alega que no procede una nueva revisión.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, J. (2019). *Derecho a recurrir en el procedimiento abreviado*. Recuperado el 12 de 04 de 2021, de <https://www.derechoecuador.com/derecho-a-recurrir-en-el-procedimiento-abreviado>
- Asamblea Nacional. (2015). *Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas*. Quito: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional. (2020). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2020). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: CEP.
- Ávila, H. (2016). *Teoría de la seguridad jurídica*. Argentina: Pons.
- Bastidas , J. (2016). *El procedimiento abreviado y la negociación de la pena*. Babahoyo.
- Benavides, M., & et al. (2020). *Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos*. Recuperado el 16 de 04 de 2021, de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5709/570962992003/html/index.html>
- Caballenas de Torres, G. (2012). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Calvinho, G. (2015). *Proceso, Procedimiento e Imparcialidad en sentido amplio*. Recuperado el 16 de 04 de 2021, de <https://www.derechoecuador.com/proceso-procedimiento-e-imparcialidad-en-sentido-amplio>
- Campos, M. (2018). *Más normas, menos seguridad*. Perú: Pontificia Universidad Católica .
- Cobo , R. (2017). *la Pena*. Recuperado el 16 de 04 de 2021, de <https://www.derechoecuador.com/la-pena>

- Coca , S. (2020). *El procedimiento directo y su incidencia en la violación al debido proceso como garantía del derecho*. Ambato: UNIANDES.
- Consejo de Sentencia. (2017). *Reducción de la pena por declaración de culpabilidad*. Inglaterra: Council.
- Coral , G. (2019). *La negación del valor jurídico de la prueba en el procedimiento*. Quito: UCE.
- Córdova , M., & Camargo , T. (2018). *La aplicación del procedimiento abreviado*. Ambato: Revista de Investigación Enlace Universitario .
- Cornejo, J. (2017). *El procedimiento abreviado*. Recuperado el 16 de 04 de 2021, de <https://www.derechoecuador.com/el-procedimiento-abreviado-constituye-o-no-una-violacion-al-principio-nemo-tenetur-se-ipsu>
- Cueva, L. (2013). *El debido proceso*. Quito: Cueva Carrión.
- Cury, E. (2015). *Derecho Penal*. Chile.: Jurídica.
- El Telégrafo. (2017). *La nueva normativa regirá al publicarse en el registro oficial*. Recuperado el 13 de 04 de 2021, de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/la-tabla-de-drogas-no-autoriza-el-libre-consumo>
- Fiallos , D. (2018). *El derecho a la defensa y el debido proceso*. Ambato: UNIANDES.
- Fix-Zamudio, H. (1975).
- Iglesias , V. (2018). *El principio constitucional de inocencia y los conflictos del debido proceso dentro del procedimiento abreviado penal en el sistema ecuatoriano*. Machala: UTMACH.
- Jarrín, P., & Zabala , E. (2020). *El principio de inocencia, respecto al procedimiento abreviado en el derecho penal*. Riobamba: UNACH.
- Juárez, C. (2017). *El procedimiento abreviado: análisis y comentarios*. Pachuca: Hidalgo.

- Londoño , F. (2019). *El objetivo de las garantías constitucionales del Ecuador*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- López , S. (2017). El principio de proporcionalidad. *Revistas de Estudios de Deusto*, 215.
- Maier , J., & Bovino, A. (2014). *Procedimiento Abreviado* . Buenos Aires: Librería Jurídica .
- Meza, J., & Delgado , J. (2020). *La Sentencia No. 7-17-CN/19 en relación a la actuación fiscal, frente al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*. Guayaquil: UG.
- Mommsen, T. (1976). *Derecho Penal Romano*. Bogotá: Temis.
- Morales, P. (2020). *El derecho constitucional de no autoincriminación penal y el procedimiento abreviado del Ecuador*. Recuperado el 16 de 04 de 2021, de <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31916/1/FJCS-POSG-245.pdf>
- Morello, A. (2002). *La eficacia del Proceso*. Caracas: Fronesis.
- Muñoz, F. (2013). *Teoría General del Delito*. Bogotá: Temis. Bogotá: Temis.
- Naciones Unidas. (2012). *Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de d*. Recuperado el 13 de 04 de 2021, de <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/66/183>
- Peñañiel , Á., & Ordeñana , A. (2019). *La garantía constitucional de la seguridad jurídica*. Quito: Revista de Investigación Científica.
- Portilla , Y. (2019). *Procedimiento abreviado en los delitos de drogas*. Quito: UASB.
- Riego , C. (2017). *El procedimiento abreviado en la ley 20.931*. Recuperado el 16 de 04 de 2021, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v12n24/0718-3399-politcrim-12-24-01085.pdf>
- Rivadeneira , J. (2019). *El tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*. Ambato: UNIANDES.

- Rivera, R. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Caracas: Horizonte.
- Ruiz, E., & Moscoso, D. (2020). *Estudio del procedimiento abreviado y los factores que inciden en la vulneración de derechos constitucionales*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Samaniego, E. (2014). *Fundamentos de farmacología médica*. Quito: Editorial Universitaria.
- Segarra, D. (2019). *Límites del procedimiento abreviado como garantía del derecho humano*. Recuperado el 16 de 04 de 2021, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6696/1/T2903-MDHEE-Segarra-Limites.pdf>
- Senplades . (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021*. Quito: CNP.
- Simaz, A. (2017). *Principio de Legalidad*. Mar del Plata: Universidad Nacional.
- Touma, J. (2017). *El Procedimiento Abreviado*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- UNODC. (2013). *Los tratados de fiscalización de drogas* . Viena: Naciones Unidas.
- Villalba , G. (2017). Orígenes del derecho a no a declarar contra sí mismo y su garantía. *Revista de Derecho Procesal Penal* , 25.
- Zavala, J. (2002). *El debido Proceso Penal*. Guayaquil: Edino.

ANEXOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE BOLÍVAR

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
●●●
ECUADOR

INSTRUCCIÓN FISCAL N°: 020101819110102 (02281-2019-00978G)

DELITO: TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

FECHA DE INICIO: 13-NOVIEMBRE-2019

DE DENUNCIANTE: PARTE POLICIAL.

OFENDIDO: _____

PROCESADO: JAIME ESTUARDO YUMBE VALVERDE Y MAYRA B. RAMÍREZ G.

CASILLERO JUDICIAL DEL OFENDIDO: _____

CASILLERO JUDICIAL DEL PROCESADO: _____

FISCAL: DR. CRISTIAN LUCIO QUINTANA

ABOGADO: AB. RUTH ARREGUI ROLDÁN.

SECRETARIO DE FISCALES: AB. ADRIÁN MENDOZA ANGULO

ASISTENTES DE FISCALES: TLGO. JAIME GUILLÉN GUZMÁN

DEFENSOR PÚBLICO: _____ CASILLERO: _____



**PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA UNIDAD
 ANTINARCOTICOS DE LA SUBZONA BOLIVAR No. 2.**

LUGAR : Unidad Antinarcóticos de Bolívar
FECHA : 12 de noviembre del 2019
HORA : 15h00
CAUSA : Solicitud de orden de allanamiento mediante **ACTO URGENTE**

Mediante el presente me permito poner en su conocimiento Mi Mayor; que mediante información reservada se llegó a tener conocimiento que en el cantón Guaranda, Barrio Los Fausto Basantes, existiría un inmueble, de una planta, techo de zinc de bloque sin enlucir sin pintar, con dos ventanas y una puerta de ingreso, este inmueble estaría siendo habitado por un ciudadano, de sexo masculino de las siguientes características físicas tez blanca, cabello lacio, color negro, de 1,65 mts de estatura y de 25 años aproximadamente y al mismo que le conoce como alias "**TUCSON**" el mismo que estaría dedicando al expendio de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización desde el interior de este inmueble a diferentes sectores del cantón Guaranda, con estos antecedentes se conforma un equipo investigativo con la finalidad de verificar la veracidad de la información.

VERIFICACIÓN. -

Con antecedentes antes mencionados nos constituidos en el cantón Guaranda, Barrio Fausto Basantes como referencia existe aproximadamente a unos 200 metros las instalaciones de un Jardín de Infantes de nombre Divino Niño en las siguientes Coordenadas Geográficas -1.588256, -79.002478, se logró ubicar a un inmueble, de una planta, techo de zinc de bloque sin enlucir sin pintar, con dos ventanas y una puerta de ingreso, al momento de realizar la verificación se pudo observar salir del inmueble a un de sexo masculino de las siguientes características físicas tez blanca, cabello lacio, color negro, de 1,65 mts de estatura y de 25 años aproximadamente, mismo que coincide con las características físicas del ciudadano conocido como alias "**TUCSON**", información receptada en por esta Unidad y que a pocos metros del inmueble toma contacto con un ciudadano (posible consumidor), con quien realiza un cruce de manos (entrega de una posible sustancia a cambio de dinero), posterior el ciudadano (posible consumidor) se retira del lugar con rumbo desconocido, mientras que el ciudadano conocido como "**Tucson**" ingresa al inmueble antes descrito.

PETICIÓN. -

Con el fin de evitar el cometimiento de un posible delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se solicita se oficie que a través de la Fiscalía del Cantón Guaranda de la Provincia de Bolívar se obtenga de la Autoridad Competente la respectiva Orden de Allanamiento mediante **ACTO URGENTE** del domicilio ubicado en el cantón Guaranda, de la Provincia de Bolívar, en el barrio Fausto Basantes como referencia existe aproximadamente a 200 metros existe un Jardín de Infantes de nombre Divino Niño, en las siguientes coordenadas -1.588256, -79.002478, así como el desarrajamiento de seguridades, incautación de indicios y tomas de muestras biométricas (fotografía y voz) que permitan el esclarecimiento de un posible delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

dos-2#.

GOBIERNO

FOTOGRAFÍA DEL INMUEBLE
UNIDAD ANTINARCÓTICOS DE LA SUBZONA BOLÍVAR



INMUEBLE DONDE ESTARIA HABITANDO ALIAS "TUCSON".

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



[Handwritten Signature]
Salin Fabricio Salazar Samaniego
SARGENTO SEGUNDO DE POLICIA
JEFE DE LA UNIDAD ANTINARCÓTICOS DE LA SZ-BOLÍVAR No. 2

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
ALAS 17 HORAS 16 MINUTOS
COR. *[Handwritten Signature]*
SECRETARÍA



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
UNIDAD ANTINARCÓTICOS DE LA SUBZONA BOLÍVAR**

**Oficio No. 2018-1220-UA-SZB-2
Guaranda, 12 de noviembre del 2019**

Señor
Dr. Rafael Arellano Arellano
FISCAL DEL CANTÓN GUARANDA
En su despacho:

De mis consideraciones:

Con un cordial y atento saludo, muy respetuosamente me permito remitir a usted, el Parte Policial elaborado por el suscrito mediante el cual se da a conocer la denuncia receptada sobre un posible expendio de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por lo cual se solicita se canalice ante la Autoridad Competente la respectiva autorización para la **ORDEN DE ALLANAMIENTO con ACTO URGENTE** para Un Inmueble ubicado en el cantón Guaranda, en el Barrio Fausto Bazantes en las siguientes coordenadas geográficas Geográficas -1.588256, -79.002478.

Particular que elevo a su conocimiento, para los fines consiguientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Stalin Fabricio Salazar Samaniego
SARGENTO SEGUNDO DE POLICÍA
JEFE DE LA UNIDAD ANTINARCÓTICOS DE LA SZ-BOLÍVAR No. 2

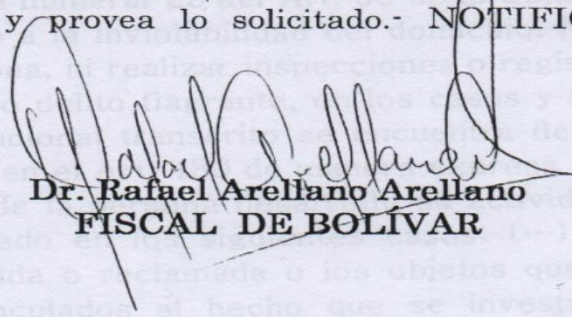
dlegost
Distribución:
Original: Dirección Nacional Antinarcóticos.
Copia: Archivo de la Unidad Antinarcóticos de Bolívar.

FCE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
DÍA 12 DE 11 DEL 2019
A LAS 17 HORAS 16 MINUTOS
CON

SECRETARÍA DE OFICINA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIA BOLIVAR.- FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3 (TURNO).

Guaranda, 12 de Noviembre del 2019; a las 17H20.- El suscrito Fiscal Avoca conocimiento, mediante oficio Nro. 2018-1220-UA-SZB-2, suscrito por el Sargento Segundo de Policía Stalin Fabricio Salazar Samaniego, Jefe de la Unidad Antinarcóticos de la SZ-Bolivar Nro. 2, elaborado por el señor policía Sgos. Wilmer Rodrigo Fierro Taco y Sgos. Fausto Salomón Águila Cargua, quienes ponen en conocimiento que mediante información reservada se llevo a tener conocimiento que en el Cantón Guaranda, Barrio Fausto Basantes, existiría un inmueble, de una planta, techo de zinc de bloque sin enlucir sin pintar, con dos ventanas y una puerta de ingreso, este inmueble estaría siendo habitado por un ciudadano de sexo masculino de las siguientes características físicas tez blanca, cabello lacio, color negro, de 1,65 mts de estatura y de 25 años aproximadamente, mismo que coincide con las características físicas del ciudadano conocido como alias "TACSON", el mismo que estaría dedicando al expendio de sustancia catalogadas a fiscalización desde el interior de este inmueble a diferentes sectores del Cantón Guaranda; y en base a este antecedente los mencionados servidores policiales solicita que por medio de la Fiscalía se canalice con la autoridad competente, para la autorización legal a fin de realizar un ALLANAMIENTO. En base a estos antecedentes el suscrito Fiscal amparado en el Art. 583 de Código Orgánico Integral Penal, por actuaciones fiscales urgentes se requiere AUTORIZACION JUDICIAL al señor JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL-GUARANDA, a fin de que conforme al Art. 480 del Código Orgánico Integral Penal, autorice realizar el allanamiento al domicilio antes detallado, para que los gentes de la Policía Judicial de Bolívar o de la Inteligencia cumplan con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 449 del Código Orgánico Integral Penal, autorización que se requiere para obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación del presunto delito indicado, esto dentro de la Jurisdicción del Cantón Guaranda, para lo cual oficiase al señor Juez de la Unidad Judicial Penal Guaranda de Turno a fin que el Juez avoque conocimiento del caso y provea lo solicitado.- NOTIFIQUESE y HAGASE SABER.



Dr. Rafael Arellano Arellano
FISCAL DE BOLÍVAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA

Señores:
POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR – POLICÍA JUDICIAL DE BOLÍVAR.
DR. RAFAEL ARELLANO ARELLANO, AGENTE FISCAL DE BOLÍVAR.
Presente.-

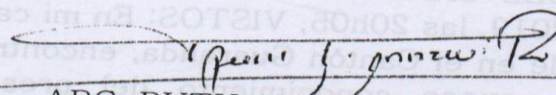
De mis consideraciones.-

Expediente No. 02281-2019-00978G
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 12 de noviembre del 2019, las 20h05, VISTOS: En mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Guaranda, encontrándome cumpliendo con el turno reglamentario, avoco conocimiento del presente acto urgente, requerido por el Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Asuntos Indígenas de Bolívar, dentro del expediente s/n. En atención al mismo fundamento y dispongo lo que sigue: El allanamiento constituye una restricción a los derechos constitucionales, prevé el numeral 22 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador: "El derecho a la inviolabilidad del domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley" El mandato constitucional transcrito se encuentra desarrollado en el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 480 de manera expresa dice: "Allanamiento.- El domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral, podrá ser allanado en los siguientes casos: (...) 5. Cuando se trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyan elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga. En estos casos se procederá a la aprehensión de los bienes." Por lo expuesto precedente, en atención a los principios de proporcionalidad y justificación, por la concurrencia de requisitos de estricta urgencia y necesidad, en aras de descubrir la verdad y mantener el orden social, lo cual supera el derecho individual, considerando que pueden existir objetos que estén vinculados al hecho que se investiga, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 480 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal autorizo se realice el allanamiento del inmueble ubicado en el barrio Fausto Basantes del cantón Guaranda, provincia Bolívar, de una planta, con techo de zinc, de bloque sin enlucir sin pintar, con dos ventanas y una puerta de ingreso, el cual

RAZON: Guaranda, doce de noviembre de 2019. Se le informa a las señoras y señores que el inmueble ubicado en el barrio Fausto Basantes del cantón Guaranda, provincia Bolívar, de una planta, con techo de zinc, con dos ventanas y una puerta de ingreso, el cual estaría siendo habitado por un ciudadano de sexo masculino de las siguientes características físicas, tez blanca, cabello lacio color negro, de 1,65 mts de estatura, de 25 años aproximadamente, el mismo que coincide con las características físicas del ciudadano conocido como alias "Tacsón", quien estaría dedicado al expendio de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, desde el interior de este inmueble a diferentes sectores de la ciudad de Guaranda. Allanamiento que debe ser ejecutado por el señor Agente Fiscal, personal de la Policía Judicial y más personas autorizadas, cumpliendo con las disposiciones legales contenidas en el Art. 482 numerales 1, 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal.- Actúe el Dr. Antonio Naranjo Meza, Secretario Titular del Despacho.- Cúmplase y hágase saber.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley correspondientes.

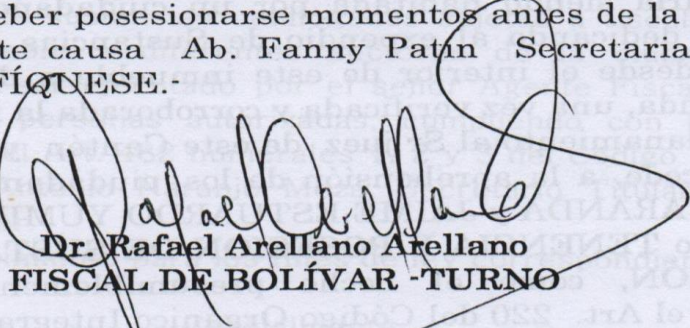
Cordialmente,


ABG. RUTH ALICIA ARREGUI ROLDAN
JUEZ UNIDAD JUDICIAL PENAL GUARANDA.

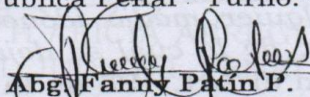
JUEZ
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR. - Guaranda, 13 de noviembre del 2019, a las 11H35 minutos. En mi calidad de Fiscal de turno, mediante oficio 2018-1220-UA-SZB-2, suscrita por el señor Mayor de Policía Stalin Fabricio Salazar Samaniego, Jefe de la Unidad Antinarcoóticos de la SZ-Bolívar No. 2 , quien hace conocer sobre un posible expendio de Sustancias Catalogadas sujetas a fiscalización en el Barrio Fausto Bazantes, un inmueble de una planta, techo de zinc de bloque sin enlucir sin pintar, con dos ventanas y una puerta de ingreso, este inmueble estaría siendo habitada por un ciudadano, de sexo masculino, quien estaría dedicando al expendio de Sustancias catalogadas sujetas a Fiscalización desde el interior de este inmueble a diferentes sectores del cantón Guaranda, una vez verificada y corroborada la información se solicitó la orden de allanamiento al Sr juez de este Cantón y en cumplimiento a la misma se procede, a la aprehensión de los ciudadanos MAYRA BEATRIZ RAMIREZ GUARANDA y JAIME ESTUARDO YUMBE VALVERDE, por el presunto delito **TENENCIA Y POSESION DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN**, como el hecho presumiblemente constituye delito establecido en el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de Actuaciones fiscales urgentes, señalados en el Art. 583 Ibídem, *“...En los casos de ejercicio público o privado de la acción en que se requiere obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito, la o el fiscal podrá realizar actos urgentes y cuando se requiera autorización judicial se solicitará y otorgará por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, de la cual se dejará constancia en el expediente fiscal...”*. en concordancia con el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, con la finalidad de obtener, conservar y preservar evidencias como actos urgentes se dispone: **1.-** A través de uno de los señores Peritos de la Jefatura de Criminalística de Bolivar, practíquese las siguientes diligencias: Inspección Ocular técnica, reconocimiento del lugar de los hechos y Reconocimiento y Avalúo de Evidencias, según el parte policial, conforme lo determina el Art. 460 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 444 numeral 2 , 4 ibídem, a partir de la presente fecha y hora de forma urgente por tratarse de un delito flagrante, para lo cual remítase el respectivo oficio al señor Jefe de la Unidad de Criminalística de Bolivar. **2.-** Recéptese la versión libre y voluntaria de los agentes aprehensores Mayor De Policía Stalin Salazar Samaniego, Sgos. Águila Fausto, Sgos. Ocampo Darwin, Sgos. Cáliz Garcia Edison, Sgos. Tene Lopez Edgar, Cbop. Julio Arteaga Garcia, Cbop. Olivo Carlos, Cbos. Marco Vilcaguano, Sgos. Arguello Yánez Deyna, Sgos. Wilmer Fierro, y de todas las personas que conozcan sobre el hecho que se investiga a partir de la presente fecha y hora por tratarse de un delito flagrante; **3.-** Recéptese la versión libre, voluntaria y sin juramento de los ciudadanos MAYRA BEATRIZ RAMIREZ GUARANDA y JAIME ESTUARDO YUMBE VALVERDE, en cualquier hora antes de la audiencia de flagrancia, quienes deberán concurrir asistido de un abogado defensor de su confianza sin perjuicio de contar con uno de los señores defensores públicos Penal de Bolívar. **4.-** Conforme lo dispone el Art. 451 del Código Orgánico Integral Penal, para notificaciones tómesese en cuenta la casilla Judicial Nro. 132


correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec del Dr. Manuel Astudillo Solano de la Defensoría Pública Penal – Turno, a fin de que este presente en las diligencias dispuestas; conozcan del presente hecho y representen los derechos de los presuntos sospechosos; 5.- Practíquese la diligencia de verificación y pesaje de las sustancias Catalogadas sujetas a fiscalización encontradas en poder de los hoy aprehendidos, para lo cual remítase atento oficio al señor Jefe de la Unidad de Antinarcóticos Sub Zona Bolívar Nro. 2, el Perito designado deber posesionarse momentos antes de la diligencia. 6.- Actué en la presente causa Ab. Fanny Patin Secretaria de Fiscalía.- CÚMPLASE y NOTIFIQUESE.-


Dr. Rafael Arellano Arellano
FISCAL DE BOLÍVAR -TURNO

Guaranda, 13 de noviembre del 2019, las 11H54 minutos. Siento como tal en esta fecha y hora notifique con el acto urgente que antecede a MAYRA BEATRIZ RAMIREZ GUARANDA y JAIME ESTUARDO YUMBO VALVERDE mediante boleta entregada en el casillero judicial Nro. 132 correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec del Dr. Manuel Astudillo Solano de la Defensoría Pública Penal - Turno.- Lo certifico.-


Abg. Fanny Patin P.
Secretaria de Fiscalía

once - 118

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		 POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
CODIGO: SZ02-IOT	JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA BOLÍVAR No. 2		
Edición: 01		Folio No. 01	

SNMLCF-SZ02-JCRIM-2019-IOT-1489-OF
 Guaranda, 13 de noviembre de 2019

INFORME TÉCNICO PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA, RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y RECONOCIMIENTO DE OBJETOS E INDICIOS No. SNMLCF-SZ02-JCRIM-2019-IOT-0152-PER.

Referencia: Allanamiento al inmueble, en el Distrito Guaranda, Circuito 15 de Mayo, Sub-Circuito 15 de Mayo 1, en el Barrio Fausto Basantes, domicilio de los señores YUMBE VALVERDE JAIME ESTUARDO, C.C. 0202516621 y RAMIREZ GUARANDA MAYRA BEATRIZ, C.C. 0250012432, específicamente en las coordenadas 1°35'18" S 79°0'9" O; y oficio No. 43-2019-FGE-FPB-TURNO, de 13 de noviembre de 2019

Señor
RAFAEL ARELLANO ARELLANO
FISCAL DE BOLÍVAR
FISCALÍA DE TURNO – GUARANDA
 Presente.-

De nuestra consideración:

Quienes suscriben: Sargento Segundo de Policía Terán Martínez Oswaldo Vinicio y Cbos. Cleber Palma Vargas, Peritos que realiza la Inspección Ocular Técnica, el Reconocimiento del Lugar de los Hechos y el Reconocimiento de Indicios y/o Objetos, presentamos el siguiente Informe Técnico Pericial.

1. ANTECEDENTES.

Notificado por la Central de Radio (ECU-911), quienes conformamos la Unidad de Criminalística Móvil (UCM), nos trasladamos hasta el Distrito Guaranda, Circuito 15 de Mayo, Sub-Circuito 15 de Mayo 1, en el Barrio Fausto Basantes, domicilio de los señores YUMBE VALVERDE JAIME ESTUARDO, C.C. 0202516621 y RAMIREZ GUARANDA MAYRA BEATRIZ, C.C. 0250012432, específicamente en las coordenadas 1°35'18" S 79°0'9" O, obtenidas del Sistema de Posicionamiento Global (GPS); lugar donde además se encontraban los señores Sgos. Ocampo Darwin Israel, con CC. 0201640174-Antinarcóticos, Valverde Domínguez Rita Colombina, con C.C. 0200712438, propietaria del inmueble; y Ab. Rafael Arellano Arellano, con C.C. 0200712438, Fiscal de Turno, procedimos a realizar la diligencia que a continuación se detalla:

2. FUNDAMENTOS TÉCNICOS.

La Inspección Ocular Técnica del lugar de los hechos o de la llamada escena del delito comprende el estudio minucioso y detallado del sitio en que se haya encontrado indicios del mismo, aun cuando el ilícito no se hubiere perpetrado allí y sus adyacencias, donde invariablemente quedarán restos, manchas, huellas, detalles macro o microscópicos, algunos aparentemente sin importancia, incluso imperceptibles a priori, pero que darán señales de un paso, una presencia, una acción, incluso hasta de un gesto. Esto se debe a la transferencia que se produce entre el lugar del hecho, su zona circundante y la persona o indumentaria de la/s víctimas y/o autor/es del ilícito; es decir produciéndose un intercambio de indicios entre el lugar de los hechos, víctima/s y victimario/s.

Se puede decir que lo obrante en el lugar del hecho debe ser visto de dos maneras, o sea la interacción de (sujeto-objeto) y la inversa:

- a) La primera es activa, es el efecto del autor sobre el lugar, allí buscaremos el rastro, prueba o indicio que pudo haber dejado.
- b) La segunda es pasiva (objeto-sujeto), es decir, aquellos elementos de la escena del crimen y sus alrededores que queden sobre el autor, o lo que puede haberle transferido el lugar del hecho¹.

Especial consideración merece las medidas de seguridad y protección del lugar del hecho y la zona circundante, para impedir la eliminación, destrucción, contaminación, nueva disposición u ocultamiento de pruebas materiales y posibilitar la conservación de su estado original de la escena del crimen hasta que haya sido debidamente documentada con mediciones, esquemas, planos, fotografías, etc., que también en el futuro nos permitan realizar una reconstrucción del hecho, o de un análisis de orden en que fueron sucediendo las cosas, o la determinación de causas y efectos.

El tratamiento de los materiales, objetos y sustancias que guardan relación con el caso que se investiga, de muy diversa naturaleza y origen, encierran un gran potencial, ya que sirvieron para cometer el hecho, o son una consecuencia del mismo. El equipo de funcionarios previo a la colección de los hallazgos, programan un plan metodizado de búsqueda en atención a la naturaleza del hecho y las condiciones físicas del sitio, posterior interpretan los hallazgos, y surge el momento de proceder a la colección de los objetos.

Los indicios por su relación con el lugar de los hechos² se clasifican en:

- a) **Indicios determinados.**- Son aquellos que requieren solamente un análisis minucioso a simple vista o con lentes de aumento, y que guardan relación directa con el objeto o persona que los produce.
- b) **Indicios indeterminados.**- Son aquellos que requieren de un análisis completo para el conocimiento de su composición y estructura de acuerdo con su naturaleza física, pues de otra forma no estaríamos en la posibilidad de definirlos.
- c) **Indicios asociativos.**- Son aquellos que corroboran y guardan relación directa con el hecho que se investiga.
- d) **Indicios no asociativos.**- Son aquellos que se localizan en el lugar de los hechos o del hallazgo, pero no están relacionados íntimamente con el caso que se investiga; es decir, están relacionados con el lugar y no con el hecho.

3. OPERACIONES REALIZADAS.

Siendo las 10h30, del día miércoles 13 de noviembre de 2019, nos dirigimos al lugar de los hechos, constituyéndonos en los mismo a las 11h00; trasladándome en el vehículo patrullero Kia-Exportage, placas BEA1057, quienes suscriben señores; Sargento Segundo de Policía Terán M. Oswaldo y Cbos. Cleber Palma Vargas; lugar donde procedimos a practicar las siguientes diligencias:

3.1. RECONOCIMIENTO DE LOS LUGARES DE LOS HECHOS.

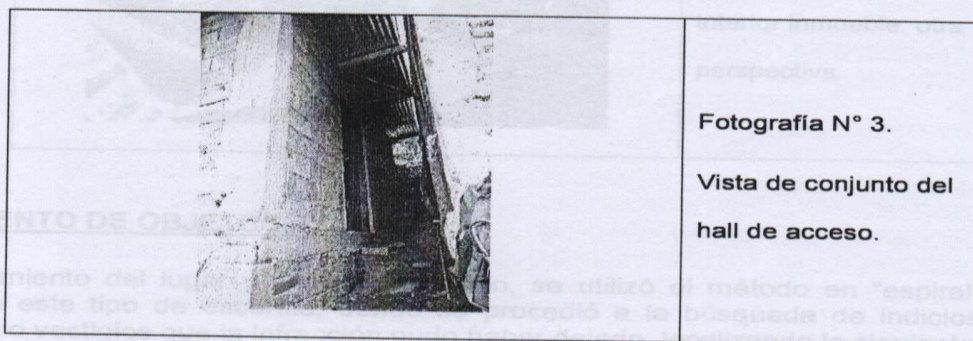
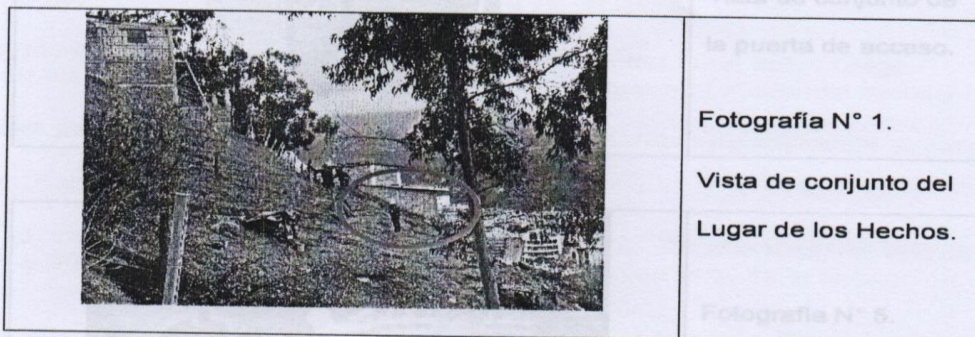
El lugar se describe como una escena cerrada, siendo un inmueble de construcción mixta (hormigón armado y cubierta de zinc) de una planta, con bloque expuesto, en el Distrito Guaranda, Circuito 15 de Mayo, Sub-Circuito 15 de Mayo 1, en el Barrio Fausto Basantes, domicilio de los señores YUMBE VALVERDE JAIME ESTUARDO, C.C. 0202516621 y RAMIREZ GUARANDA MAYRA BEATRIZ, C.C. 0250012432, específicamente en las coordenadas 1°35'18" S 79°0'9" O. El lugar se encuentra habitado, desprovisto de

¹ MANUAL BUENAS PRÁCTICAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN, suscrito por la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses "AICEF", de la cual la Subdirección Técnica Científica de la Policía Nacional del Ecuador es miembro activo.

² MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECCIÓN DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA, Edición N° 1, suscrito por la Subdirección Técnica Científica de la Policía Nacional del Ecuador.

postes y lámparas de alumbrado público, con escasa circulación peatonal y vehicular, al momento de la inspección.
(Ver plano de situación No. 1)

El inmueble se encuentra en un terreno en declive, el cual en su parte anterior cuenta con un hall, en cuyo costado lateral izquierdo existe una puerta de madera color café como acceso principal; posterior a la cual existe un área dispuesta como dormitorio y cocina, respectivamente.



3.2. RECONOCIMIENTO DE OBJETOS

En el reconocimiento del lugar, se utilizó el método en "espiral" adecuado para este tipo de terreno, se procedió a la búsqueda de indicios huellas, rastros...

INIDICIO No. 1

- Seis (06) billetes con denominación de 20 USD, serie NF59253829C, MG23925894D, MF74212039G, MA01391939D, MF86788700F y NF46783045C (120 USD)

Quince - 130

- Cuatro (04) billetes con denominación de 10 USD, serie ML02569528*, MF89245487D, MF19243572D y NE01667377A (40 USD)
 - Cinco (05) billetes con denominación de 5 USD, serie MJ45336899B, ME94989962C, MF25725245G, ML70458901J y ME61831966C. (25 USD)
 - Ochenta (80) monedas metálicas de 1 USD (80 USD)
 - Veinte y dos (22) monedas metálicas de 50 CTVS (11 USD)
 - Veinte y seis (26) monedas metálicas de 10 CTVS (2,60 USD)
 - Veinte y cuatro (24) monedas metálicas de 5 CTVS (1,20 USD)
 - Siete (07) fundas pequeñas plásticas transparentes conteniendo un polvo beige.
 - Una (01) funda mediana plásticas transparentes conteniendo una sustancia rocosa beige.
 - Dos (02) fundas pequeñas plásticas transparentes conteniendo una sustancia vegetal verdosa.
- Total por denominaciones: (279.80 USD)

Localizados en el interior de un cofre de madera color rosado, ubicado sobre el velador junto a la cama a 30 cm. de la pared norte y a 1.5 m de la pared este de la habitación.

INIDICIO No. 2

- Una (01) funda mediana plásticas transparentes conteniendo una sustancia vegetal verdosa.
- Localizada sobre el piso junto a la pared este y a 40 cm de la pared norte.

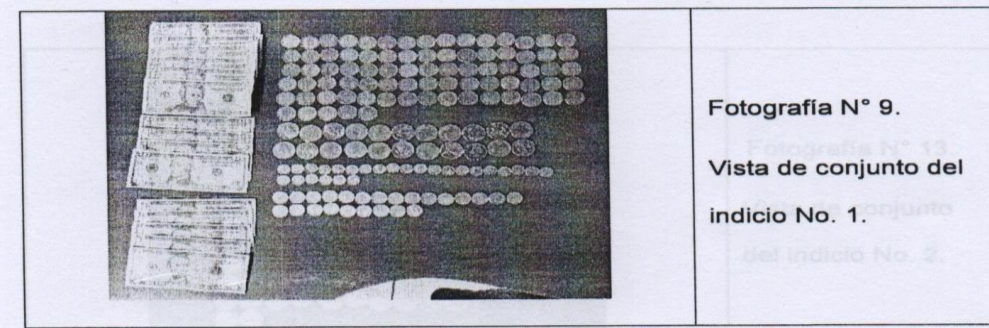
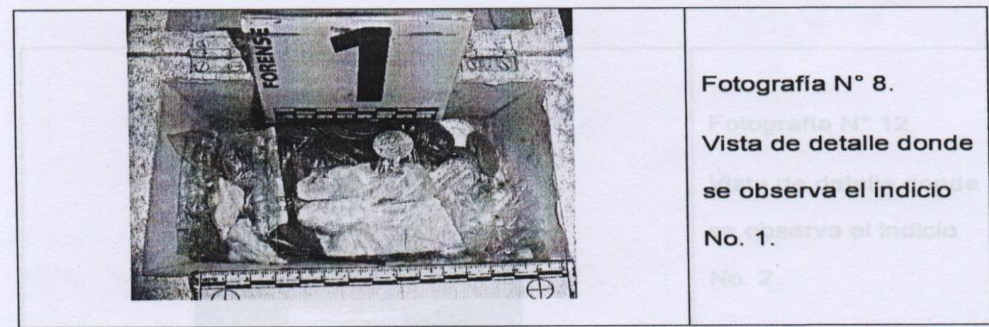
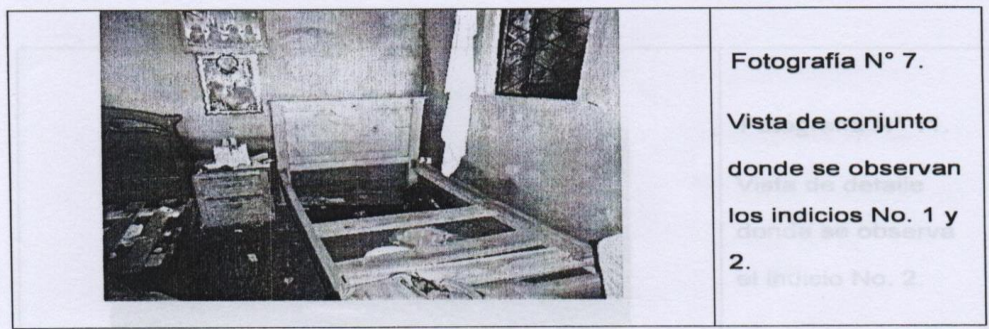
- Sesenta y cinco (65) billetes con denominación de 20 USD, serie MC94785734D, MF85520705J, MC80885274E, MB87267244H, ME64850417H, MF64689291G, MG40545278D, MA94567677B, MB25829022G, MF32360305J, JG52082898C, JF22310558E, MF20331470D, MF37509987K, MA95288488B, MF62619519K, MF88746188D, MC52009931D, MD78588064C, MG39718223C, MF31199983K, MJ68092045B, MF50353673J, MG92579266E, MB11417499G, IK16877292E, MF46388172A, MD30153203E, MD45677465C, MF82307145J, MG95649767E, ML54464712M, MF02409946J, MC52252173D, MC68104276D, MF47488996H, JB17101014A, MA44554707D, JF25773729E, JG20973790E, MA39435287D, MF36654159D, MG24360132D, MF02509034J, MB79654815H, MD11623702E, MG78830183A, MC92486385D, MF55141753H, MF66849866F, MA37987179D, MG89549029C, NF29927427A, MC21285329C, MF69230628F, NF91539147C, NF62869560C, MC73485135B, ME45549227J, MF76578609F, MB59044527K, IL30157825B, MF90486003J, MG44248312E, MF35899159K (1300 USD)
- Treinta (30) billetes con denominación de 10 USD, series NB05550880A, NH12230059A, MC59945498B, NB42189466A, MG54679305B, NL03660359A, NB36367601B, NB34578324A, ML90821223B, ME79806261B, MG04761546C, MF88424052A, NB10559906B, MF88094698D, MG07960664C, MF65748076D, NB13365515B, NB10404883A, ME83252222B, NB64461852B, MG35865507C, MB13999516B, NL27278523A, MF44755643D, MA88102789A, NB40826718A, MG07263669C, MF63525237E, MF20394211B, MG57811754B (300 USD).
- Cinco (05) billetes con denominación de 05 USD, series ML24132502I, MC46253285B, MB11571677E, MK82894617D, MF47760580G (25 USD).
- Ocho (08) billetes con denominación de 1 USD, series K32944785E, D76163702E, A83448653B, B63734765G, L08759775I, F94508387N, B87284511D, B41463660F (8 USD).

De euros - 168

- Ciento ochenta y tres (183) monedas metálicas de 1 USD (183 USD)
- Cuarenta y cuatro (44) monedas metálicas de 50 CTVS (22 USD)
- Un (01) teléfono celular marca Iphone, color blanco y dorado, serie Imei: 013888009316277.
- Un (01) teléfono celular marca Samsung, color blanco (sin series ni referencias).

Localizados sobre el piso en el interior de una maleta (bolsillo principal) color negro, junto a la pared este y a 57 cm de la pared norte.
Total por denominaciones: (1.838 USD)

TOTAL INDICIOS POR DENOMINACIONES: (2.117.80 USD)

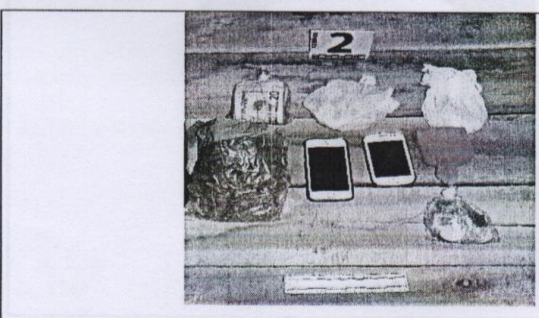




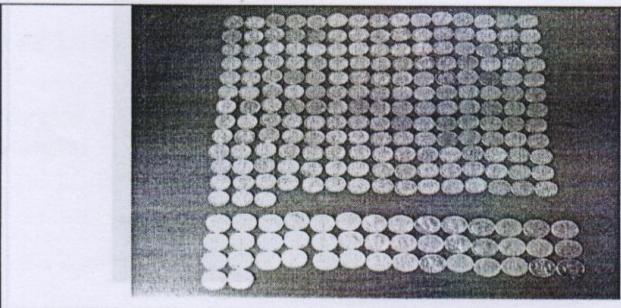
Fotografía N° 10.
Vista de conjunto del
indicio No. 1.



Fotografía N° 11.
Vista de detalle
donde se observa
el indicio No. 2.



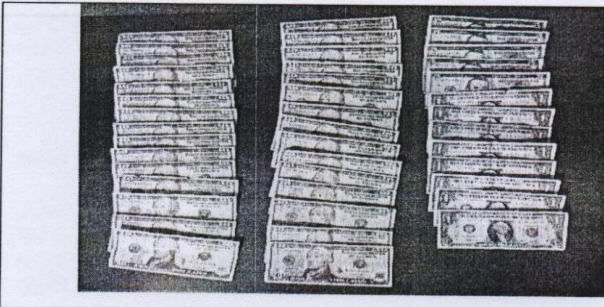
Fotografía N° 12.
Vista de detalle donde
se observa el indicio
No. 2.



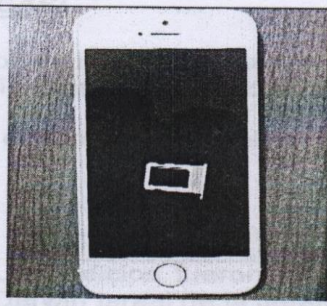
Fotografía N° 13.
Vista de conjunto
del indicio No. 2.



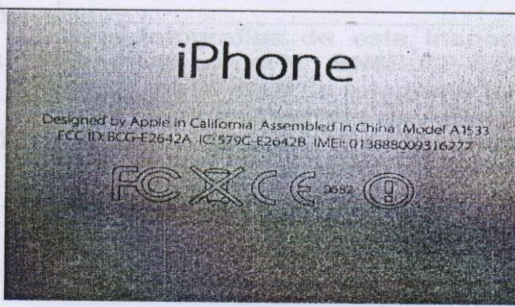
Fotografía N° 14.
Vista de conjunto
del indicio No. 2.



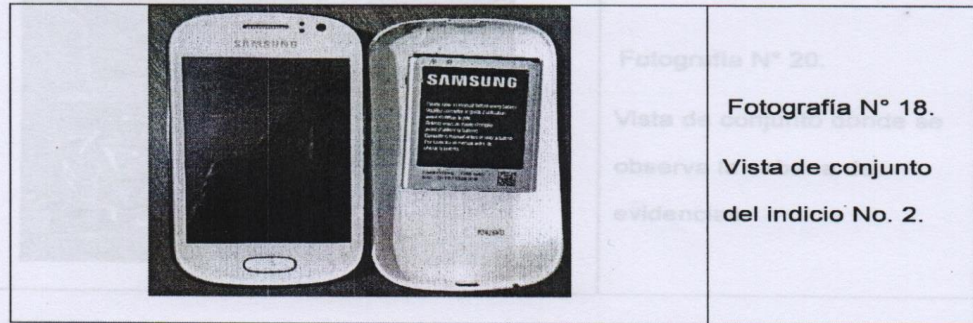
Fotografía N° 15.
Vista de conjunto del
indicio No. 2.



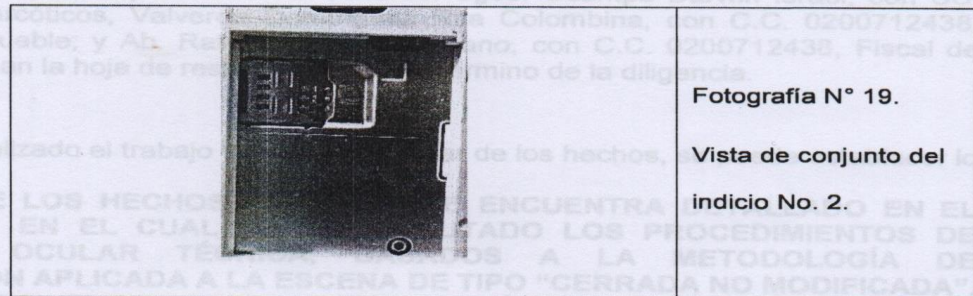
Fotografía N° 16.
Vista de conjunto del
indicio No. 2.



Fotografía N° 17.
Vista de conjunto
del indicio No. 2.



Fotografía N° 18.
Vista de conjunto del indicio No. 2.



Fotografía N° 19.
Vista de conjunto del indicio No. 2.

3.3. CONSTATAIONES TÉCNICAS:

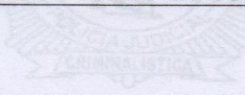
Con la finalidad de aportar con indicios que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación se constató lo siguiente:

- La búsqueda y localización de indicios fue realizado por personal de Antinarcóticos.

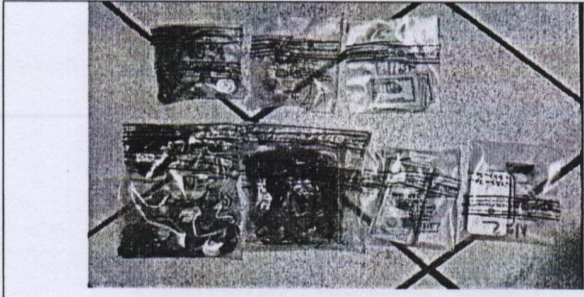
3.4. TRANSMISIONES.

INDICIOS A LA BODEGA DE EVIDENCIAS DE LA POLICIA JUDICIAL DE GUARANDA	Los indicios fueron entregados al señor Sgos. Ocampo Darwin Israel de la Jefatura de Antinarcóticos de Bolívar.
FOTOGRAFÍAS	Las fotografías de esta Inspección Ocular, se proceden archivar con el N° SNMLCF-SZ02-JCRIM-2019-IOT-0152-PER , en el área de fotografía forense.
DOCUMENTOS DE ACTUACIÓN	Las hojas de Registro de Actividades en los Lugares de los Hechos son archivadas conjuntamente con la copia fotostática del presente informe, para ser almacenada en el área de Archivo de esta Jefatura de Criminalística.

TERAN MARTÍNEZ OSWALDO
SGOS. DE POLICIA
PERITO CRIMINALISTICO



CLEBER PALMA VARGAS
CBOS. DE POLICIA
PERITO EN IOT



Fotografía N° 20.
Vista de conjunto donde se observa la sabana de evidencias.

4. FUNCIONARIOS Y PERSONAS QUE ACUDIERON.

En el lugar se encontraban presentes los señores: Sgos. Ocampo Darwin Israel, con CC. 0201640174-Antinarcóticos, Valverde Domínguez Rita Colombina, con C.C. 0200712438, propietaria del inmueble; y Ab. Rafael Arellano Arellano, con C.C. 0200712438, Fiscal de Turno; quienes firman la hoja de responsabilidad, al término de la diligencia.

5. CONCLUSIONES.

Luego de haber realizado el trabajo técnico en el lugar de los hechos, se puede establecer lo siguiente:

- 1. **EL LUGAR DE LOS HECHOS EXISTEN Y SE ENCUENTRA DETALLADO EN EL ACÁPITE 3.1.; EN EL CUAL SE HA EJECUTADO LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA, BASADOS A LA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN APLICADA A LA ESCENA DE TIPO "CERRADA NO MODIFICADA", CONSIDERANDO PARA ESTO LA PROTECCIÓN, OBSERVACIÓN, FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE INDICIOS ASOCIATIVOS A LA INVESTIGACIÓN.**
- 2. **LOS INDICIOS Y/O OBJETOS RELACIONADOS A LA INVESTIGACIÓN FUERON RECONOCIDOS Y DETALLADOS EN EL ACÁPITE 3.2.; LOS MISMO QUE FUERON ENTREGADOS, EMBALADOS Y ROTULADOS DE ACUERDO A SU NATURALEZA.**
- 3. **CONSTATADAS LAS DENOMINACION DE LOS SOPORTES DE PAPEL Y MONEDAS, SUMAN LA CANTIDAD DE 2,117.80 USD.**

El procedimiento se dio por terminado a las 13H00, del mismo día, posterior de realizar además el correspondiente Reconocimiento del Lugar de los Hechos.

El presente Informe de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos e Indicios, consta de (11) fojas útiles.

Es todo cuanto podemos informar en honor a nuestro leal saber y entender. Es nuestra opinión técnica, Conste.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

TERAN MARTÍNEZ OSWALDO
SGOS. DE POLICÍA
PERITO CRIMINALÍSTICO



CLEBER PALMA VARGAS
CBOS. DE POLICÍA
PERITO EN IOT



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA BOLIVAR No. 2

Oficio No. SNMLCF-SZ02-JCRIM-2019-IOT-01489-OF
Guaranda, 13 de noviembre de 2019

Asunto: Remite Informe Técnico Pericial de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos e Indicios No.- SNMLCF-SZ02-JCRIM-2019-IOT-0152-PER.

Señor
RAFAEL ARELLANO ARELLANO
FISCAL DE BOLÍVAR
FISCALÍA DE TURNO - GUARANDA
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente se dignará encontrar el **INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA, RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y RECONOCIMIENTO DE OBJETOS E INDICIOS N° SNMLCF-SZ02-JCRIM-2019-IOT-0152-PER**, elaborado por los señores; Sgos. De Policía Terán Martínez Oswaldo Vinicio y Cbos. Cleber Palma Vargas, Perito en Inspección Ocular Técnica de la Jefatura Subzonal de Criminalística de Bolívar N°. 2, el mismo que guarda relacion con el Allanamiento al inmueble, en el Distrito Guaranda, Circuito 15 de Mayo, Sub-Circuito 15 de Mayo 1, en el Barrio Fausto Basantes, domicilio de los señores YUMBE VALVERDE JAIME ESTUARDO, C.C. 0202516621 y RAMIREZ GUARANDA MAYRA BEATRIZ, C.C. 0250012432, específicamente en las coordenadas 1°35'18" S 79°0'9" O; y oficio No. 43-2019-FGE-FPB-TURNO, de 13 de noviembre de 2019.

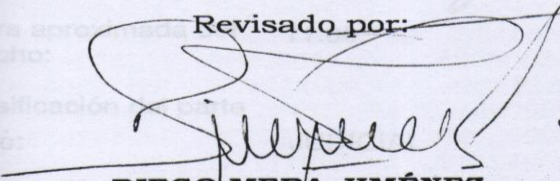
Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Revisado por:



Elaborado por:


DIEGO MERA JIMÉNEZ
CPTN. DE POICIA
JEFE DE LA SUBZONA DE
CRIMINALÍSTICA DE BOLÍVAR No. 2.

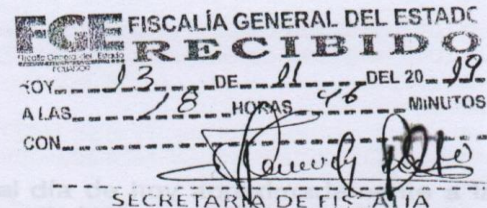

OSWALDO TERÁN MARTÍNEZ.
SGOS. DE POLICÍA
PERITO CRIMINALÍSTICO

REVISADO POR: CPTN. DIEGO MERA.
ELABORADO POR: SGOS. OSWALDO TERAN.
ELABORADO POR: SGOS. OSWALDO TERAN.

Distribución:

Original : Destino.
Copia : Archivo JCB.
Anexo : Lo indicado.

Calle Guayaquil y Manabí Telf. 032985-041
uac_bolivar@hotmail.com





POLICIA NACIONAL NACIONAL DEL ECUADOR
REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA

Señores:

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR - POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR,
DR. RAFAEL ARELLANO ARELLANO, AGENTE FISCAL DE BOLIVAR.
Presente.-

De mis consideraciones.-

Expediente No. 02281-2019-00978G

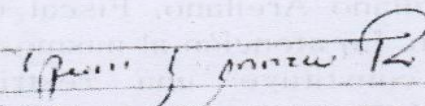
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 12 de noviembre del 2019, las 20h05, VISTOS: En mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Guaranda, encontrándome cumpliendo con el turno reglamentario, avoco conocimiento del presente acto urgente, requerido por el Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Asuntos Indigenas de Bolívar, dentro del expediente s/n. En atención al mismo fundamento y dispongo lo que sigue: El allanamiento constituye una restricción a los derechos constitucionales, prevé el numeral 22 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador: "El derecho a la inviolabilidad del domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley" El mandato constitucional transcrito se encuentra desarrollado en el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 480 de manera expresa dice: "Allanamiento.- El domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral, podrá ser allanado en los siguientes casos: (...) 5. Cuando se trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyan elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga. En estos casos se procederá a la aprehensión de los bienes." Por lo expuesto precedente, en atención a los principios de proporcionalidad y justificación, por la concurrencia de requisitos de estricta urgencia y necesidad, en aras de descubrir la verdad y mantener el orden social, lo cual supera el derecho individual, considerando que pueden existir objetos que estén vinculados al hecho que se investiga, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 480 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal autorizo se realice el allanamiento del inmueble ubicado en el barrio Fausto Basantes del cantón Guaranda, provincia Bolívar, de una planta, con techo de zinc, de bloque sin enlucir sin pintar, con dos ventanas y una puerta de ingreso, el cual



REPÚBLICA DEL ECUADOR

estaría siendo habitado por un ciudadano de sexo masculino de las siguientes características físicas: tez blanca, cabello lacio color negro, de 1.65 mts. de estatura, de 25 años aproximadamente, el mismo que coincide con las características físicas del ciudadano conocido como alias "Tacson", quien estaría dedicado al expendio de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización desde el interior de este inmueble a diferentes sectores de la ciudad de Guaranda. Allanamiento que debe ser ejecutado por el señor Agente Fiscal, personal de la Policía Judicial y más personas autorizadas, cumpliendo con las disposiciones legales contenidas en el Art. 482 numerales 1, 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal.- Actúe el Dr. Antonio Naranjo Meza, Secretario Titular del Despacho.- Cúmplase y hágase saber. Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley correspondientes.

Cordialmente,


ABG. RUTH ALICIA ARREGUI ROLDAN
JUEZ UNIDAD JUDICIAL PENAL GUARANDA

JUEZA.
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA



POLICIA NACIONAL NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS

UNIDAD ANTINARCOTICOS BOLIVAR

INFORME DE VERIFICACIÓN Y PESAJE DE LAS SUSTANCIAS APREHENDIDAS
PN-DNA-UASZBL-2019-MEVC-00109963-0001

SUSTANCIAS APREHENDIDAS EN EL CASO POLICIAL BOL 027-2019

INDICIO INDICIO Nro. 1 e INDICIO Nro. 2

Siete (07) fundas pequeñas plásticas transparentes conteniendo una sustancia polvorienta de color beige.
Una (01) funda mediana plástica conteniendo una sustancia rocosa de color beige presumiblemente droga, las mismas que al ser sometidas a las respectivas pruebas de campo utilizando los reactivos químicos de TANRED Y SCOTT dieron como resultado preliminar positivo para COCAINA, con un peso Bruto de 55,00 gramos y un peso Neto de 54,00 gramos.

Table with 9 columns: Cant, Tipo Envoltura, Sustancia CSF, Peso Bruto / Cantidad, Peso Neto Total / Cantidad, Peso Envoltura / Cantidad, Peso Muestra Criminalística / Cantidad, Peso Muestra Testigo / Cantidad, Peso Neto Restante / Cantidad. Row 1: 8, FUNDAS PLASTICAS COCAINA, 55,00, 54,00, 1,00, 0,50, 0,50, 53,00.

Total: 55,00 54,00
Se tomó muestra de la sustancia aprehendida COCAINA con un peso de 5 gramos / cantidad, para ser enviadas al Departamento de Criminalística para su análisis.
La muestra testigo es ingresada a las bodegas del esta Unidad, con la respectiva cadena de custodia.

PESOS TOTALES POR SUSTANCIAS APREHENDIDAS

El pesaje de las sustancias se realizó con la balanza marca OHAUS, modelo SCOUT PRO SP202
Para constancia de lo actuado firman al pie de la presente, en unidad de Acto los señores:

RECIBE CONFORME ENTREGA CONFORME
SR. MARCOS EMANUEL VILCAGUANO COCHA BODEGUERO (AUXILIAR)
OCAMPO ERAZO DARWIN SGOS. DE POLICIA
FISCAL DE TURNO DR. RAFAEL ARELLANO FISCAL DE TURNO

Table with 9 columns: Cant, Tipo Envoltura, Sustancia CSF, Peso Bruto / Cantidad, Peso Neto Total / Cantidad, Peso Envoltura / Cantidad, Peso Muestra Criminalística / Cantidad, Peso Muestra Testigo / Cantidad, Peso Neto Restante / Cantidad. Row 1: 8, FUNDAS PLASTICAS MARSHAMA (CAHABASI), 55,00, 54,00, 1,00, 0,50, 0,50, 53,00.



POLICIA NACIONAL NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS

UNIDAD ANTINARCOTICOS BOLIVAR

INFORME DE VERIFICACIÓN Y PESAJE DE LAS SUSTANCIAS APREHENDIDAS
PN-DNA-UASZBL-2019-MEVC-00109963-0001

Miércoles , 13 de Noviembre de 2019

Señor/a
FISCAL DE TURNO
En su despacho.-

De mi consideración:

El/la suscrito/a, Sr. MARCOS EMANUEL VILCAGUANO COCHA, designado como BODEGUERO (AUXILIAR) de la UNIDAD ANTINARCOTICOS BOLIVAR, presento el siguiente Informe de verificación y pesaje de la sustancia aprehendida, en amparo de lo dispuesto en el artículo 449 numeral 12 en concordancia con el artículo 474 del COIP, se procede a realizar la diligencia de verificación y pesaje (bruto y neto) de la sustancia en mención.

1.- OBJETO DEL PRESENTE.

Textualmente dice: Se realice la determinación del Peso Bruto y Peso Neto de la sustancia aprehendida, constante en el **Caso Policial No. BOL 027-2019** .

2.- PROCEDIMIENTO.

Se procede a realizar la diligencia de pesaje de las siguientes evidencias según consta en el parte policial:

EVIDENCIAS ENTREGADAS POR PARTE DEL SEÑOR SGOS. OCAMPO DARWIN EL MISMO QUE MANIFIESTA QUE FUERON ENCONTRADOS EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO FAUSTO BASANTES EN DONDE SE ENCONTRABAN LOS CIUDADANOS YUMBE VALVERDE JAIME ESTUARDO Y RAMIREZ GUARANDA MAYRA BEATRIZ:

SUSTANCIAS APREHENDIDAS EN EL CASO POLICIAL BOL 027-2019

INDICIO

INDICIO Nro. 1 e INDICIO Nro. 2

Dos (02) fundas pequeñas transparentes conteniendo una sustancia vegetal verdosa y una (01) funda mediana conteniendo una sustancia vegetal verdosa presumiblemente droga las mismas que al ser sometidas a las respectivas pruebas de campo utilizando los reactivos químicos de DUQUENOIS Y ACIDO CLORHIDRICO dieron como resultado preliminar positivo para MARIHUANA, con un peso Bruto de 186,00 gramos y un peso Neto de 175,80 gramos.

PESOS EN GRAMOS

Cant	Tipo Envoltura	Sustancia CSF	Peso Bruto / Cantidad	Peso Neto Total / Cantidad	Peso Envoltura / Cantidad	Peso Muestra Criminalística / Cantidad	Peso Muestra Testigo / Cantidad	Peso Neto Restante / Cantidad
3	FUNDAS PLASTICAS	MARIHUANA (CANNABIS)	186,00	175,80	10,20	0,50	0,50	174,80

Total: **186,00** **175,80**

Se tomó muestra de la sustancia aprehendida MARIHUANA (CANNABIS) con un peso de ,5 gramos / cantidad, para ser enviadas al Departamento de Criminalística para su análisis.

La muestra testigo es ingresada a las bodegas del esta Unidad, con la respectiva cadena de custodia.

INDICIO INDICIO Nro. 1 e INDICIO Nro. 2



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
UNIDAD ANTINARCÓTICOS DE LA SUBZONA BOLÍVAR**

**Oficio No. 2019-1222-UA-SZB-2.
Guaranda, 13 de Noviembre del 2019.**

Señor.
Dr. Rafael Arellano
AGENTE FISCAL DEL CANTÓN GUARANDA
En su despacho.-

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, muy respetuosamente me permito remitir a usted, el Parte Policial No. 2019111303372873214 de fecha 13 de noviembre del 2019, elaborado por el suscrito y los señores: Sgos. Wilmer Rodrigo Fierro Taco, Sgos. Darwin Israel Ocampo Erazo, Sgos. Edison Gualberto Cáliz García, Sgos. Deyna Marisol Arguello Yáñez, Sgos. Fausto Salomón Águila Cargua, Cbop. Edgar Iván Tene López, Cbop. Julio César Arteaga García, Cbop. Carlos Xavier Olivo Rodríguez y Cbos. Marcos Emmanuel Vilcaguano Cocha, mediante el cual damos a conocer la aprehensión de los ciudadanos de nacionalidad Ecuatoriana de nombres: **Jaime Estuardo YUMBE VALVERDE y Mayra Beatriz RAMIREZ GUARANDA**, por el presunto delito de tráfico ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

Particular que me permito poner en su conocimiento.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Stalin Fabricio Salazar Samaniego
MAYOR DE POLICÍA

JEFE DE LA UNIDAD ANTINARCÓTICOS DE LA SZB-2

SFSS/dmay
Distribución:
Original: Destino.
Copia: Archivo de la Unidad Antinarcóticos de la Subzona Bolívar No. 2.

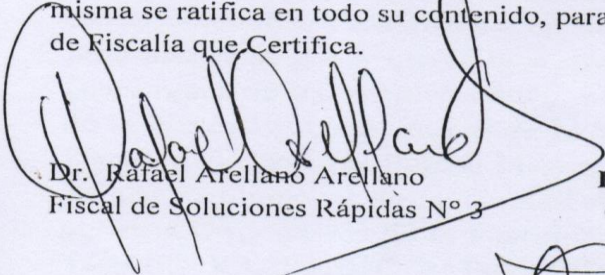
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FCE RECIBIDO

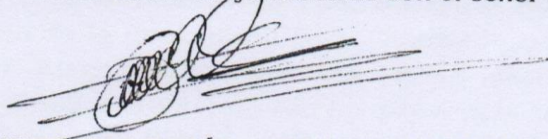
10Y 14 DE 11 DEL 20 19
A LAS 07 HORAS 40 MINUTOS
CON

SECRETARÍA DE FISCALÍA

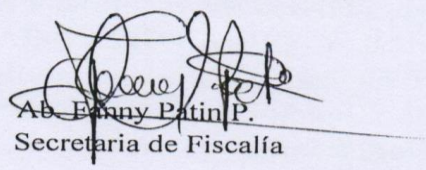
VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA DEL FAUSTO SALOMÓN AGUILA CARGUA

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los catorce días del mes de Noviembre del dos mil diecinueve; a las siete horas diez minutos, ante el Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Soluciones Rápidas N° 3 y Asuntos Indígenas, y Ab. Fanny Patín, Secretaria de Fiscalía, comparece **FAUSTO SALOMÓN AGUILA CARGUA**, con cédula de ciudadanía Nro. 0201693868, de 36 años de edad, de estado casado, con número de teléfono celular 0993501191, correo electrónico dieg0083@hotmail.com, de ocupación/ Policía Nacional, domiciliado en las calles Delicia Solano y Rómulo Torres, Ciudadela Coloma Román, casa de dos pisos, de color crema, Cantón Guaranda, provincia Bolívar, leído los derechos constitucionales y de la denuncia dice: Me ratifico en el Parte Policial N° 2019111305340783011, de fecha trece de Noviembre del 2019, aproximadamente a las once horas a fin de dar cumplimiento a la orden de allanamiento, emitida por el señor juez competente del cantón Guaranda, en el Barrio Fausto Bazantes en un inmueble de una planta con techo de zinc, dos ventanas y una puerta de ingreso peatonal en donde constituidos en el lugar y en compañía del Señor Fiscal Rafael Arellano, se procedió a ingresar al mencionado inmueble encontrando a dos ciudadanos uno de sexo masculino y otro femenino que hoy sabemos que sus nombres son Yumbe Valverde Jaime Estuardo y Ramírez Guaranda Mayra Beatriz, lo cual se les indicó el motivo de nuestra presencia en el lugar mismos que trataron de impedir nuestro procedimiento, agrediendo física y verbalmente a los servidores policiales donde se procedió a neutralizar esta agresión, posterior se realizó un registro del inmueble encontrando los siguientes indicios una funda plástica transparente conteniendo en su interior unas sustancia de origen vegetal verdosa, posible droga, así mismo se encontró varias fundas con una sustancia blanquecina posible droga, sustancias que al realizar la prueba de campo con los reactivos químicos dio positivo para cocaína y marihuana con los siguientes pesos 55 gramos de peso bruto y 54 de peso neto de cocaína, así mismo 186 de peso bruto y 175.8 de peso neto de marihuana, así mismo se encontró dinero en diferentes denominaciones con un total de 2.117.80, además se procedió a retener una motocicleta marca Shineray, color roja, de placas IV9101, con todos estos antecedentes se procedió a la aprehensión de los ciudadanos Yumbe Valverde Jaime Estuardo y Ramírez Guaranda Mayra Beatriz, no sin antes de dar lectura a sus Derechos Constitucionales quien le hizo conocer mi Mayor Salazar Samaniego Stalin Fabricio, posterior fueron trasladados a una casa de Asistencial de Salud a fin de obtener el Certificado Médico, debiendo indicar que la ciudadana Rita Colombina Valverde Domínguez, se identificó como propietaria del inmueble y quien manifestó que su hijo de nombres Yumbe Valverde Jaime Estuardo y su nuera Ramírez Guaranda Mayra Beatriz habitaban en el inmueble ya descrito las características, para la cual inclusive se hizo la entrega del inmueble a la referida ciudadana a través de un Acta, debiendo indicar que las evidencias recalçadas en el parte policial se encontró dentro del inmueble y los dos hoy aprehendidos también se encontraban en el interior de inmueble ya descrito. Leída que fue la misma se ratifica en todo su contenido, para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal y Secretaria de Fiscalía que Certifica.


Dr. Rafael Arellano Arellano
Fiscal de Soluciones Rápidas N° 3



FAUSTO SALOMÓN AGUILA CARGUA
Compareciente

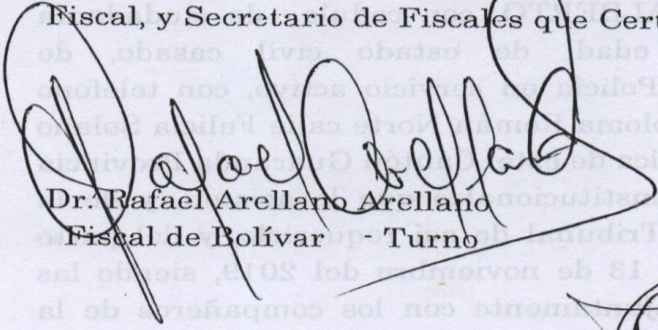

Ab. Fanny Patín P.
Secretaria de Fiscalía

Ra/mads

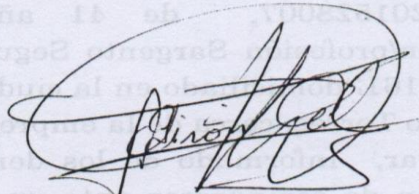
VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil diecinueve; a las ocho horas, ante el Dr. Rafael Arellano Arellano Fiscal de Bolívar - Turno, y Ab. Fanny Patin Secretario de Fiscalía, comparece CALIZ GARCIA EDISON GUALBERTO, con cedula de ciudadanía Nro. 0201528007, de 41 años de edad, de estado civil casado, de ocupación/profesión Sargento Segundo de Policía en servicio activo, con teléfono 0996361161; domiciliado en la ciudadela Coloma Román Norte calle Felicia Solano y Rómulo Torres, cerca de la empresa eléctrica de este Cantón Guaranda Provincia de Bolívar, informado de los derechos constitucionales que le asisten, y de la obligación de comparecer ante un Juez o Tribunal de así requerirlo, y del parte policial, al respecto dice: El día de ayer 13 de noviembre del 2019, siendo las 11h00 aproximadamente, me traslade conjuntamente con los compañeros de la Unidad Antinarcoóticos hasta el Barrio Fausto Bazantes, con la finalidad de dar cumplimiento a una orden de allanamiento emitida por la señora Ab. Ruth Arregui Roldan Jueza competente de la Unidad Judicial Penal Guaranda, ya constituidos en el lugar en compañía del Dr. Rafael Arellano Fiscal de Turno, procedimos a ingresar a un inmueble de una planta techo de zinc, de bloque sin enlucir, sin pintar, con dos ventanas, donde en el interior del mismo, se encontró a dos ciudadanos de sexo masculino y femenino, que responden a los nombres de YUMBE VALVERDE JAIME ESTUARDO y RAMIREZ GUARANDA MAYRA BEATRIZ, acompañados de una niña menor de edad, a los mismos que el señor agente Fiscal indico en forma clara los motivos de nuestra presencia, para posterior proceder a la explotación del sitio, en la cual se encontraron los siguientes indicios: en un cofre de madera color rosado sobre un velador, dinero en monedas, y en el velador se encontró unas funditas plásticas transparentes con sustancias beige presumiblemente cocaína, y una funda plástica transparente conteniendo una sustancia vegetal verdosa, que se localizo en el piso junto a la pared, en una mochilas hallo dinero en efectivo, en total 2.117 con 80 centavos, también se encontró un celular marca Samsung color rosado, una motocicleta marca Shineray color rojo, con estos antecedentes se procedió a la aprehensión, de los ciudadanos antes mencionados, no sin antes hacerles conocer sus derechos constitucionales, establecidos en el Art. 77 numerales 3 y 4, de igual manera la niña menor de edad quedo bajo custodia de la ciudadana Rita Colombina Valverde Domínguez abuela paterna de la menor, luego nos trasladamos a las instalaciones de la Unidad Antinarcoóticos de la Sub Zona Bolívar, donde en presencia del señor Fiscal, y el Cbos. De Policía Marcos Vilcaguano Perito PIPII, en cargado del centro de acopio temporal de la Unidad Antinarcoóticos se procedió a realizar la acta de verificación y pesaje de la sustancia aprehendida, de igual manera los ciudadanos YUMBE VALVERDE JAIME ESTUARDO Y RAMIREZ GUARANDA MAYRA BETARIS fueron trasladado hasta el centro de salud cordero Crespo, con la finalidad de verificar su estado de salud y obtener el respectivo certificado medico, posterior ser ingresado la centro de rehabilitación social de esta ciudad de Guaranda, cuando estuvimos en el operativo los aprehendidos antes mencionados se pusieron resistencia, aclaro que el inmueble donde se aprehendido a los

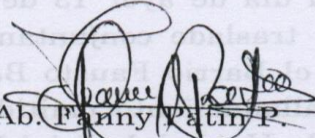
ciudadanos manifestó que era de la suegra de nombre Rita Colombina Valverde Domínguez, quien refirió que su hijo Jaime Yumbe Valverde y su nuera Mayra Beatriz Ramírez, habitaban y vivían ahí. Leída que fue la misma se ratifica el declarante en todo su contenido, para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal, y Secretario de Fiscales que Certifica.



Dr. Rafael Arellano Arellano
Fiscal de Bolívar - Turno



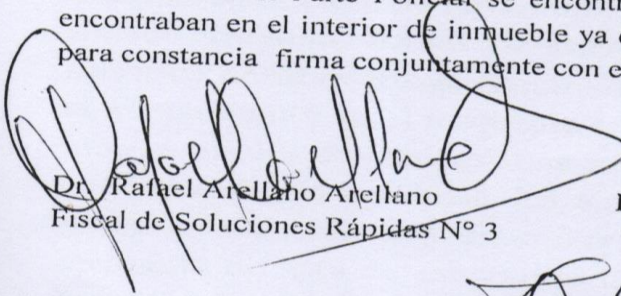
Compareciente

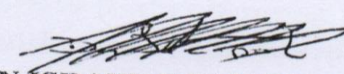


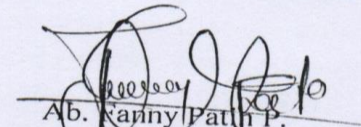
Ab. Fanny Patin P.
Secretaria de Fiscalía

VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA DE DARWIN ISRAEL OCAMPO HERAZO

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los catorce días del mes de Noviembre del dos mil diecinueve; a las ocho horas veinte minutos, ante el Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Soluciones Rápidas N° 3 y Ab. Fanny Patín, Secretaria de Fiscalía, comparece **DARWIN ISRAEL OCAMPO HERAZO**, con cédula de ciudadanía Nro. 0201640174, de 39 años de edad, de estado casado, con número de teléfono celular 0997634519, correo electrónico daroca1980@hotmail.com, de ocupación/ Policía Nacional, domiciliado en Vinchoa Central, antes de llegar al Hostal El Ángel, casa de dos pisos, de color amarillo, Cantón Guaranda, provincia Bolívar, leído los derechos constitucionales y de la denuncia dice: Me ratifico en el Parte Policial N° 2019111305340783011, de fecha trece de Noviembre del 2019, aproximadamente a las once horas a fin de dar cumplimiento a la orden de allanamiento, emitida por el Señora Jueza Ruth Arregui Roldán, en el Barrio Fausto Bazantes en un inmueble de una planta con techo de zinc, dos ventanas y una puerta de ingreso peatonal en donde constituidos en el lugar y en compañía del Señor Fiscal Rafael Arellano, se procedió a ingresar a dicho inmueble, encontrando a dos ciudadanos uno de sexo masculino y otro femenino que hoy sabemos que sus nombres son Yumbe Valverde Jaime Estuardo y Ramírez Guaranda Mayra Beatriz, lo cual se les indicó el motivo de nuestra presencia en el lugar mismos que trataron de impedir nuestro procedimiento, agrediendo física y verbalmente a los servidores policiales donde se procedió a neutralizar esta agresión, posterior se realizó un registro del inmueble encontrando los siguientes indicios una funda plástica transparente conteniendo en su interior unas sustancia de origen vegetal verdosa, posible droga, así mismo se encontró varias fundas con una sustancia blanquecina posible droga, sustancias que al realizar la prueba de campo con los reactivos químicos dio positivo para cocaína y marihuana con los siguientes pesos 55 gramos de peso bruto y 54 de peso neto de cocaína, así mismo 186 de peso bruto y 175.8 de peso neto de marihuana, así mismo se encontró dinero en diferentes denominaciones con un total de 2.117.80, además se procedió a retener una motocicleta marca Shineray, color roja, de placas IV910I, con todos estos antecedentes se procedió a la aprehensión de los ciudadanos Yumbe Valverde Jaime Estuardo y Ramírez Guaranda Mayra Beatriz, no sin antes de dar lectura a sus Derechos Constitucionales quien le hizo conocer mi Mayor Salazar Samaniego Stalin Fabricio, posterior fueron trasladados a una casa de Asistencial de Salud a fin de obtener el Certificado Médico, debiendo indicar que la ciudadana Rita Colombina Valverde Domínguez, se identificó como propietaria del inmueble y quien manifestó que su hijo de nombres Yumbe Valverde Jaime Estuardo y su nuera Ramírez Guaranda Mayra Beatriz habitaban en el inmueble ya descrito las características, para la cual inclusive se hizo la entrega del inmueble a la referida ciudadana a través de un Acta, debiendo indicar que las evidencias recaladas en el Parte Policial se encontró dentro del inmueble y los dos hoy aprehendidos también se encontraban en el interior de inmueble ya descrito. Leída que fue la misma se ratifica en todo su contenido, para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal y Secretaria de Fiscalía que Certifica.


Dr. Rafael Arellano Arellano
Fiscal de Soluciones Rápidas N° 3


DARWIN ISRAEL OCAMPO HERAZO
Compareciente


Ab. Fanny Patín P.
Secretaria de Fiscalía

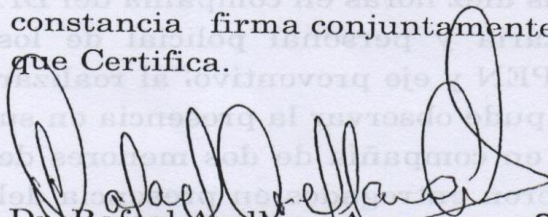
Ra/mads

Cuarenta y cuatro 44

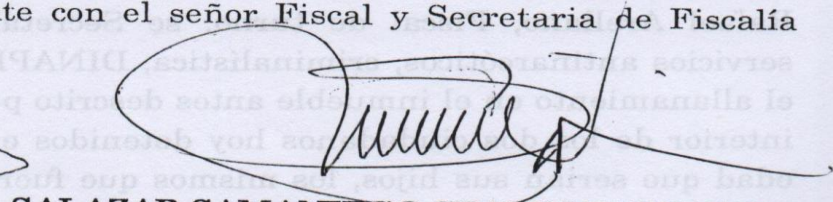
VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DEL SEÑOR; SALAZAR SAMANIEGO STALIN FABRICIO.

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil diecinueve a las ocho horas con treinta minutos, ante el Dr. Rafael Arellano Arellano Fiscal de Bolívar y Ab. Fanny Patin, Secretaria de Fiscalía, comparece **SALAZAR SAMANIEGO STALIN FABRICIO** con cédula de ciudadanía Nro. 1714111703, de 36 años de edad, de estado civil soltero, con número de teléfono 0960251999 de ocupación/Polici a Judicial, domiciliado en la Parroquia Conocoto, Cant n Quito Provincia de Pichincha, informado de los derechos constitucionales que le asisten, y de la obligaci n de comparecer ante un Juez o Tribunal de as  requerirlo, le do los derechos constitucionales y del parte policial al respecto dice: el d a Lunes 11 de noviembre del 2019 en horas de la ma ana mediante denuncia reservada realizada por una persona de sexo masculino que no quiso identificarse fuimos informados que en el cant n Guaranda, barrio Fausto Bazantes, en los alrededores de la Guarder a Divino Ni o, en un inmueble de construcci n de bloque con techo de zinc junto a una especie de bodega construida con una lona de varios colores habitar a una pareja que se estar a dedicando a sustancias il citas sujetas a fiscalizaci n para cuyo efecto utilizar an una motocicleta "shineray" de color rojo, placas No-IV910I y que de igual manera varias personas ajenas al sector no identificadas visitaban este inmueble en todo momento pero especialmente en horas de noche y madrugada. Por tal motivo tomamos contacto con el Sr. Agente Fiscal de turno Sr. Rafael Arellano, para dar a conocer del particular y solicitar a trav s de su intermedio se alcance la autorizaci n para ejecutar un acto urgente y el allanamiento del inmueble antes descrito, pedido que fue trasladado a la Dra. Ruth Alicia Arregui Roldan Jueza de Turno del Cant n Guaranda, petitorio que fue admitido y ejecutado el d a Mi rcoles trece de noviembre del 2019 a las diez horas en compa a del Dr. Rafael Arellano, Fiscal de turno, se Secretaria y personal policial de los servicios antinarc ticos, criminal stica, DINAPEN y eje preventivo; al realizar el allanamiento en el inmueble antes descrito pude observar la presencia en su interior de los dos ciudadanos hoy detenidos en compa a de dos menores de edad que serian sus hijos, los mismos que fueron entregados en presencia del personal especializado en ni as ni os y adolescentes a su abuela paterna mediante un acta de constancia que se celebro para el efecto; continuando con la inspecci n del inmueble el Sr. Sargento segundo Fausto Agila, encontr  en el caj n del velador ubicado junto a la cama una sustancia blanquesina, solida, con caracter sticas similares catalogadas sujetas a fiscalizaci n, por tal motivo

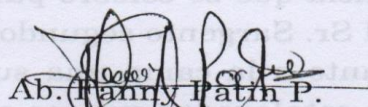
se pidió la intervención a la unidad de criminalística móvil para que realice la fijación técnica de estos elementos y su posterior recolección y embalaje. Continuando con la inspección el Sr. Cabo Primero Daniel Vilcaguano, encontró una sustancia vegetal verdosa debajo de la cama al interior del inmueble por lo que se dispuso la intervención del equipo de criminalística. En tales circunstancias procedí a dar lectura de manera individual a los dos ciudadanos hoy detenido el Sr. Jaime Estuardo Yumbe Valverde y la Sra. Mayra Beatri Ramírez Guaranda, de las garantías constitucionales que les asisten de acuerdo al debido proceso, para las personas que están siendo privadas de su libertad. Debo indicar que mientras realizábamos la entrega de los menores a su abuela paterna Rita Colombina Valverde Dominguez voluntariamente nos dio a conocer que ese inmueble era de su propiedad y que lo había dado a su hijo y a su nuera para que habiten con el justo con sus hijos, adicionalmente debo indicar que mientras realizábamos el allanamiento luego de anunciar nuestro ingreso con la frase "ALTO POLICIA" recibimos agresiones físicas y resistencia activa por parte del ciudadano detenido Jaime Estuardo Yumbe Valverde, quien utilizo sus extremidades superior e inferiores para proporcionarnos golpes en la humanidad de varios agentes del servicio antinarcótico presentes por lo que tuvimos que hacer uso progresivo de la fuerza (técnicas de neutralización y esposamiento) con el fin de precautelar la integridad física de los Servidores Policiales y ciudadanos presentes. Posterior a nuestra intervención los ciudadanos hoy detenidos hasta un sub centro de Salud de Guaranda para su valoración medica y a continuación fueron ingresados hasta el centro de Privación de Libertad del Cantón Guaranda y el inmueble fue entregado mediante un acta de constancia a la Sra. Rita Colombina Valverde Domínguez como propietaria del inmueble. Leída que fue la misma se ratifica el declarante en todo su contenido, para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal y Secretaria de Fiscalía que Certifica.



Dr. Rafael Arellano A.
Fiscal



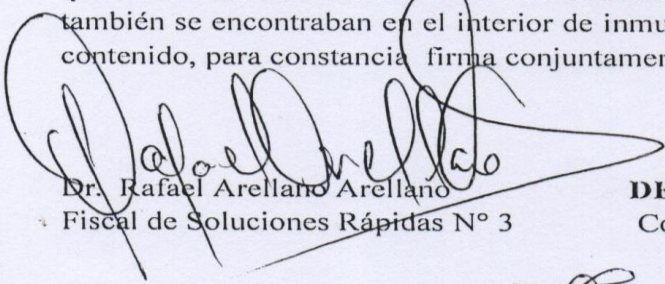
SALAZAR SAMANIEGO STALIN FABRICIO
Compareciente

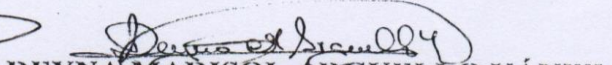


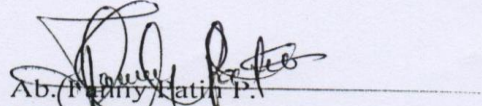
Ab. Fanny Ipatin P.
Secretaria de Fiscalía

VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA DE DEYNA MARISOL ARGUELLO YÁNEZ

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los catorce días del mes de Noviembre del dos mil diecinueve; a las ocho horas cuarenta minutos, ante el Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Soluciones Rápidas N° 3 y Asuntos Indígenas, y Ab. Fanny Patín, Secretaria de Fiscalía, comparece **DEYNA MARISOL ARGUELLO YÁNEZ**, con cédula de ciudadanía Nro. 0201748290, de 36 años de edad, de estado casada, con número de teléfono celular 0980440169, correo electrónico dmay1308@hotmail.com, de ocupación/ Policía Nacional, domiciliado en la Ciudadela La Libertad, ingreso a la Mecánica Tío Suco, casa de un pisos, de color verde turquesa, Cantón San Miguel, provincia Bolívar, leído los derechos constitucionales y de la denuncia dice: Me ratifico en el Parte Policial N° 2019111305340783011, de fecha trece de Noviembre del 2019, aproximadamente a las once horas a fin de dar cumplimiento a la orden de allanamiento, emitida por el Señora Jueza Ruth Arregui Roldán, en el Barrio Fausto Bazantes en un inmueble de una planta con techo de zinc, dos ventanas y una puerta de ingreso peatonal en donde constituidos en el lugar y en compañía del Señor Fiscal Rafael Arellano, se procedió a ingresar a dicho inmueble, encontrando a dos ciudadanos uno de sexo masculino y otro femenino que hoy sabemos que sus nombres son Yumbe Valverde Jaime Estuardo y Ramírez Guaranda Mayra Beatriz, lo cual se les indicó el motivo de nuestra presencia en el lugar mismos que trataron de impedir nuestro procedimiento, agrediendo física y verbalmente a los servidores policiales donde se procedió a neutralizar esta agresión, posterior se realizó un registro del inmueble encontrando los siguientes indicios una funda plástica transparente conteniendo en su interior unas sustancia de origen vegetal verdosa, posible droga, así mismo se encontró varias fundas con una sustancia blanquecina posible droga, sustancias que al realizar la prueba de campo con los reactivos químicos dio positivo para cocaína y marihuana con los siguientes pesos 55 gramos de peso bruto y 54 de peso neto de cocaína, así mismo 186 de peso bruto y 175.8 de peso neto de marihuana, así mismo se encontró dinero en diferentes denominaciones con un total de 2.117.80, además se procedió a retener una motocicleta marca Shineray, color roja, de placas IV910I, con todos estos antecedentes se procedió a la aprehensión de los ciudadanos Yumbe Valverde Jaime Estuardo y Ramírez Guaranda Mayra Beatriz, no sin antes de dar lectura a sus Derechos Constitucionales quien le hizo conocer mi Mayor Salazar Samaniego Stalin Fabricio, posterior fueron trasladados a una casa de Asistencial de Salud a fin de obtener el Certificado Médico, debiendo indicar que la ciudadana Rita Colombina Valverde Domínguez, se identificó como propietaria del inmueble y quien manifestó que su hijo de nombres Yumbe Valverde Jaime Estuardo y su nuera Ramírez Guaranda Mayra Beatriz habitaban en el inmueble ya descrito las características, para la cual inclusive se hizo la entrega del inmueble a la referida ciudadana a través de un Acta, debiendo indicar que las evidencias recalçadas en el Parte Policial se encontró dentro del inmueble y los dos hoy aprehendidos también se encontraban en el interior de inmueble ya descrito. Leída que fue la misma se ratifica en todo su contenido, para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal y Secretaria de Fiscalía que Certifica.


Dr. Rafael Arellano Arellano
Fiscal de Soluciones Rápidas N° 3

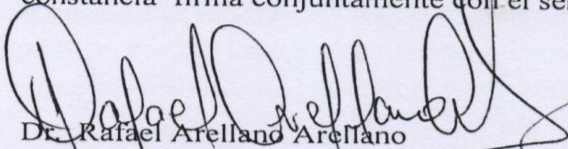

DEYNA MARISOL ARGUELLO YÁNEZ
Compareciente

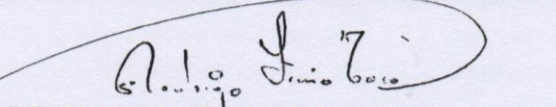

Ab. Fanny Patín P.A.
Secretaria de Fiscalía

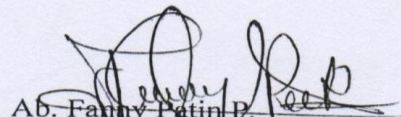
Ra/mads

VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA DE FIERRO TACO WILMER RODRIGO

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los catorce días del mes de Noviembre del dos mil diecinueve; a las nueve horas, ante el Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Soluciones Rápidas N° 3 y Asuntos Indígenas, y Ab. Fanny Patín, Secretaria de Fiscalía, comparece **FIERRO TACO WILMER RODRIGO**, con cédula de ciudadanía Nro. 0201466653, de 40 años de edad, de estado Unión Libre, con número de teléfono celular 0968634031, correo electrónico wilfier_2010@hotmail.com, de ocupación/ Policía Nacional, domiciliado en las Calles Rómulo Torres y Felicia Solano, Ciudadela Coloma Román Norte, casa de tres pisos, de color café con beish, Parroquia Veintimilla, Cantón Guaranda, provincia Bolívar, leído los derechos constitucionales y de la denuncia dice: Me ratifico en el Parte Policial N° 2019111305340783011, de fecha trece de Noviembre del 2019, debo manifestar que quien dio lectura a los Derechos Constitucionales del Art. 77, numeral 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador fue mi Mayor Stalin Fabricio Salazar Samaniego. Leída que fue la misma se ratifica en todo su contenido, para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal y Secretaria de Fiscalía que Certifica.


Dr. Rafael Arellano Arellano
Fiscal de Soluciones Rápidas N° 3


FIERRO TACO WILMER RODRIGO
Compareciente


Ab. Fanny Patín P.
Secretaria de Fiscalía

Ra/mads

ciudad - 504.

VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA

VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA DEL SEÑOR; CARLOS XAVER OLIVO RODRIGUEZ

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil diecinueve a las nueve horas quince minutos, ante el Dr. Rafael Arellano Arellano Fiscal de Bolivar y Ab. Fanny Patin, Secretaria de Fiscalía, comparece **CARLOS XAVER OLIVO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía Nro. 060261073-5, de 40 años de edad, de estado civil soltero, con número de teléfono 0999192178, correo electrónico, cabezon6@hotmail.es de ocupación / Policía Nacional, domiciliado en la Parroquia Veintemilla, Cantón Guaranda Provincia de Bolivar, informado de los derechos constitucionales que le asisten, y de la obligación de comparecer ante un Juez o Tribunal de así requerirlo, leído los derechos constitucionales y del parte policial al respecto dice: me afirmo y me ratifico en todo el contenido en el Parte Policial, debo manifestar que quien dió lectura de los Derechos Constitucionales estipulados den el Art. 77 numeral 1 y 2 de la Constitución de la Republica del Ecuador fue Mi mayor Stalin Fabricio Salazar Samaniego.

Dr. Rafael Arellano A.
Fiscal

CARLOS XAVER OLIVO RODRIGUEZ
Compareciente

Ab. Fanny Patin P.
Secretaria de Fiscalía

Dr. Rafael Arellano Arellano
Fiscal de Bolívar - Turno

Compareciente

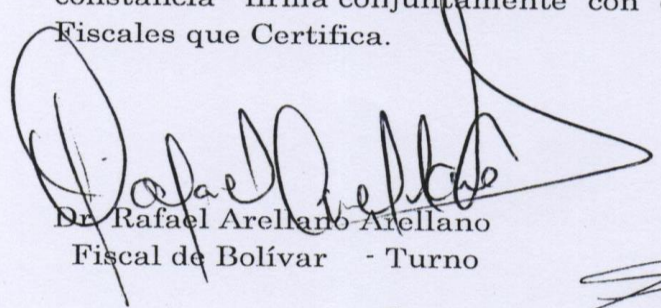
Dr. Manuel Astudillo Solano
Defensor Publico Penal

Ab. Fanny Patin P.
Secretaria de Fiscalía

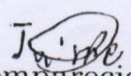
cuarenta y uno - 512.

VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA

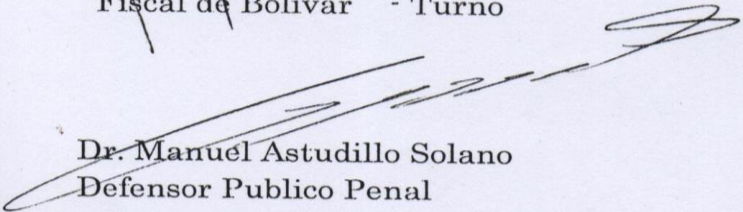
En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil diecinueve; a las nueve horas con treinta minutos, ante el Dr. Rafael Arellano Arellano Fiscal de Bolívar - Turno, y Ab. Fanny Patin Secretario de Fiscalía, comparece YUMBE VALVERDE JAIME ESTUARDO, con cedula de ciudadanía Nro. 0202516621, de 24 años de edad, de estado civil Unión Libre, de ocupación/profesión jornalero, con teléfono S/N/; domiciliado en el Barrio Fausto Basantes, calle Maldonado, sector 15 de Mayo, de esta ciudad de Guaranda Provincia de Bolivar, acompañado del Dr. Manuel Astudillo Solano con numero de matricula 02-2005-2 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, informado de los derechos constitucionales que le asisten, y de la obligación de comparecer ante un Juez o Tribunal de así requerirlo, y del parte policial, al respecto dice: Yo no he sabido nada de lo que el señor Vicente Guerrero es de Ventanas es un señor gordo, pequeño, medio moreno había sabido dejar a mi esposa, yo conozco porque mi mujer Mayra Beatriz Ramírez había hecho contrato con este señor, había venido a dejar el día martes de esta semana, mi mujer ha cogido yo estaba por acá abajo, yo no sabia de esto, por eso cuando llego la Policía ella le indico donde tenia la droga, yo tenia la droga desde ese día que había venido a dejar ese señor, es decir desde el martes, yo en mi casa tenia como cuatro mil dólares, de lo que trabajo lustrando zapatos, fundiciones de casa, esto conoce el señor Luis Punina, Sr. Pedro Tamami, Sr. Llumiguano no se el nombre, Sr. Llumiseba, de las fundiciones de casa me pagaba a veinte o veinte y cinco dólares, y de eso yo tenia ahorrado, aclaro que este señor Vicente Guerrero incluso nos amenazaba en matar. Notificaciones las recibiré en el casillero judicial Nro. 132 correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec del Dr. Manuel Astudillo Solano Defensor Publico Penal. Leída que fue la misma se ratifica el declarante en todo su contenido, para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal, defensor y Secretario de Fiscales que Certifica.



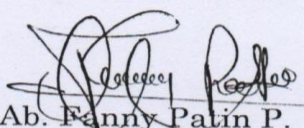
Dr. Rafael Arellano Arellano
Fiscal de Bolívar - Turno



Compareciente



Dr. Manuel Astudillo Solano
Defensor Publico Penal

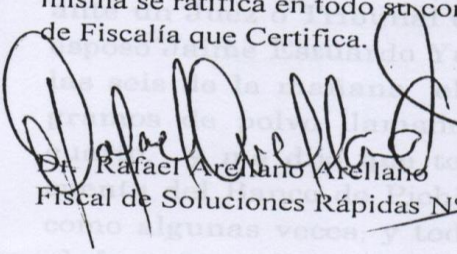


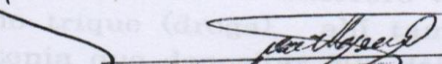
Ab. Fanny Patin P.
Secretaria de Fiscalía

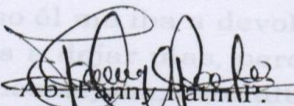
VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA

VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA DE MARCOS EMANUEL VILCAGUANO COCHIA

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los catorce días del mes de Noviembre del dos mil diecinueve; a las nueve horas cuarenta minutos, ante el Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Soluciones Rápidas N° 3 y Ab. Fanny Patín, Secretaria de Fiscalía, comparece **MARCOS EMANUEL VILCAGUANO COCHIA**, con cédula de ciudadanía Nro. 0503318008, de 30 años de edad, de estado casado, con número de teléfono celular 0982399804, correo electrónico vmarcosemmanuel@hotmail.com, de ocupación/ Policía Nacional, domiciliado en la calle Felicia Eguez y Panamericana Norte, ha dado del Estadio de Guanujo, casa de dos pisos, de color crema, Parroquia Guanujo, Cantón Guaranda, provincia Bolívar, leído los derechos constitucionales y de la denuncia dice: Me ratifico en el Parte Policial N° 2019111305340783011, de fecha trece de Noviembre del 2019. Leída que fue la misma se ratifica en todo su contenido, para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal y Secretaria de Fiscalía que Certifica.


Dr. Rafael Arellano Arellano
Fiscal de Soluciones Rápidas N° 3


MARCOS EMANUEL VILCAGUANO COCHIA
Compareciente


Ab. Fanny Patín
Secretaria de Fiscalía

Ra/mads

Cinco y cuatro - 54 5

VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil diecinueve; a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, ante el Dr. Rafael Arellano Arellano Fiscal de Bolívar - Turno, y Ab. Fanny Patin Secretario de Fiscalía, comparece MAYRA BEATRIZ RAMIREZ GUARANDA con cedula de ciudadanía Nro. 0250012432, de 22 años de edad, de estado civil Unión Libre, de ocupación/profesión jornalero, con teléfono S/N/; domiciliado en el Barrio Fausto Basantes, calle Maldonado, sector 15 de Mayo, de esta ciudad de Guaranda Provincia de Bolivar, acompañado del Dr. Manuel Astudillo Solano con numero de matricula 02-2005-2 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, informado de los derechos constitucionales que le asisten, y de la obligación de comparecer ante un Juez o Tribunal de así requerirlo, y del parte policial, al respecto dice: Mi esposo Jaime Estuardo Yumbe no sabia de lo que ese día martes de esta semana a las seis de la mañana el señor Vicente Guerrero vive en Ventanas, me dejo 50 gramos de polvo llamado trique (droga), ahí también me dejo marihuana un cuarto, y me dijo que tenia que depositar 300 dólares al señor, y me dejo una cuenta del Banco de Pichincha, no recuerdo el numero, además yo ya depositaba como algunas veces, y toda la plata que vendía él se llevaba todo diciendo que si algún rato me llevan preso él me iba a devolver la plata y coger la mitad mitad, dijo que iba venir este viernes a dejar mas, pero mi esposo no sabe nada, este señor se iba a nuestra casa y ahí nos dejaba, este ultima vez fue diciendo que sino pago esa plata le iba a matar a mis hijas, quieren perder a sus hijas o quieren estar ustedes muertos, yo le dije ya le he depositado como cuatro mil dólares, yo tengo la plata de lo que yo trabajo lustreando zapatos, de lo cobro bono y también trabaje en CIBV de Guanujo, y me quiso quitar mi plata, y ese día no estaba mi esposo, por eso cuando llego mi esposo dijo para que has cogido y mas luego llego la Policía, así mismo otra persona de nombres Washington Ramírez me ofreció dar un kilo de droga, que me iba a dar fiado, este señor vive mas arriba de Santa Fe yo si conozco la casa, no se el número de celular termina en 40. A continuación el señor Fiscal realiza la siguientes preguntas: 1.- Diga usted conoce al señor Vicente Guerrero. R.- si conozco, desde hace dos meses, porque un día se acercó donde mi, y le comente que no tenia trabajo, y me pregunte si quería trabajar y le dije si, era en el 15 de mayo, donde que no hay cámaras, donde que hay arboles, dijo que vive en Ventanas, la ultima vez que deposite fue el día lunes de la semana pasada como doscientos dólares, era en horas de mañana de nueve a diez aproximadamente, el deposito lo hacia a nombre de Silvia Gurrero era del material (droga) de la otra vez y de esta todavía a la venta, vendíamos a los que llamaban por teléfono a mi numero de operadora Claro no recuerdo el numero, yo conozco que vende el Vegueta vive por Guanujo, la hermana del Rapero que a comprado Washo Ramírez, desconozco el nombre el Rapero, no se donde vive pero la hermana vive por la Primero de Mayo, solo vive arrendado, es en la esquina, por el Estadio; El Cheo, el que vende carteras en la calle, y la ardilla el anda vendiendo limones, y la Vicky. Notificaciones las recibiré en el casillero judicial Nro. 132 correo electrónico mastudillo@defensoria.gob.ec del Dr. Manuel Astudillo Solano Defensor Publico Penal. Leída que fue la misma se ratifica el declarante en todo su contenido, para

	<p>GUARANDA MAYRA BEATRIZ. NUMERO DE MUESTRA ANALISIS No...02.- COCAINA.- M.1. 0,50 GR. PRESUMIBLEMENTE COCAINA.- MARIHUANA.- M.1. 0,50 GR. PRESUMIBLEMENTE MARIHUANA.”. Conteniendo la sustancia para análisis.</p> <p>Aspecto: Una sustancia compacta, tipo roca de color beige.</p> <ul style="list-style-type: none"> • M2: Una (01) fundita plástica, tipo ziploc, adherido un pedazo de papel color blanco, donde se observa impresas letras de color negro lo siguiente: “JEFATURA ANTINARCOTICOS DE LA SUBZONA.- BOLIVAR No. 2.- REFERENCIA POLICIAL: 027-UASZB-2-2019.- FISCALIA: DE GUARANDA.- ABG. RAFAEL ARELLANO.- DELITO FLAGRANTE: SINDICADO: YUMBE VALVERDE JAIME ESTUARDO Y.- RAMIREZ GUARANDA MAYRA BEATRIZ. NUMERO DE MUESTRA ANALISIS No...02.- COCAINA.- M.1. 0,50 GR. PRESUMIBLEMENTE COCAINA.- MARIHUANA.- M.1. 0,50 GR. PRESUMIBLEMENTE MARIHUANA.”. Conteniendo la sustancia para análisis. <p>Aspecto: Un material vegetal, seco compacto de color verde pardo.</p>
--	--

3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

**Metodología empleada:* Al fin de determinar la composición cualitativa de cualquier sustancia sometida a fiscalización se emplean la siguiente técnica química – analíticas:

Ensayos presuntivos:

Son ensayos rápidos para indicar con facilidad la presencia o ausencia de determinadas clases de drogas en las muestras a analizar y así descartar las muestras negativas.

- **Ensayos de color:** Las reacciones del color se deben a compuestos que tienen una estructura química concreta. El color obtenido en un determinado ensayo puede variar en función de las condiciones en que se realiza, la cantidad de sustancia empleada y la presencia de material extraño en la muestra.
- **Ensayos de precipitación para alcaloides:** Los alcaloides junto con otras drogas básicas de interés, tienen un comportamiento análogo frente a un grupo de reactivos de precipitación que permiten sospechar su presencia. Los alcaloides forman sales dobles con compuestos de mercurio, oro, platino, bismuto, yodo. Estas sales dobles suelen obtenerse como precipitados, considerada así este ensayo como reacción de identificación para alcaloides.

- **Ensayos de solubilidad para alcaloides:** La solubilidad de una pequeña cantidad del material en agua, etanol y metanol puede proporcionar una indicación de la forma en que está presente la droga. El clorhidrato de cocaína es soluble en agua y en etanol, mientras que la cocaína base, al igual que muchos adulterantes, es soluble en etanol y casi insoluble en agua.

Ensayos confirmatorios:

- **Espectroscopia infrarroja por transformada de Fourier (FTIR) y Espectroscopia RAMAN:** La identidad de una sustancia puede confirmarse mediante la FTIR. Puede conseguirse la identificación inequívoca de la marihuana y cocaína mediante la comparación con espectros únicos, que se encuentran en las librerías incorporadas en el equipo.

4.- OPERACIONES REALIZADAS:

Análisis presuntivo para la Muestra 1:

Ensayo		Resultados
Color	Scott	Positivo: Color Azul y rosado
Solubilidad	1. Agua 2. Etanol 3. Metanol	1. Insoluble 2. Soluble 3. Soluble
Precipitación	1. Tanred 2. Wagner	1. Positivo 2. Positivo

Análisis confirmatorio para la Muestra 1:

Muestra	Espectroscopia RAMAN
Muestra 1	Espectro correspondiente a <u>COCAINA BASE</u>

Análisis presuntivo para la Muestra 2:

Ensayo		Resultados
Color :	Prueba Duquenois	Positivo: Coloración en la gama del azul al violeta
Microscopía		Positivo: Observación de Tricommas

Análisis confirmatorio para las Muestras 2:

Muestra	Espectroscopia Infrarrojo
Muestra 2	Espectro correspondiente a <u>HASH OIL</u>

5.- CONCLUSIONES

- Luego de realizado los ensayos químicos detallados anteriormente de la sustancia aprehendida sujetas a fiscalización dentro del caso policial N° 027-UASZB-2-2019, se concluye que :

Muestra 1: corresponde a **BASE DE COCAINA.**

Muestra 2: corresponde a **MARIHUANA**

6.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y VALORES REFERENCIALES:

UNODOC, O. (2012) Métodos recomendados para la identificación y el análisis de cannabis y cocaína en materiales incautados, VIENA.

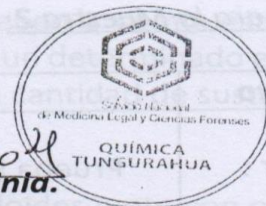
7. OBSERVACIONES

Muestra	Muestra para análisis pericial	Muestra remanente DESTRUCCIÓN
M1	0,5	No existe, usado todo para el análisis químico
M2	0,5	No existe, usado todo para el análisis químico

Una vez concluido el proceso pericial es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal entender y saber.- Conste.

Atentamente,

Fernanda Moreno
Fernanda Moreno Usinla.
BIOQUÍMICA FARMACEUTICA
PERITO QUIMICA FORENSE
DEL SNMLCF-TUNGURAHUA
Acreditación CNJ: 230060



AMPLIACION DE VERSION VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO

YUMBE VALVERDE JAIME ESTUARDO

En las oficinas del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, provincia Bolívar, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo las quince horas cinco minutos, ante el Dr. Cristian Lucio Quintana, Fiscal de Bolívar y Ab. Adrián Mendoza A, Secretario de Fiscalía comparece dentro de la Instrucción Fiscal N.- 020101819110102, el señor YUMBE VALVERDEJAIME ESTUARDO , portador de la cédula de ciudadanía N°- 0202516621, de veinte y cuatro años de edad, unión libre, el mismo que se encuentra detenido en este Centro de Rehabilitación Social acompañado con su Abogado defensor Dr. Manuel Astudillo. Defensor Público, a efecto informado el compareciente de las garantías consagradas en los Arts.75, 76, 77, de la Constitución de la República del Ecuador sobre las circunstancias de su versión y advertida de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales, al efecto deja constancia de lo siguiente: Señor Fiscal debo manifestarle que me ratifico en mi versión inicial además indicar que yo ese día no sabía nada la que tenía la droga era mi mujer Mayra Ramírez, ella era la de los contratos no se con quién sería yo solo llegaba a visitar a mis hijos y a dejar la plata de lo que yo trabajaba en las construcciones, además indicar que yo procedí mal con la policía porque mi mujer me dijo que venía a matar a mis hijos y como estaban de civil los policías yo me porte mal. El señor Fiscal realiza las siguientes preguntas P.- Diga el compareciente donde vivía antes porque usted dice que solo va a visitar a sus hijos R.- Yo vivía en San Miguel donde mi cuñado que se llama Martin Guamán P.- Diga el compareciente que realizaste después la Reconstrucción de los hechos R.- Yo me quise ahorcar aquí en el Centro en el baño con una piola porque mi mujer dijo que ella va a seguir en esto y me va a dejar a mí aquí dentro y me salvo un señor Guía. Con lo que termina la presente diligencia, leída que le fue su versión el compareciente, esta se afirma y se ratifica en todo su contenido para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal , Defensor y Secretario de Fiscalía que Certifica.-

f) Dr. Cristian Lucio

Fiscal de Bolívar

f) Sr. Jaime Yumbe

Compareciente

f) Dr. Manuel Astudillo
Defensor

f) Ab. Adrián Mendoza
Secretario de Fiscalía

Ciento dieciocho-1188

SERVICIO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



**POLICÍA NACIONAL DEL
ECUADOR**

**CODIGO:
SZ02**

JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA BOLÍVAR No. 2

Edición: 01

Folio No. 01

SNMLCF-SZ02-JCRIM-2019-1583-OF
Guaranda, 11 de diciembre del 2019

Informe Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos No. **PJBIT1900333**.

Referencia: Al Oficio No. **FPB-FEDOT11-0856-2019-000380-O**, de fecha Guaranda 10 de diciembre del 2019, mismo que guarda relación con la Instrucción Fiscal No. **020101819110102**, por el presunto delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN**.

Señor (a)
DR. LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR.
FISCAL DEL CANTÓN GUARANDA.
En su despacho.-

De nuestras consideraciones:

El suscrito Sgos. de Policía Erik Quispe Toapanta; perito en Criminalística, legalmente acreditado por el Consejo de la Judicatura, presento el siguiente Informe de Reconstrucción del Lugar de los Hechos.

1.- ANTECEDENTES

Dando cumplimiento al oficio No. **FPB-FEDOT11-0856-2019-000380-O**, de fecha Guaranda 10 de diciembre del 2019, mismo que guarda relación con la Instrucción Fiscal No. **020101819110102**, por el presunto delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN**, suscrito por su autoridad en la cual solicita se realice la siguiente diligencia de reconstrucción del lugar de los hechos.

2.- OBJETO DE LA PERICIA

.... **"REALICEMSE LA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS"**....

3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS

La Reconstrucción de los Hechos es un acto procesal que se cumple por orden judicial y previa posesión ante la autoridad competente y tiene como fin la reanudación imitativa, descriptiva, testimonial y perceptiva de las conductas presumiblemente delictuosas perpetradas en determinables circunstancias; además se puede decir que es la diligencia en la cual se procura reproducir un hecho teniendo en cuenta la declaración de los protagonistas; consiste sustancialmente en la reproducción artificial del hecho, o de circunstancias y episodios de éste, o también de circunstancias y episodios atinentes a ciertos medios de prueba para verificar su exactitud, posibilidad o verosimilitud; en esta diligencia se puede apreciar por sí mismo como se ejecutó el hecho y la participación de sus actores, es una diligencia dinámica que se lleva a cabo en el lugar donde ocurrió el evento investigado, procurando que existan las mismas condiciones, de tal manera que se pueda apreciar la ubicación, la iluminación, visibilidad, las características de la zona, etc., en síntesis es la "teatralización" de las secuencias del hecho investigado, según las distintas versiones de sus protagonistas (incluidos imputados, víctimas, testigos), con el objeto de determinar la posibilidad (física) que se hubiese desarrollado del modo relatado.

4.- OPERACIONES REALIZADAS

Una vez designado y posesionado legalmente ante el señor Fiscal y conjuntamente con el mismo, siendo las 11h00 del día Martes 10 de diciembre del 2019, nos constituimos en al Occidente de la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, Barrio Pedro Basantes, específicamente en la propiedad (casa) de la Sra. Rita Colombina Valverde Domínguez con C.C. No. 0200712438; como punto de referencia a coordenadas geográficas 1S 35.304" y 79 O 00.147", allí se encontraban las siguientes personas.

- Dr. Lucio Quintana Cristian Omar Fiscal de Guaranda con su respectivo asistente (secretario).
- Dr. Manuel Olmedo Astudillo Solano con C.C. No. 0201583275.
- Sr. Myor. de Policía Stalin Fabricio Salazar Samaniego con C.C. No. 1714111703.
- Sra. Mayra Beatriz Ramírez Guaranda con C.C. No. 0250012432.
- Sr. Jaime Estuardo Yumbe Valverde con C.C. No. 020251662-1.

Con quienes se procedió a realizar la presente diligencia de Reconstrucción del Lugar de los Hechos, suscitado en dicho lugar.

Para cumplir con lo solicitado se pidió la colaboración de las personas antes mencionadas para que actúen durante la diligencia y para una mejor ilustración del informe lo detallamos de la siguiente manera.

4.1.- RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS

RELATO DEL SR. MYOR. DE POLICÍA STALIN FABRICIO SALAZAR SAMANIEGO CON C.C. No. 1714111703, DURANTE LA DILIGENCIA NOS MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

Soy el Mayor de Policía Stalin Fabricio Salazar Samaniego jefe de antinarcóticos de la Subzona de Bolívar No. 2 debo indicar que el día 12 de noviembre aproximadamente a las 15 horas una persona que no quiso identificarse que nunca le hemos visto acudió hasta nuestras dependencias en donde nos manifestó que de manera reservada que le damos a conocer que en el barrio Fausto Basantes de este cantón Guaranda se estaría traficando o realizando el expendio de sustancias catalogadas sujetadas a fiscalización actividad que a él le parecía que estaría afectando a los moradores de este barrio y barrios aledaños por tal motivo dispuso de manera verbal al personal de reacción que se encontraba conformado por el señor Sargento Águila que realiza la verificación de esta información qué avance hasta el lugar realice una constatación para continuación realizar una coordinación con el fiscal de turno y que nos indique el procedimiento por el cual íbamos nosotros a hacer la intervención esto es a través de un auto urgente a través de la apertura de una investigación previa etc es así que fue presentada en horas de la tarde un informe el cual se había hecho una constatación para verificar si la si los datos que habían sido incluidos en esta denuncia reservada eran reales no se tratarían de pronto de alguna distracción que querían cometer con nosotros se evidenció que en efecto existía un inmueble de construcción de bloques sin paredes sin lucir ni pintar el cual estaría siendo habitado por una pareja a quienes se les vio entrar en varias ocasiones a este inmueble así mismo el inmueble se encontraba emplazado en el barrio Fausto Basantes aledaño a una vía de tercer orden que no se encontraba todavía concluida que es la que nos encontramos constituidos en este momento de igual manera mientras se realizó esta constatación física el agente Águila que recibió la disposición mía había podido observar que un ciudadano a quien no se logra identificar realizaba un intercambio de manos un cruce de manos con el ciudadano hoy detenido actitud que para nosotros de acuerdo a la experiencia que tenemos nos hace pensar que en efecto estaría tratándose la presencia de una actividad ilícita relacionado con el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de este particular se plasmó en un documento y se dio a conocer al señor

fiscal de turno el doctor Arellano quien dispuso se realice la intervención a través de un acto urgente para lo cual solicitó al señor juez de turno la emisión de una orden de allanamiento con desarrajamiento realice yo la verificación como jefe de la unidad de las condiciones apropiadas para esta intervención determinando que esa misma vía en horas de la noche que fue entregada la orden no brindaba las seguridades primero por la circunstancial territorial que nos encontramos las características del terreno no eran adecuadas como para hacer una intervención de noche por tal motivo al día siguiente una vez que el señor fiscal que evacuo todo lo que tenía pendiente aproximadamente a las 11 de la mañana realizamos el allanamiento en compañía de el fiscal de turno el doctor Arellano de su secretaria de personal de Criminalística que se encontraba ya aquí en el lugar de personal especializado del eje investigativo del Subsistema Antinarcóticos y personal de Dinapen toda vez que vimos existían o presumimos que existían menores de edad en este inmueble como indicamos a las 11 de la mañana se dio la orden de alto Policía cuando nos encontrábamos aproximadamente 2 metros del inmueble toda vez que le vimos la ciudadana hoy detenida que se encontraba fuera del mismo ella trató de Ingresar al domicilio y alertar a su conviviente de lo que estaba ocurriendo por tal motivo nosotros ingresamos al inmueble y le pedimos al señor que nos brinde toda la colaboración toda vez que estamos asistidos por una orden judicial y la presencia de fiscalía recibiendo por parte de hoy detenido insultos agravios e inclusive manifestó una actitud hostil por tal motivo y haciendo uso progresivo de la fuerza y técnicas de esposamiento logramos reducir al ciudadano hoy detenido para continuación y en presencia del fiscal y personal de Criminalística realizar una explotación es decir realizar una inspección física a profundidad del inmueble en alguna parte de la inspección recibimos por parte de la ciudadana hoy detenida la indicación que debajo de la cama podía encontrarse alguna sustancia que nosotros veníamos a buscar es así que debajo del colchón encontramos una mochila con una sustancia verdosa que sometidas a las pruebas de identificación preliminar homologada nos dio un positivo para marihuana de igual manera continuando con la inspección a la altura del cajón o del primer cajón del velador que se encontraba en el medio de las dos camas que existe en este inmueble encontramos un cofre de madera en cuyo interior existía varias monedas como billetes y también sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que realizado las pruebas de pei ph nos dio un positivo preliminar para cocaína y marihuana ante esas circunstancias y en presencia de señor fiscal se procedió a leer los derechos que le asisten de acuerdo al debido proceso artículo 77 numerales 3 y 4 esto es para las personas privadas de libertad o que están haciendo privadas de la libertad se dio a conocer las circunstancias en las cuales estaban haciendo privadas de su libertad me identifique como el agente de policía a cargo del operativo y les di a conocer los derechos que le asisten derecho a solicitar la presencia de un abogado si así lo tuvieran o sino pues la asistencia de un sector público de oficio a comunicarse con un familiar en este punto es importante mencionar que estuvo presente durante la inspección la mamá del hoy detenido es decir la abuelita paterna de los menores quién se hizo cargo de los niños y eso fue colaborado con el personal especializado de la Dinapen se le dio a conocer también el derecho a mantenerse en silencio sin embargo la ciudadana hoy detenida a pesar que varias veces se le indico que es el derecho que le asiste manifestaba que ella sabía quién les vino a dejar esa sustancia que les había pedido que le expendan y que inclusive ya habían sido contactados por otro ciudadano alias gordo de otra localidad ajeno quién les había entregado esa sustancia para que ellos les den vendiendo estas sustancias de igual manera se izó a conocer que nosotros tenemos la obligación de respetar su integridad física psicológica y moral lo que fue ejecutado en todo momento como no puede ser de otra manera mientras realizábamos la explotación encontramos dinero el mismo que se encuentra debidamente detallado en el parte de información en las actas de entrega de evidencias al igual que teléfonos celulares y cuando nos encontrábamos evacuando ya el domicilio una vez que los ciudadanos fueron neutralizados y trasladados al patrullero para ser trasladados al centro de salud y posterior centro de privación de libertad para personas en conflicto con la ley visualizamos una motocicleta que se encontrará aquí ubicada en este sector que nos encontramos en este momento sobre la vía pública el fiscal me dispuso que verifique la placa placa que nos arrojó como propietario el

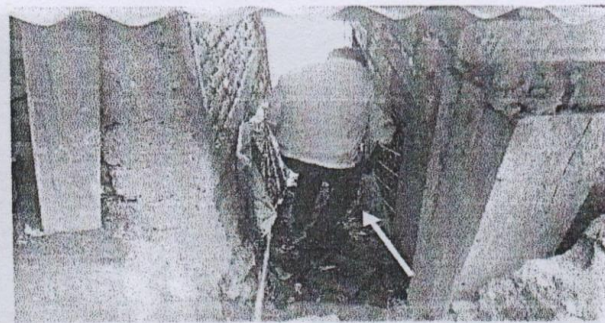
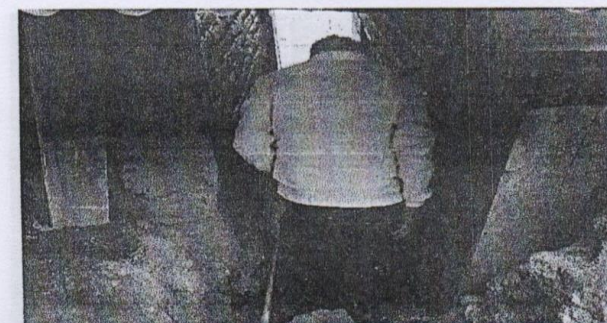
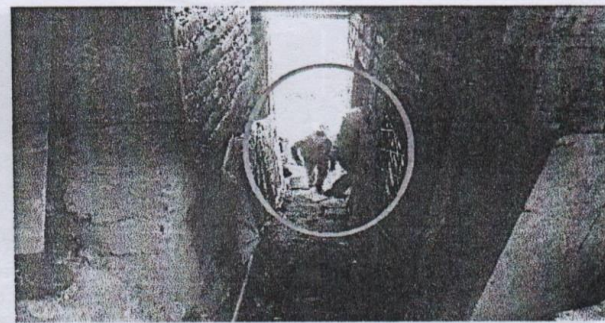
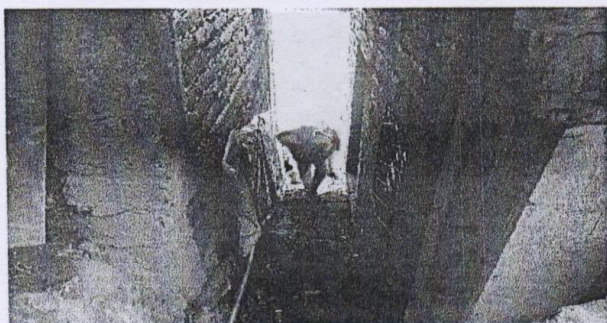
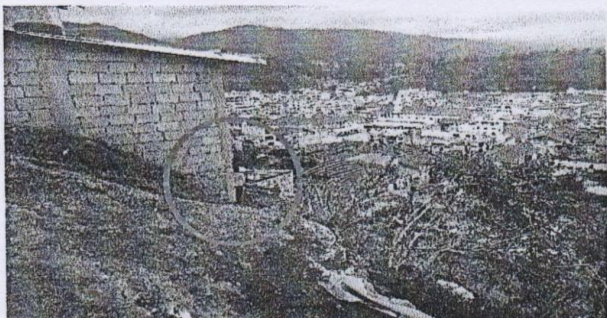
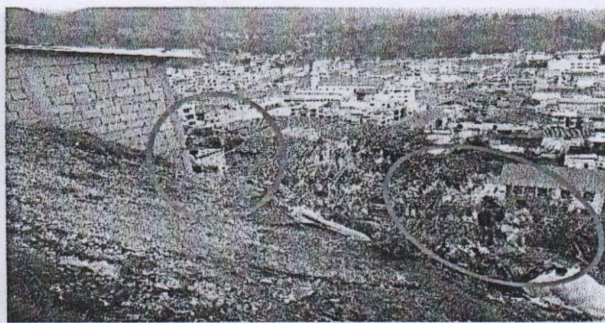
ciudadano hoy detenido por tal motivo el señor fiscal dispuso el traslado también de la motocicleta como parte de las evidencias ingresadas de acuerdo a la cadena de custodia que se está juntando al parte hasta aquí la intervención del personal especializado de la policía.

Dinámica:

- P2.- Agente antinarcóticos (género masculino).**
- P3.- Agente antinarcóticos (género masculino).**
- P4.- Agente antinarcóticos (género masculino).**
- P5.- Mayra Beatriz Ramírez Guaranda.**
- P6.- Jaime Estuardo Yumbe Valverde.**
- P7.- Agente antinarcóticos (género femenino).**
- P8.- Agente Dinapen (género masculino).**
- P9.- Fiscalía (Dr. Rafael Arellano Arellano con su respectivo asistente).**
- P10.- Personal de Criminalística (dos agentes).**
- P11.- Niño (2 personas).**

P1.





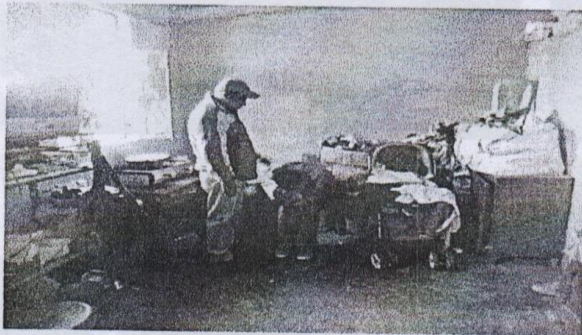
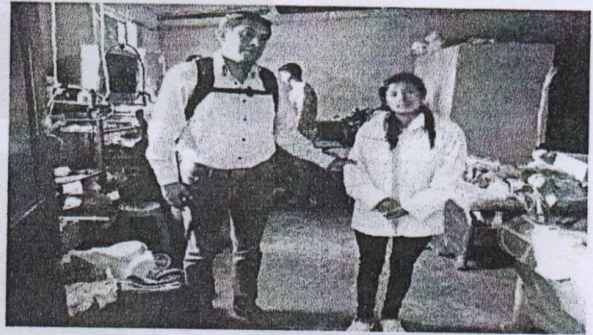
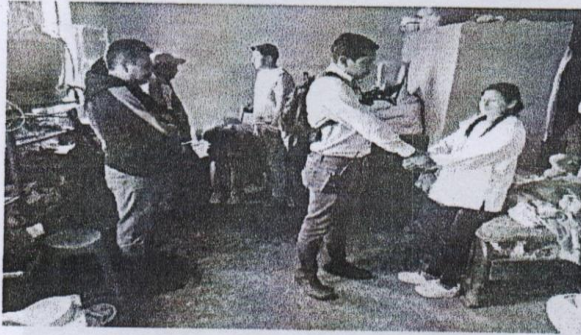


RELATO DE LA SRA. MAYRA BEATRIZ RAMÍREZ GUARANDA CON C.C. No. 0250012432, DURANTE LA DILIGENCIA NOS MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

Buenos días yo Mayra Beatriz Ramírez Guaranda yo estuve en la casa estuve sacudiendo una alfombra mientras que llegaron la policía me apuntaron con una pistola yo cuando me fui mi esposo estaba alto volumen y yo le dije a mi esposo baja el volumen por qué llega la policía él no sabía de nada de eso por eso el comienzo dijo él que le pegaron los policías le cogieron le pegaron en el piso le maltrataron después del maltrato a él le hicieron tranquilizar yo le dije tranquilícese y después después de eso el señor un agente de policía cogieron cogieron el cajón le pusieron encima de la cama ellos cogieron así y nada más y después me esposaron a mí y yo dije no le peguen a el yo eso le dije y yo yo les amostré dónde estaba la marihuana yo le amostré y le dije yo me entre debajo de la cama y le saque la marihuana ellos ninguno momento no sacaron no alzaron el colchón y yo saqué y el señor el otro agente buscaron todo me sacó la maleta que esa planta no era mía era de mi hermano bueno saco aparte de esa plata y yo dije lo que yo tuve yo le mando todo a ese señor porque me amenazaba toda mi hija todo me amenazaba no era mío ese dinero no es tampoco de las sustancias que yo tuve yo mandaba es todo no tenía yo depositaba de ese rato los agentes vieron y les cogieron y nos sacó a toditos para fuera y yo le dije mientras que a él le estaban pegando yo le dije mientras que un policía no sé qué policía era pero también me rempujo y me quiso pegar y yo le dije esé rato era mi palabras discúlpeme yo le dije esa palabra a mí no me vengan a pegar sino vayan a pegar a tu moza que tienes yo le dije esa palabra porque me vino a estarme rempujando bueno la otra chica que es una policía no sé qué es pero ella me cogió y me dijo yo no te voy hacer nada ven y yo subí con él y de arriba de la casa yo le dije espéreme espéreme porque yo voy a esperar a mi esposo no voy a ir sola le dije y yo salí con él y ya nos fuimos al carro de patrullero

Dinámica:

- P1.- Agente antinarcóticos (género masculino).*
- P2.- Agente antinarcóticos (género masculino).*
- P3.- Agente antinarcóticos (género masculino).*
- P4.- Agente antinarcóticos (género masculino).*
- P5.- Mayra Beatriz Ramírez Guaranda.*
- P6.- Jaime Estuardo Yumbe Valverde.*
- P7.- Agente antinarcóticos (género femenino).*
- P8.- Fiscalía (Dr. Rafael Arellano Arellano con su respectivo asistente).*



RELATO DEL SR. JAIME ESTUARDO YUMBE VALVERDE CON C.C. No. 020251662-1, DURANTE LA DILIGENCIA NOS MANIFESTÓ LO SIGUIENTE

Yo me llamo Jaime Yumbe yo yo no sabía nada que había aquí porque yo estaba discutido con mi mujer yo venía de vez en cuando a la casa yo venía a dejar a dejar la plata de la construcción que yo trabajaba yo le venía a dar para las guaguas.

Dinámica:

- P1.- Agente antinarcóticos (género masculino).**
- P2.- Agente antinarcóticos (género masculino).**
- P3.- Agente antinarcóticos (género masculino).**
- P4.- Agente antinarcóticos (género masculino).**
- P5.- Mayra Beatriz Ramírez Guaranda.**
- P6.- Jaime Estuardo Yumbe Valverde.**

MENCIONADA DILIGENCIA; AL CUAL SE LO ILUSTRAN EN EL PRESENTE INFORME TÉCNICO PERICIAL

5.1.- "QUE SE REALIZÓ EN BASE A LOS RELATOS PROPORCIONADOS EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA POR PARTE DEL SR. MYOR. DE POLICÍA STALIN FABRICIO SALAZAR SAMANIEGO CON C.C. No. 1714111703; COMO EN PRESENCIA DEL SEÑOR FISCAL DR. LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR FISCAL DE GUARANDA, MISMO QUE DISPUSO QUE SE DE INICIO A LA MENCIONADA DILIGENCIA; AL CUAL SE LO ILUSTRAN EN EL PRESENTE INFORME TÉCNICO PERICIAL



El presente informe corresponde a...

Es todo cuanto consta...

Atentamente
DIOS, PATRIA



ERIK QUISPE
SGOS. DE PO
PERITO CRIM



Al término de la presente diligencia se llega a emitir lo siguiente:

5.- CONCLUSIONES

5.1.- "QUE LA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS, SE REALIZÓ EN BASE A LOS RELATOS PROPORCIONADOS EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA POR PARTE DEL SR. MYOR. DE POLICÍA STALIN FABRICIO SALAZAR SAMANIEGO CON C.C. No. 1714111703; COMO EN PRESENCIA DEL SEÑOR FISCAL DR. LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR FISCAL DE GUARANDA, MISMO QUE DISPUSO QUE SE DE INICIO A LA MENCIONADA DILIGENCIA; AL CUAL SE LO ILUSTRAN EN EL PRESENTE INFORME TÉCNICO PERICIAL".

5.2.- "QUE LA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS, SE REALIZÓ EN BASE A LOS RELATOS PROPORCIONADOS EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA POR PARTE DE LA SRA. MAYRA BEATRIZ RAMÍREZ GUARANDA CON C.C. No. 0250012432, MISMA QUE SE ENCONTRABA CON SU REPRESENTANTE LEGAL EL SR. DR. MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO COMO EN PRESENCIA DEL SEÑOR FISCAL DR. LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR FISCAL DE GUARANDA, MISMO QUE DISPUSO QUE SE DE INICIO A LA

MENCIONADA DILIGENCIA; AL CUAL SE LO ILUSTR A EN EL PRESENTE INFORME TÉCNICO PERICIAL”.

5.3.- “QUE LA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS, SE REALIZÓ EN BASE A LOS RELATOS PROPORCIONADOS EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA POR PARTE DEL SR. JAIME ESTUARDO YUMBE VALVERDE CON C.C. No. 020251662-1, MISMO QUE SE ENCONTRABA CON SU REPRESENTANTE LEGAL EL SR. DR. MANUEL OLMEDO ASTUDILLO SOLANO COMO EN PRESENCIA DEL SEÑOR FISCAL DR. LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR FISCAL DE GUARANDA, MISMO QUE DISPUSO QUE SE DE INICIO A LA MENCIONADA DILIGENCIA; AL CUAL SE LO ILUSTR A EN EL PRESENTE INFORME TÉCNICO PERICIAL”.

El presente Informe de Reconstrucción de los Hechos consta de (16) Folios, los cuales corresponden a texto y a láminas ilustrativas.

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica. Conste.-

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

**ERIK QUISPE TOAPANTA
SGOS. DE POLICIA
PERITO CRIMINALISTICO**

LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL



MINISTERIO DE GOBIERNO
COORDINACIÓN ZONAL 8

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN PARA DEPÓSITO EN EL MINISTERIO DE GOBIERNO
MDG-CZ8-2020-PPEE-00111367-0001

En la ciudad de GUAYAQUIL provincia de GUAYAS a los 27 días del mes de mayo del año 2020, en las oficinas BODEGA GALFIC, ubicadas en la KM 7.5 VIA A DAULE, se constituyen los(as) señores(as) SGOS FIERRO TACO WILMER, ENCARGADO DE BODEGA UASZB-2 y Ing. PATRICIA DEL PILAR ECHEVERRIA ESTRELLA, ASISTENTE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES - DELEGADO DE LA MINISTRA DE GOBIERNO, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 474, Numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.

ANTECEDENTES. -

Mediante oficio número: 2020-134-UA-SZB-2, de 04 de febrero del 2020, el(la) señor(a) STALIN FABRICIO SALAZAR SAMANIEGO, JEFE DE LA UNIDAD ANTINARCOTICOS DE LA SUBZONA BOLIVAR NO.2, remite la(s) Sustancia(s) Catalogada(s) Sujeta(s) a Fiscalización correspondiente a:

CASO POLICIAL: 027-UASZB-2-2019
CASO N°: MDG 000570 2020
OPERATIVO:
FECHA APREHENSIÓN: 13-11-2019

UNIDAD JUDICIAL	N° Proceso
JUZGADO QUINTO DE LO PENAL DE BOLIVAR	02281-2019-00978G

PROCESADOS (S): JAIME ESTUARDO YUMBE VALVERDE
MAYRA ELIZABETH RAMIREZ GUARANDA

INFORME PERICIAL:	SNMLCF-LQTF-Z3-QUI-2019-OF	FECHA:	04-DIC-2019
PERITOS:	BQF. FERNANDA MORENO USINIA		
NRO ACREDITACIÓN:	230060		

Las partes, debidamente impuestas de sus funciones y representaciones celebran la presente Acta de Entrega Recepción de la(s) Sustancia(s) Catalogada(s) Sujeta(s) a Fiscalización contenida(s) en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ENTREGA. - El señor SGOS FIERRO TACO WILMER, ENCARGADO DE BODEGA UASZB-2, hace la entrega de la(s) Sustancia(s) Catalogada(s) Sujeta(s) a Fiscalización para su depósito y posterior destrucción, según el siguiente detalle:

SUSTANCIAS CATALOGADA SF Informe Pesaje DNA	PESO BRUTO Informe Pesaje DNA (gramos)	PESO NETO Informe Pesaje DNA (gramos)	PESO ENVOLTURA Informe Pesaje DNA (gramos)
COCAINA	55,00	54,00	1,00
MARIHUANA (CANNABIS)	186,00	175,80	10,20

SEGUNDA: CONSTATACIÓN. - Los intervinientes constatan el peso de la(s) Sustancia(s) Catalogada(s) Sujeta(s) a Fiscalización que ha(n) sido aprehendida(s), que hoy se entrega(n) para su depósito en el MINISTERIO DE GOBIERNO en cumplimiento al Código Orgánico Integral Penal, con las siguientes especificaciones:

SUSTANCIA CATALOGADA SF	PESO BRUTO DEPÓSITO (gramos)	PESO NETO DEPÓSITO (gramos)	PESO NETO ENVOLTURA (gramos)	PESO NETO CONTRAMUESTRA (gramos)	DESCRIPCIÓN DE LA ENVOLTURA
PASTA Y BASE DE COCAÍNA	54,30	53,60	0,70	0,00	08 FUNDAS PLASTICAS
MARIHUANA (CANNABIS)	190,70	183,30	7,40	0,00	03 FUNDAS PLASCTICAS

Código Seguridad 5140

Observación:

TERCERA: RECEPCIÓN. - El(la) señor (a) Ing. PATRICIA DEL PILAR ECHEVERRIA ESTRELLA, recibe la(s) Sustancia(s) Catalogada(s) Sujeta(s) a Fiscalización con el peso y condiciones descritas en la cláusula segunda.

Las partes de común acuerdo firman para constancia en unidad de acto en dos ejemplares de igual tenor.

Recibe conforme:

Ing. PATRICIA DEL PILAR ECHEVERRIA ESTRELLA
ASISTENTE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES -
DELEGADO DE LA MINISTRA DE GOBIERNO

Digitado por: CAMILO RAFAEL NUÑEZ GAROFALO
Fecha de digitación: 27/05/2020
Fecha de emisión: 27/05/2020

Entrega conforme:

SGÓS FIERRO TACO WILMER
ENCARGADO DE BODEGA UASZB-2

SUSTANCIA CATALOGADA SF	DESCRIPCIÓN DE LA ENVOLTURA	DEPOSITO (gramos)	DEPOSITO (gramos)	DEPOSITO (gramos)	DEPOSITO (gramos)
PASTA Y BASE DE COCAINA		54,30	52,80	0,50	0,00
MARIJUANA (CANNABIS)		190,70	183,30	7,40	0,00

SUSTANCIAS CATALOGADA SF	Informa Peseaje DNA	PESO BRUTO (gramos)	PESO NETO (gramos)	PESO NETO (gramos)	PESO NETO (gramos)
COCAINA		58,00	54,00	4,00	1,00
MARIJUANA (CANNABIS)		188,00	175,80	12,20	10,20

Cento cuarenta y siete 157/5

FUNCIÓN JUDICIAL



02281-2019-00978G-OFICIO-00028-2020

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA**

Guaranda, 08 de Enero del 2020.

Señor.

JEFE DE LA UNIDAD ANTINARCOTICOS DE BOLIVAR

Presente.-

De mi consideración:

En el proceso N° 02281-2019-00978G, por TRAFICO DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS SUJETAS A FICALIZACION, seguido por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en contra de JAIME ESTUARDO YUMBE VALVERDE y MAYRA BEATRIZ RAMIREZ GUARANDA, la señora Jueza Abg. Ruth Arregui Roldan, ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR Guaranda, miércoles 8 de enero del 2020, las 10h50, VISTOS: Realizada la audiencia respectiva y anunciada la decisión judicial sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad penal y la individualización de la pena, en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 563 numeral 5 y 638 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en armonía con el mandato consagrado en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo previsto en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, en atención a los principios dispositivos, de inmediación y concentración, procedo a emitir la resolución escrita. Antecedentes.- El presunto hecho delictivo tiene como antecedente el Parte Policial N° 2019111305340783011, mediante el cual los señores Agentes de Antinarcóticos Sgos. Deyda Marisol Arguello Yáñez, Sgos. Wilmer Rodrigo Fierro Taco, Cptn. Stalin Fabricio Salazar Samaniego y otros, informan en lo

UNIDAD ANTINARCOTICOS DE BOLIVAR
RECIBIDO
FECHA: 09-01-2020
HORA: 16H35
FIRMA: Sgos ARGUELLO

relevante que, el 13 de noviembre del 2019, aproximadamente a las 11h00, se trasladaron al barrio Fausto Bazantes, en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de allanamiento ^a del inmueble ubicado en el barrio Fausto Bazantes del cantón Guaranda, provincia Bolívar, de una planta, con techo de zinc, de bloque sin enlucir sin pintar, con dos ventanas y una puerta de ingreso, el cual estaría siendo habitado por un ciudadano de sexo masculino de las siguientes características físicas, tez blanca, cabello lacio color negro, de 1,65 mts de estatura, de 25 años aproximadamente, el mismo que coincide con las características físicas del ciudadano conocido como alias ^a Tacson^o, quien estaría dedicado al expendio de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, desde el interior de este inmueble a diferentes sectores de la ciudad de Guaranda^o, la misma emitida mediante acto urgente por la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, (fs. 23 a 29). Con este conocimiento, en audiencia oral y pública solicitada por el Dr. Rafael Arellano Arellano, Agente Fiscal de Bolívar, llevada a efecto el día jueves 14 de noviembre del 2019, las 10h50 minutos, se calificó la legalidad de la aprehensión de Jaime Estuardo Yumbe Valverde, con cédula de ciudadanía N^o 0202516621; y, Mayra Beatríz Ramírez Guaranda, con documento de identidad N^o 0250012432, determinándose que se encontraban en situación de flagrancia, conforme las reglas determinadas en los Arts. 527 y 529 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Fiscalía a través de su representante, cumpliendo con los presupuestos jurídicos establecidos en el Art. 595 del Código citado, formuló cargos y dio inicio a la epata instrucción fiscal por el plazo de treinta días en contra de los nombrados, imputándoles su presunta autoría en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipo penal establecido en el Art. 220 numeral 1 letra c) del Código Orgánico Integral Penal, disponiéndose en contra de ellos la medida cautelar de prisión preventiva determinada en el Art. 522.6 del Código citado, esto con la finalidad de asegurar y garantizar el principio de inmediación. Conforme a lo que determina el numeral 7 del Art. 594 del ibídem, se procedió a notificar con el inicio de instrucción fiscal, en forma personal a los procesados, por quienes la defensa técnica estaba a cargo del Dr. Manuel Astudillo Solano, Defensor Público.- Culminadas las investigaciones, en virtud del tiempo transcurrido, el señor Agente Fiscal de conformidad a lo establecido en el Art. 599, inciso primero del Art. 600 del COIP, ha dispuesto el cierre de la instrucción fiscal y en de audiencia llevada a efecto el día jueves 02 de enero del 2019, las 14h30 minutos, correspondiendo instalarse en audiencia preparatoria de juicio, en observancia de los derechos de protección contenidos en los Arts. 75, 76 numeral 1, numeral 7, literales a),

c), y k), de la Constitución de la República del Ecuador, que guardan relación con las garantías judiciales contenidas en el Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en igualdad de condiciones se escuchó a las partes de la relación jurídica, y se trató sobre la procedencia de la aplicación del procedimiento abreviado a favor de los procesados Jaime Estuardo Yumbe Valverde y Mayra Beatríz Ramírez Guaranda, conforme así lo establece el Art. 563 del Código Orgánico Integral Penal, previas las formalidades legales y trámite correspondiente, respetando los principios de oralidad, inmediación, concentración y contradicción, en el momento procesal oportuno, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 638 del Código citado, se pronunció la decisión considerándose que quedó notificada en legal y debida forma a los sujetos procesales asistentes, las incidencias constan en el acta y grabación magnetofónica que anteceden.- En atención al principio dispositivo, corresponde reducir a escrito la sentencia de condena en procedimiento abreviado; en observancia a lo previsto en el Art. 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, fundamento y expongo: PRIMERO: Jurisdicción y Competencia.- La competencia de la suscrita Jueza para conocer y resolver el presente caso, se encuentra radicada en lo dispuesto en el Art. 178.3 de la Constitución de la República; Arts. 404.1 y 640 del Código Orgánico Integral Penal; Arts. 224 y 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, que textual dice: "Las juezas y jueces de lo penal, además de las competencias atribuidas en el Código Orgánico Integral Penal, son competentes para: 5. Sustanciar y resolver los procedimientos abreviado y directos"; por lo que procede aplicar esta disposición legal. Se fundamenta también esta resolución en los Arts. 18, 19 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial que afirman, que el sistema procesal siendo un medio para la realización de la justicia, reconoce y consagra la aplicación de los principios de simplificación, inmediación, celeridad y economía procesal, principios que tienen como finalidad el propender que la actividad judicial se realice entre otras formas, en la menor cantidad posible de actos y se resuelva las situaciones de personas procesadas dentro de términos legales y justos, es decir sin dilación, principios que también están los consagra la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 169 y que por mandato de los Arts. 426 y 427 ibídem, deben ser aplicados por los jueces, si aquellos favorecen a los derechos de las personas. Adicional lo previsto en la Resolución N° 132-2013 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 108 de fecha 24 de Octubre del 2013, en la cual se dispone la creación de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Guaranda. SEGUNDO:

Validez del Proceso.- En la sustanciación de la presente causa, no se han omitido solemnidades sustanciales que vicien de nulidad lo actuado; durante la tramitación se han observado las garantías del debido proceso, consagradas en los Arts. 75, 76, 77, 186.6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Tratados y Convenios Internacionales, que han sido aprobados y ratificados por el Ecuador; se ha cumplido con las normas procedimentales establecidas en los Arts. 635, 636 y 637 del Código Orgánico Integral Penal. Escuchados en audiencia Jaime Estuardo Yumbe Valverde y Mayra Beatríz Ramírez Guaranda, han pronunciado su consentimiento libre y voluntario de someterse a un procedimiento abreviado admitiendo el hecho que Fiscalía les atribuye; por consiguiente la validez procesal es inobjetable y así se la declara. TERCERO: Identificación de los sujetos activos del delito.- 3.1 Jaime Estuardo Yumbe Valverde, ecuatoriano, con documento de identidad N° 0202516621, de 24 años de edad, de estado civil unión libre, de ocupación jornalero, con domicilio en el barrio Fausto Bazantes, calle Maldonado, sector 15 de Mayo del cantón Guaranda, provincia de Bolívar; 3.2 Mayra Beatríz Ramírez Guaranda, ecuatoriana, con documento de identidad N° 0250012432, de 22 años de edad, de estado civil unión libre, de ocupación jornalera, con domicilio en el barrio Fausto Bazantes, calle Maldonado, sector 15 de Mayo del cantón Guaranda, provincia de Bolívar. A la fecha reclusos en el Centro de Privación de Libertad Guaranda; CUARTO: Acusación formulada a Jaime Estuardo Yumbe Valverde y Mayra Beatríz Ramírez Guaranda.- El delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipificado y sancionado en el Art. 220.- "Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: (¼) c) Alta escala de cinco a siete años." Al final el citado artículo prescribe: "La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible." Grado de autoría directa conforme lo dispuesto en el Art. 42 numeral 1 letra a) del Código citado. QUINTO: Fundamentos de derecho del procedimiento abreviado.- Señala la Constitución de la

República del Ecuador en el Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social (1/4); prevé en el Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. Sobre esta concreción jurídica, la Corte Constitucional para el período de transición en sentencia No. 021-10-SEP-CC en el caso No. 0585-09-EP, de 11 de mayo de 2010 ha señalado que: "1/4 El acceso a la justicia es parte de la seguridad jurídica prevista en nuestra Constitución en su artículo 82, y que es la certeza de contar con normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, sin embargo este principio no se agota en las meras formas pues en muchos casos dichas formalidades y solemnidades podrían ser el mecanismo de perpetuación de una injusticia o un sin razón jurídico" 1/4 " Sobre el derecho a la presunción de inocencia garantizado en el Art. 76 numeral 2 de la Norma Suprema, es una garantía fundamental de protección de libertad de las personas por parte del Estado, que a su vez es reforzada por tratados y convenios internacionales. En este orden de ideas, el tratadista argentino Jorge Claria Olmedo, respecto al principio de inocencia explica: "1/4 Mientras no sean declarados culpables por sentencia firme, los habitantes de la Nación gozan de un estado de inocencia, aun cuando con respecto a ellos se haya abierto causa penal y cualquiera sea el progreso de la causa. Es un estado del cual se goza desde antes de iniciarse el proceso y durante todo el periodo cognoscitivo de este" 1/4 " Ahora bien, sobre el procedimiento abreviado es necesario señalar que su función es el aprovechamiento de los recursos, tanto económicos como humanos, tiene por finalidad contribuir " a la descongestión judicial y lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrar justicia", los inculcados sea sentenciados en un margen corto de tiempo en relación con el procedimiento ordinario, además, el beneficio del procesado por cuanto su situación jurídica se resuelve de manera definitiva con la correspondiente rebaja punitiva, previo a la auto- incriminación, así lo señala la jurisprudencia, de ahí deviene el concepto de justicia negociada. La aplicación de este procedimiento tiene por finalidad contribuir " a la descongestión judicial y lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrar justicia", los inculcados sea sentenciados en un margen corto de tiempo en relación con el procedimiento ordinario, además, el beneficio del procesado por cuanto su situación jurídica se resuelve de manera definitiva con la correspondiente rebaja punitiva, previo a la auto- incriminación, así lo señala la jurisprudencia. En efecto, el Art. 635 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal prevé: "La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la

audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio°, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada, en ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por el Fiscal. La institución jurídica del procedimiento abreviado tiene su fundamento en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual °reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos a para la solución de conflictos (1/4)° estas soluciones alternativas, no son otra cosa que la negociación de la justicia penal propia del sistema oral acusatorio adversarial, que tiene sustento jurídico en el debido proceso, por eso el Código Orgánico Integral Penal establece reglas que se deben cumplir, para asegurar que la discusión y aplicación de sanciones penales se realice en un entorno de razonabilidad y justicia para los intervinientes en el proceso penal. Estos parámetros están delimitados por tratados internacionales que han sido ratificados por el nuestro país, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Estatuto del Tribunal Penal Internacional, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Europea sobre Derechos Humanos 1950, siendo el respeto de los derechos humanos y la observancia de estos instrumentos internacionales, la pauta para el proceso penal sea ordinario o especial. En relación al tema en comento, el ilustre jurista Dr. Ricardo Vaca Andrade, en su obra Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, pág. 586, al referirse al procedimiento abreviado indica: °Este, al igual que el procedimiento directo y el procedimiento expedito, son nuevas formas de buscar soluciones rápidas pero, al mismo tiempo, efectivas, a los conflictos penales originados en delitos de gravedad menor. Introduce un procedimiento distinto al tradicional de nuestro sistema procesal penal ecuatoriano para delitos de acción pública, con el que se persigue alcanzar algunas finalidades, que, de lograrse, producirán resultados positivos (...).° En esta misma línea argumentativa el tratadista chileno Marcelo Ignacio Ovalle Bazán, en su obra Procedimientos Especiales: Abreviado, Simplificado, Monitorio, de Acción Privada 2005, al referirse al referirse al procedimiento abreviado textualmente dice: °Se trata de un procedimiento especial, de actas, en base a la documentación y registros que el Ministerio Público ha reunido durante la instrucción, que es conocido por el Juez de Garantías competente, requiere necesariamente la aceptación del imputado, atendida la renuncia a juicio oral que ello significa.° El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de servicio a la comunidad, por el cual se

coadyuva a que se cumpla con el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes (Art. 17 COFJ). SEXTO.- Análisis de procedencia y aplicación del procedimiento abreviado.- En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 636 y 637 del Código Orgánico Integral Penal, Fiscalía y la defensa han motivado su solicitud, se ha discutido en la primera parte de la audiencia, respecto de la admisión o el cumplimiento de las reglas del procedimiento abreviado, determinándose: 6.1 Que el tipo penal por el cual Fiscalía formuló cargos es el determinado en el Art. 220 numeral 1 letra c) del Código Orgánico Integral Penal, sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años; en consecuencia, no contraviene lo dispuesto en numeral 1 del Art. 635 ibídem, que prevé la pena máxima privativa de libertad de diez años para la procedencia del procedimiento abreviado; 6.2 La propuesta ha sido presentada y respaldada antes de instalarse la audiencia preparatoria de juicio; 6.3 Previo a la aceptación de este procedimiento, correspondiéndole a esta Juzgadora inteligenciarles y advertirles de las consecuencias jurídicas de la aplicación del procedimiento abreviado a las personas procesadas, así se lo hizo, luego concediéndoles la palabra consintieron expresamente tanto la aplicación del mismo, como la admisión del hecho que se le atribuye y en la sugerencia de Fiscalía en cuanto a la pena, puesto que han realizado un acuerdo previo; 6.4 Consultada la defensa técnica, ha acreditado que sus patrocinados han sido advertidos sobre las consecuencias de la aplicación del procedimiento abreviado; sin embargo de aquello, de manera libre y sin violación de sus derechos constitucionales, lo han consentido; 6.5 En el caso en análisis existen dos personas procesadas, aquello no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado; 6.6 En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 636 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, que determina: "La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal", clarificado aquello en el Art. 2 de la Resolución N° 09-2018 de la Corte Nacional de Justicia, que textual dice: "En el procedimiento abreviado, como resultado de la negociación entre fiscal y procesado, que incluye el análisis de los hechos imputados y admitidos y la aplicación de atenuantes, incluida la trascendental, la pena a imponerse nunca podrá ser menor al tercio de la pena mínima determinada en el tipo penal", tomando en cuenta la Resolución N° 02-2019 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, mediante la cual resuelve en su Art. 1.- Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho: "En los casos

relacionados con sustancias sujetas a fiscalización, y cuya conducta delictiva se realice por medio de uno o varios verbos rectores constantes en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, atribuibles a una misma persona en unidad de tiempo y acción, se debe aplicar el concurso ideal de delitos, por el que se punirá únicamente la conducta más relevante sancionada en el tipo penal conforme el principio de absorción que rige este modelo concursal.° Art. 2.- Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto el precedente jurisprudencial obligatorio declarado por la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución N° 12-2015, expedida el 17 de septiembre del 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 593 de 22 de septiembre del 2015¼ el Agente Fiscal ha sugerido que la pena a imponerse a Mayra Beatríz Ramírez Guaranda, sea de veinte meses de privación de libertad; y, a Jaime Estuardo Yumbe Valverde, catorce meses de privación de libertad en consideración a haber proporcionado datos relevantes en la investigación, lo que a su criterio vendría a constituirse en atenuante trascendental. 6.7 En este orden de ideas, acogiendo los mandatos constitucionales, convencionales, legales, doctrina y jurisprudencia, la Política número 001 del Consejo Consultivo de la Función Judicial, que trata sobre la "Aplicación de salidas alternativas al conflicto penal", y determina directrices para la aplicación de ciertos procedimientos especiales en cuanto a la determinación de la pena en concreto, particularmente porque la misión sustancial de la Función Judicial es conservar y recuperar la paz social, que es uno de los principios rectores de la nueva justicia conforme lo dispone el Art. 21 Código Orgánico de la Función Judicial, garantizando el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (Art. 76.1 CRE), en atención a las garantías y principios rectores del proceso penal que se encuentran dispuestos en los Arts. 4 y 5 del Código Orgánico Integral Penal, observados los mismos en el desarrollo de la audiencia, se aceptó el acuerdo respecto: a) La aplicación del procedimiento abreviado solicitado por las partes; b) La calificación del hecho punible; y, c) La pena solicitada bajo la responsabilidad de Fiscalía, toda vez que la regla 6 del Art. 635 del Código citado, es expresa al disponer: "En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal"; por consiguiente le corresponde a Fiscalía tomar en cuenta la pena a imponerse de acuerdo al tipo penal. SEPTIMO.- Elementos probatorios sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del procesado.- Para la aplicación del procedimiento abreviado es necesario, que dentro de la investigación fiscal, el titular de la acción penal pública, cuente con elementos sólidos que permitan determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada, a fin de que éstos constituyan base suficiente

Cento sesenta y uno

161
9

para llamar a juicio de ser el caso, sin que el reconocimiento del hecho fáctico en la participación del delito por parte del procesado, sea considerado por sí solo como elemento de convicción, el mismo cuenta únicamente para la admisibilidad del procedimiento abreviado. Por la naturaleza del procedimiento adoptado, Fiscalía ha presentado los siguientes recaudados procesales convertidos en prueba: 7.1 El Oficio N° 2018-1220-UA-SZB-2, de fecha 12 de noviembre del 2019, suscrito por el Sgos. de Policía, Stalyn Fabricio Salazar Samaniego, Jefe de la Unidad de Antinarcóticos de la Sub Zona Bolívar N° 2, al mismo se incorpora: El Parte Policial N° 2019111305340783011, suscrito por los señores Agentes de Policía de Antinarcóticos de Sgos. Deyna Marisol Arguello Yáñez, Sgos. Wilmer Rodrigo Fierro Taco, Cptn. Stalin Fabricio Salazar Samaniego, y otros, por el cual se conoce que el día 13 de noviembre del 2019, a eso de las 11h00, dando cumplimiento a la orden de allanamiento emitida por la suscrita Jueza en fecha martes 12 de noviembre del 2019, procedieron a ingresar al inmueble ubicado en el barrio Fausto Bazantes del cantón Guaranda, provincia Bolívar, de una planta, con techo de zinc, de bloque sin enlucir sin pintar, con dos ventanas y una puerta de ingreso, como punto de referencia a unos 200 metros del Jardín de Infantes Divino Niño., juntamente con el Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Turno, Personal de Criminalística, Dinapen y Talento Humano de la Unidad de Antinarcóticos de la Sub Zona Bolívar N° 2, encontrando en el interior a dos ciudadanos uno de sexo masculino y otro de sexo femenino, que responden a los nombres de Yumbe Valverde Jaime Estuardo y Ramírez Guaranda Mayra Beatríz, al realizar la explotación en el sitio han encontrado los siguientes indicios: Billetes con denominación de 20, 10 y 5 dólares; monedas metálicas de 1 dólar, 50, 10 y 5 centavos de dólar; siete (7) fundas pequeñas plásticas transparentes conteniendo un polvo beige; una (1) funda mediana plástica transparente conteniendo una sustancia rocosa beige; dos fundas (2) pequeñas plástica transparente conteniendo una sustancia vegetal verdosa; en otro lugar de la misma habitación (1) funda mediana plástica conteniendo una sustancia vegetal verdosa, billetes con denominación de 20, 10, 5, 1; monedas metálicas de 1 dólar y 50 centavos de dólar; tres (03) teléfonos celulares. Los indicios todos, entregados, embalados y rotulados.- Constatadas las denominaciones de los soportes en papel y monedas, suman la cantidad de (2.117.80 USD). y una motocicleta marca Shineray, color rojo, de placas IV910I; 7.2 El acta de entrega de evidencias a la Bodega del Centro de Acopio Temporal PN-DNA-UASZBL-2019, sustancia cocaína peso bruto de 55,00 gramos, peso neto 54,00 gramos; sustancia marihuana (cannabis) peso bruto 186 gramos, peso neto 175,80 gramos (fs. 31 y 32); 7.3 El informe de

verificación y pesaje de la sustancia aprehendida en el interior del inmueble de los ciudadanos en mención, luego de realizar las pruebas de identificación preliminar homologada (PIPH), a la sustancia vegetal verdosa utilizando los reactivos químicos de DUQUENOIS Y ACIDO CLORHIDRICO, ha dado como resultado preliminar positivo para MARIHUANA, con un peso bruto total aproximado de 186,00 gramos y un peso neto de 175,80 gramos; realizadas las pruebas de identificación preliminar homologada (PIPH), de la sustancia blanquecina utilizando los reactivos químicos de TANRED Y SCOTT, ha dado como resultado preliminar positivo para COCAINA, con un peso bruto total aproximado de 55,00 gramos y un peso neto de 54,00 gramos. Suscriben el acta el Dr. Rafael Arellano Agente Fiscal de Bolívar, y el Cbos. de Policía Marcos Emanuel Vilcaguano Cocha Perito PIPH, encargado del Centro de Acopio Temporal de la Unidad Antinarcóticos de la Subzona Bolívar N° 2 (fs. 31 a 34); 7.4 El formulario único de cadena de custodia del bien incautado (teléfono celular y motocicleta marca Shineray de color rojo de placas IV9101) (fs. 35); 7.5 El informe técnico pericial de inspección ocular técnica, reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de objetos e indicios, suscrita por los Peritos Sgos. Oswaldo Terán Martínez y Cbos. Cleber Palma Vargas, quienes concluyen: 7.5.1 Que el lugar de los hechos existe, lo describen como una "escena cerrada no modificada", siendo un inmueble de construcción mixta (hormigón armado y cubierta de zinc), de una planta, con bloque expuesto, en el barrio Fausto Bazantes, domicilio de los señores Jaime Estuardo Yumbe Valverde y Mayra Beatríz Ramírez Guaranda. 7.5.2 Que los indicios y/o objetos relacionados con la investigación fueron reconocidos y los detallan, conforme consta del parte policial que antecede, excepto la motocicleta. Se incluyen laminas ilustrativas y plano de situación (fs. 118 a 133; y, 11 a 21); 7.6 Versiones de los Agentes de antinarcóticos suscriptores del parte policial, Fausto Salomón Águila Cargua, Edison Gualberto Cáliz García, Darwin Israel Ocampo Herazo, Stalin Fabricio Salazar Samaniego, Deyda Marisol Aguello Yáñez, Wilmer Rodrigo Fierro Taco, Carlos Xavier Olivo Rodríguez, Marcos Emanuel Vilcaguano Cocha, relatando los hechos constantes en el parte policial y ratificándose en el mismo (fs. 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 53); 7.7 La versión de Jaime Estuardo Yumbe Valverde, en presencia de su defensor, afirmando en lo relevante desconocer que el señor Vicente Guerrero que es de Ventanas, con quien su mujer Mayra Beatríz Ramírez había hecho un contrato, por eso le habría hecho una entrega el día martes de esta semana y ella mujer había cogido, pero que él no estaba, por eso cuando llegó la policía ella le enseñó donde tenía la droga, en mi casa tenía como cuatro mil dólares porque trabajo lustrando zapatos, fundiciones

de casa, yo tenía ahorrado, aclaro que el señor Vicente Guerrero incluso nos amenazaba con matar (fs. 51); 7.8 La versión de Mayra Beatríz Ramírez Guaranda, en presencia de su defensor, afirmando en lo relevante: Mi esposo Jaime Estuardo Yumbe no sabía que este día martes a las seis de la mañana, el señor Vicente Guerrero que es de Ventanas, me dejó 50 gramos de polvo llamado trique (droga), también me dejó marihuana un cuarto, me dijo que tenía que depositarle 300 dólares y me dejó una cuenta del Banco de Pichincha, no recuerdo el número, yo ya deposité algunas veces, toda la plata que vendía él se llevaba^{1/4} dijo que iba a venir este viernes a dejar más, fue diciendo que si no pago esa plata les iba a matar a mis hijas, yo le dije que ya le depositado como cuatro mil dólares^{1/4} yo tengo la plata de lo que yo trabajo lustrando zapatos, también del bono, también trabajo en un CIBV de Guanujo, mi esposo no sabía cuándo llegó dijo para que has cogido, también otra persona de nombres Washington Ramírez me ofreció dar un kilo de droga fiado, él vive más arriba de Santa Fé si conozco la casa^{1/4} vendíamos a los que llamaban por teléfono^{1/4} yo conozco que venden el Vegueta^{1/4}, la hermana del rapero que le ha comprado a Washo Ramírez^{1/4}, el Cheo^{1/4} la ardilla^{1/4} y la Vicky (fs. 54); 7.9 El informe pericial químico correspondiente al análisis químico de la sustancias incautadas, suscrito por la Perito Química Forense, Fernanda Moreno Usinia, en las conclusiones establece que la muestra 1 corresponde a base de cocaína, la muestra 2 corresponde a Marihuana (fs. 109 a 111); 7.10 La ampliación a la versión principal de Jaime Estuardo Yumbe Valverde, ratificándose en su versión principal, afirmando que ese día no sabía nada, quien tenía la droga era su mujer Mayra Ramírez, que él solo llegaba a visitar a sus hijos y a dejar la plata que ganaba en las construcciones^{1/4} (fs. 115).- Conforme las circunstancias de hecho, de la infracción y de derecho, Mayra Beatríz Ramírez Guaranda y Jaime Estuardo Yumbe Valverde, han adecuado su conducta al tipo penal acusado, establecido en el Art. 220 numeral letra c) del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autores directos conforme lo previsto en el Art. 42 numeral 1 letra a) de la norma penal invocada. OCTAVO.- Conducta penalmente relevante: El Art. 22 del Código Orgánico Integral Penal señala: "Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables (1/4).º En consecuencia, el principio de responsabilidad penal se configura cuando la persona en concreto pudiendo actuar de otra manera, infringe la norma cuando bien podría no haberlo hecho. Se explica en el Art. 41 del Código Orgánico Integral Penal, la participación de las personas en la infracción, como autores o cómplices, y en el Art. 42 ibídem se señala que: "Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: a)

Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata (1/4)° NOVENO: El acto punible y la adecuación típica.- Por el análisis efectuado, esta Juzgadora tiene la certeza y convicción, que en efecto el 13 de septiembre del 2019 aproximadamente a las 11h00, los Agentes antinarcóticos Fausto Salomón Águila Cargua, Edison Gualberto Cáliz García, Darwin Israel Ocampo Herazo, Stalin Fabricio Salazar Samaniego, Deyda Marisol Aguella Yáñez, Wilmer Rodrigo Fierro Taco, Carlos Xavier Oliyo Rodríguez, Marcos Emanuel Vilcaguano Cocha, cumpliendo con la orden de allanamiento, en el inmueble ubicado en el barrio Fausto Bazantes del cantón Guaranda, provincia Bolívar, habitado por Mayra Beatriz Ramírez Guaranda y Jaime Estuardo Yumbe Valverde, les habrían encontrado en posesión en peso neto de 175,80 gramos de marihuana, y 54,00 gramos de cocaína diversidad de sustancias estupefacientes, que lesionan idéntico bien jurídico, en este caso - la salud pública como bien colectivo. La jurisprudencia señala: "Cada quien es libre de decidir si es o no el caso de recuperar la salud (1/4). Si yo soy dueño de mi vida a fortiori soy libre de cuidar o no de mi salud cuyo deterioro lleva a la muerte, que lícitamente yo puedo infringirme." (Sentencia de N° C221 de 1994, Corte Constitucional de Colombia). Afín con lo expuesto, los señores Magistrados de la Corte Nacional de Justicia, en sus múltiples fallos han afirmado reiteradamente: "El consumo de sustancias prohibidas es un problema de salud pública, en ningún momento se puede criminalizar su consumo ya que se estaría vulnerando los derechos constitucionales de los consumidores." Ahora bien, el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, es un delito de peligro abstracto, en el que se castiga una acción típicamente peligrosa "in abstracto", se consuma con la creación de un mero peligro para el bien jurídico tutelado, es decir que se puede concebir como una simple probabilidad de lesión." Respecto de aquello, Ferrajoli explica en su obra "Derecho y Razón", que los delitos de peligro abstracto presumen una punición de la mera desobediencia formal con una acción inocua en sí misma. Roxin Claus, en su obra "Derecho Penal, parte general", caracteriza a los delitos de peligro abstracto como aquellos en los que se "castiga una conducta típicamente peligrosa como tal sin que en el caso concreto tenga que haberse producido un resultado de puesta en peligro." Se concluye, el Código Orgánico Integral Penal sanciona las acciones que pueden lesionar la salud de otras personas. La Resolución N° 001 CONSEP-CD-2013, de fecha 21 de mayo del 2013, dictada por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. CONSEP, pone "en conocimiento de la Función Judicial, el estudio elaborado por el Ministerio de Salud Pública, a fin de dotar de elementos de

análisis y guiar su accionar para el cumplimiento de la norma constitucional de no criminalización el consumo°, la tenencia de 54,00 gramos de cocaína les ubica a los encausados en alta escala. DECIMO.- Decisión.- Considerando que se han reunido los requisitos que la ley exige para la aplicación del procedimiento abreviado, y el mismo no vulnera derechos de las personas procesadas, quienes han sido advertidas de las consecuencias de su aplicación, han tenido una defensa técnica adecuada, y de las pruebas presentadas por Fiscalía se determina su responsabilidad penal en los hechos atribuidos y admitidos, sin que con ello se vulnere el principio de inocencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales enunciadas se ha aceptado y admitido la causa a trámite de procedimiento abreviado, el mismo que por ser un procedimiento especial permite a esta Juzgadora actuar conforme a derecho cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en estricto acatamiento a lo previsto en los Arts. 34, 455, 622 y 638 del Código Orgánico Integral Penal, aceptando el acuerdo entre la Fiscalía y la defensa sobre la calificación jurídica del hecho punible, así como de la pena sugerida, en salvaguarda del interés general y el buen vivir que prevé en el Art. 83 numeral 7 la Constitución de la República del Ecuador, la suscrita Jueza ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, dicto sentencia de condena a Jaime Estuardo Yumbe Valverde, ecuatoriano, con documento de identidad N° 0202516621; y, Mayra Beatríz Ramírez Guaranda, ecuatoriana, con documento de identidad N° 0250012432, cuyos datos y más generales de ley constan en el considerando tercero de esta resolución, declarándoles culpables, por lo tanto responsables del cometimiento del delito tipificado y sancionado Art. 220 numeral 1 literal c) del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autores directores conforme lo previsto en el Art. 42 numeral 1 letra a) del Código citado; por haberse acogido al procedimiento abreviado, se les impone: A Mayra Beatríz Ramírez Guaranda, la pena de veinte meses de privación de libertad; a Jaime Estuardo Yumbe Valverde, la pena atenuada de catorce meses de privación de libertad, que la cumplirán en el Centro de Privación de Libertad de esta ciudad, tomando en cuenta para el cómputo total de la pena desde el momento de sus detenciones. Por mandato del Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, se declara la interdicción de las personas sentenciadas por el tiempo que dure la pena. Penas restrictivas de los derechos de propiedad: Conforme lo dispuesto en el Art. 69 del Código Orgánico Integral Penal, numerales: 1, y en atención a lo previsto en los Arts. 1 y 70 numeral 6 del Código citado, corresponde fijar la pena de multa de

cuatro a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, sin embargo de aquello frente a la alegación efectuada por la defensa técnica de los encausados, considerando la grave crisis económica que afecta a todos los ciudadanos ecuatorianos, por así facultarlo el Art. 69 numeral 1, literal b) del Código citado, se condona una parte de la multa impuesta, disponiendo que la misma sea de dos salarios básicos unificados del trabajador en general por cada uno de los sentenciados, debiendo pagarse íntegra e inmediata una vez que se ejecutorie esta sentencia, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene esta Unidad Judicial Penal en BanEcuador, previo el señor Secretario deberá generar el comprobante de depósito respectivo, la inobservancia al mandato judicial traerá como consecuencia, de manera inmediata el cobro por la vía coactiva, debiendo para el efecto remitirse la documentación necesaria al señor Director Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura; 3. Se ordena la destrucción de los celulares incautados. **En aplicación de lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 474 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone el traslado de las evidencias o sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, marihuana y cocaína incautadas y que constan como evidencias en la presente causa, desde las Bodegas de la Unidad de Antinarcóticos de la Sub Zona Bolívar N° 2, hasta la Secretaría Técnica de Drogas, Coordinación Zonal 8, ubicada en la ciudad de Guayaquil; una vez que la suscrita Juez conozca el procedimiento realizado se señalará día y hora para proceder a la destrucción de dichas sustancias, del particular mediante oficio hágase conocer al señor Jefe de la Unidad de Antinarcóticos de Bolívar.** Requerida la devolución del vehículo motocicleta incautado, conforme las investigaciones realizadas se ha determinado que el mismo no es susceptible de comiso o destrucción; por consiguiente, justificada como se encuentra la propiedad, se ordena su devolución y entrega en la persona de su legítimo propietario, caso contrario a la persona autorizada. En cuanto al dinero incautado, considerando que las dos menores de edad hijas de los sentenciados, han sido entregadas por la DINAPEN a las señoras Maria Juana Guaranda Timbanlombo (abuela) y Patricia Montenegro Sumi (tía), las mismas por mandato constitucional se encuentran ubicadas en los grupos de atención prioritaria y especializada y es obligación del Estado prestarles atención especial, con atención al interés superior del niño consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y en instrumentos internacionales de derechos humanos, de los cuales nuestro país es suscriptor, y sus derechos prevalecen por sobre los demás personas (Arts. 35 y 44 CRE), el mismo será entregado en partes iguales a las señoras en mención y será utilizado de manera responsable aquello permitirá la satisfacción de las necesidades de las niñas, siempre que garanticen su

